

**LA REINCIDENCIA DELICTIVA DE ADOLESCENTES EN EL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA**

**CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RINCÓN**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL  
2015**

**LA REINCIDENCIA DELICTIVA DE ADOLESCENTES EN EL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA**

**CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ RINCÓN**

**Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Derecho Penal y  
Criminología**

**Director**

**Doctor Carlos Roberto Solórzano Garavito**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLIÍTICAS  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL  
2015**

Nota de aceptación

---

---

---

---

---

---

Firma del presidente del jurado

---

Firma del jurado

---

Firma del jurado

Bogotá D.C. 1 de Mayo de 2015

## **DEDICATORIA**

A mi Familia, amigos y sobrinos Martín y María Lucía:

Porque con su apoyo, confianza y afecto me dieron la fortaleza necesaria para salir adelante.

A las distintas entidades que conforman la Justicia Penal de Adolescentes en el Circuito Judicial de Tunja.

Por su colaboración, que permitió el desarrollo del presente Trabajo.

## **AGRADECIMIENTOS**

Mi agradecimiento a todos aquellos que se han dado a la tarea de formar estudiantes en la Facultad de Derecho, de la Universidad Santo Tomás de Aquino.

En esta breve oportunidad quiero agradecer:

- ✓ A las Universidades Santo Tomás de Aquino Facultad de Derecho y Universidad de Salamanca, por la oportunidad que me brindaron al permitirme cursar la Maestría en Derecho Penal y Criminología.
- ✓ A mis maestros, por los conocimientos transmitidos.
- ✓ A mi Director de tesis, Carlos Solórzano Garavito, quien desde su experiencia me acompañó y asesoró.

## **ADVERTENCIA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad Santo Tomás no se hace responsable por los conceptos emitidos por los estudiantes en sus trabajos de tesis. Sólo velará para que no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica, y porque la tesis no contenga ataques o polémicas puramente personales, antes bien, se vea en ellos el anhelo de buscar la verdad y la justicia.

## RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN RAE

**Título.** La Reincidencia Delictiva de Adolescentes en el Circuito Judicial de Tunja

- ✓ **Autor.** RODRIGUEZ R, Claudia Patricia
- ✓ **Edición.** Universitario Santo Tomás. Bogotá: 2015.
- ✓ **Fecha.** Mayo 2015.
- ✓ **Palabras Claves.** Reincidencia, Justicia Penal de Adolescentes, Circuito Judicial de Tunja.
- ✓ **Descripción.** Tesis de grado.
- ✓ **Fuentes:** Documental y Estadística procedente de las distintas autoridades que conforman la Justicia Penal de Adolescentes del Circuito Judicial de Tunja.
- ✓ **Contenido.** El punto de partida de la tesis es la existencia de un alto índice de reincidencia en adolescentes en la comisión de conductas delictivas en el Circuito Judicial de Tunja y la necesidad que se tiene de que la Familia, la sociedad y el Estado se vinculen para solucionar los conflictos que surgen frente a los menores en conflicto con la Ley Penal.
- ✓ **Metodología.** Método hermenéutico, Criminología de análisis empírico, aplicada al análisis de la información suministrada, mediante estadísticas oficiales, por las distintas entidades que integran el Sistema Penal de Adolescentes.
- ✓ **Autora del RAE.** Claudia Patricia Rodríguez Rincón.

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	16
CAPITULO I : MENOR INFRACTOR	20
1.1. CONCEPTO	20
1.2. MODELOS DE JUSTICIA PENAL DE ADOLESCENTES	22
1.2.1. Modelo Positivista	22
1.2.2. Modelo de Bienestar	26
1.2.3. Modelo de Justicia o de Responsabilidad	30
1.2.4. Modelo de Justicia Reparadora	31
1.2.5. Modelo de las Naciones Unidas	31
CAPITULO II: FUENTES NORMATIVAS DE LA JUSTICIA PENAL DE ADOLESCENTES	34
2.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	34
2.2. EVOLUCION NORMATIVA	38
2.3. LEGISLACION NACIONAL	40
2.4. DESARROLLO JURISPRUDENCIAL LEY 1098 DE 2.006	45
CAPITULO III: SANCIONES APLICABLES DENTRO DEL DERECHO COMPARADO EN LOS SISTEMAS PENALES DE ADOLESCENTES EN AMERICA LATINA.	50
3.1. CONCEPTO	50
3.2. LAS SANCIONES PARA MENORES INFRACTORES EN DERECHO COMPARADO PARA AMERICA LATINA.	51
3.2.1. Argentina	52
3.2.2. Bolivia	53
3.2.3. Brasil	54
3.2.4. Costa Rica	55
3.2.5. Colombia	56
3.2.6. Chile	61

3.2.7. Ecuador	61
3.2.8. El Salvador	62
3.2.9. Guatemala	63
3.2.10. Honduras	64
3.2.11. Nicaragua	65
3.2.12. Panamá	66
3.2.13. Venezuela	67
3.2.14. Paraguay	68
3.2.15. Uruguay	68
3.2.16. México	69
3.2.17. República Dominicana	70
CAPITULO IV: LA REINCIDENCIA DELICTIVA EN ADOLESCENTES	72
4.1. CONCEPTO	72
4.2. TEORIAS SOBRE LA REINCIDENCIA	72
4.2.1. La Justificación por la Vía de la Doble Lesión	72
4.2.2. La Justificación a través del Abandono del Derecho Penal de Garantías.	72
4.2.3. La Justificación a través de la Culpabilidad del Autor.	73
4.2.4. La Justificación por la mayor culpabilidad del acto.	73
CAPITULO V: ESTRUCTURA DEL SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES EN BOYACÁ	75
5.1. DESARROLLO HISTORICO DEL SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.	75
5.2. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE TUNJA	76
5.3. RAMA JUDICIAL	80
5.4. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- TUNJA	81
5.5. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	82
CAPITULO VI: DATOS ESTADISTICOS SOBRE LA	83

RECIDENCIA PENAL DE ADOLESCENTES EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA	
6.1. DATOS ESTADISTICOS SUMINISTRADOS POR LA POLICIA PENAL DE ADOLESCENTES EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE ADOLESCENTES DE TUNJA	838
6.2. DATOS ESTADISTICOS SUMINISTRADOS POR LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO PENAL DE ADOLESCENTES DE TUNJA.	87
6.2.1. Reincidencia por edad y género	87
6.2.2. Delitos en los cuales los adolescentes reincidieron	87
6.2.2.1. Año 2009	88
6.2.2.2. Año 2010	89
6.2.2.3. Año 2011	90
6.2.2.4. Año 2012	92
6.2.2.5. Año 2013	94
6.2.3. Comparativo de las sanciones impuestas a los adolescentes por año	96
6.2.3.1. Adolescentes reincidentes por año a quienes les fue impuesta sanción de Amonestación.	96
6.2.3.2. Adolescentes reincidentes por año a quienes les fue impuesta sanción de Imposición de Reglas de Conducta.	97
6.2.3.3. Adolescentes por año a quienes les fue impuesta sanción de Prestación de Servicios a la Comunidad.	98
6.2.3.4. Adolescentes por año a quienes les fue impuesta sanción de Libertad Asistida	99
6.2.3.5. Adolescentes por año a quienes les fue impuesta sanción de Internamiento en Medio Semicerrado.	100
6.2.3.6. Adolescentes por año con sanción de Privación de la Libertad en Centro de Atención Especializado.	101
6.2.3.7. Grafico comparativo de reincidencia frente a la sanción	102

de Privación de la Libertad	
CAPITULO VII: PROPUESTA PEDAGOGICA	104
7.1. A PARTIR DEL ESTADO	104
7.2 A PARTIR DE LA EDUCACION	117
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Instrumentos Internacionales	36
Tabla 2: Evolución normativa en Colombia	39
Tabla 3: Jurisprudencia en Colombia	46
Tabla 4: Sistema Penal de Adolescentes en Argentina	53
Tabla 5: Sistema Penal de Adolescentes en Bolivia	54
Tabla 6: Sistema Penal de Adolescentes en Brasil	54
Tabla 7: Sistema Penal de Adolescentes en Costa Rica	55
Tabla 8: Principios del Sistema Penal de Adolescentes	58
Tabla 9: Medidas aplicables dentro del Sistema Penal de Adolescentes en Colombia.	60
Tabla 10: Sistema Penal de Adolescentes en Chile	61
Tabla 11: Medidas Cautelares aplicables dentro del Sistema Penal de Adolescente en Ecuador	61
Tabla 12: Sistema Penal de Adolescentes en Ecuador	62
Tabla 13: Sistema Penal de Adolescentes en Salvador	63
Tabla 14: Sistema Penal de Adolescentes en Guatemala	63
Tabla 15 :Sistema Penal de Adolescentes en Honduras	64
Tabla 16: Sistema Penal de Adolescentes en Nicaragua	65
Tabla 17: Sistema Penal de Adolescentes en Panamá	66
Tabla 18: Sistema Penal de Adolescentes en Venezuela	67
Tabla 19: Sistema Penal de Adolescentes en Paraguay	68
Tabla 20: Sistema Penal de Adolescentes en Uruguay	69
Tabla 21: Sistema Penal de Adolescentes en México	69
Tabla 22: Sistema Penal de Adolescente en República Dominicana	70
Tabla 23: Reincidencia en denuncias por año	83
Tabla 24: Aprehensiones por año 2012-2013	85

Tabla 25: Aprehensiones 2012 -2013 por delito	85
Tabla 26: Aprehensiones 2012- 2013 por edades	86
Tabla 27: Reincidencia por edad y género 2009 -2012 primer semestre	87
Tabla 28: Índice delictivo año 2009	89
Tabla 29: Índice delictivo año 2010	89
Tabla 30: Índice delictivo año 2011	91
Tabla 31: Índice delictivo año 2012	92
Tabla 32: Índice delictivo año 2013	94
Tabla 33: Índice de medida de Amonestación 2009 - 2011	96
Tabla 34: índice de medidas de Imposición de Reglas de Conducta año 2009 -2011	97
Tabla 35: Adolescentes por año a quienes les fue impuesta medida de Prestación de Servicios a la Comunidad.	98
Tabla 36: Índice de medida de Libertad Asistida años 2.009 a 2013	99
Tabla 37: Índice de medida de Internamiento en Medio Semicerrado años 2.009 2013 primer semestre	100
Tabla 38: Índice de medida de Privación en Centro de Atención Especializado años 2.009 -2013 Primer Semestre	101
Tabla 39: Programas de Reinserción	107
Tabla 40: Relación de incidentes casa del menor Marco Fidel Suarez.	112
Tabla 41: Programa “Abre tus Ojos” Policía Nacional	115

## INDICE DE GRAFICOS

Grafico 1: Ruta de Infancia y Adolescencia	57
Grafico 2: Tratamiento del adolescente infractor de la Ley Penal en América Latina	71
Grafico 3: Ruta de atención para el adolescente en conflicto con la Ley Penal	76
Gráfico 4: Estructura de la Unidad de Infancia y Adolescencia de la Fiscalía General de la Nación Seccional Tunja	79
Gráfico 5: Estructura Unidad de Infancia y Adolescencia Rama Judicial.	80
Grafico 6: Comparación estadística reincidencia por año	84
Grafico 7: Reincidencia por edad y género	88
Grafico 8: Comparación estadística por delitos año 2009	89
Grafico 9: Comparación estadística por delitos año 2010	90
Gráfico 10: Comparación estadística por delitos año 2011	91
Gráfico 11: Comparación estadística por delitos segundo semestre 2012	93
Gráfico 12: Comparación estadística por delitos 2.013	95
Gráfico 13: Comparación estadística por año imposición de la Sanción de Amonestación	96
Gráfico 14: Comparación estadística por año de imposición de Reglas de Conducta	97
Gráfico 15: Comparación estadística por año de Sanción de Prestación de Servicios a la Comunidad	98
Gráfico 16: Adolescentes reincidentes por año a quienes les fue impuesta Sanción de Libertad Asistida	99
Gráfico 17: Adolescentes reincidentes por año a quienes les fue impuesta Sanción de Internamiento en Medio Semicerrado	101
Gráfico 18: Comparación estadística por año de imposición de Sanción	102

de Privación de Libertad en Centro de Atención Especializado.

Gráfico 19: Comparación estadística por año de imposición de Sanción 103

de Privación de Libertad

## INTRODUCCIÓN

Con el desarrollo del presente trabajo, me permito proponer, como tema a tratar y desarrollar como tesis de grado, la reincidencia delictiva en adolescentes en el Circuito judicial de Tunja.

La reincidencia, se define por la Doctora MARTA BEHAR, en los siguientes términos: “Se refiere a si una persona que es objeto de una intervención de la Justicia Penal (Pena), comete un nuevo delito por lo tanto la reincidencia es un indicador clave del desempeño de los programas e incentivos de reintegración social”<sup>1</sup>

La metodología que se utilizó para el desarrollo del presente trabajo fue Criminología de análisis empírico, aplicada al análisis de la información suministrada, mediante estadísticas oficiales, por las distintas entidades que integran el Sistema Penal de Adolescentes, a efecto de demostrar que efectivamente la Reincidencia Delictiva en Adolescentes se ha incrementado de manera drástica en el Circuito Judicial de Tunja, desde el comienzo de la misma a Diciembre de dos mil trece (2.013), estableciendo las diferentes variables por sexo, edad, delito, sanciones impuestas durante este lapso de tiempo a los adolescentes; para el análisis empírico me apoyaré en estadísticas oficiales, suministradas por las entidades que conforman el SRPA.

La población de muestra es la conformada por los adolescentes que reincidieron en la comisión de conductas delictivas en el Circuito Judicial de Tunja.

---

<sup>1</sup> BEHAR Marta, “Guía a la Prevención de la Reincidencia y a la Reintegración Social de Delincuentes, UNOC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas, Nueva York 2.013 pág. 162

En el primer capítulo se efectuará un análisis de los de los diferentes modelos de Justicia Penal de Adolescentes, a efecto de mostrar su evolución y desarrollo en el tiempo, de la Justicia Juvenil.

En el segundo capítulo se efectuará una breve relación de las fuentes normativas en las que se enmarca la Justicia Penal de Adolescentes, permitiendo ubicarnos tanto en el campo Internacional, como Nacional, lo que marca claramente nuestra tendencia, dentro del marco de un modelo de Justicia especial y diferenciada.

En el tercer capítulo se efectuará un análisis referente a las teorías que existen para explicar la reincidencia en materia Penal, para poder tener una visión amplia de este fenómeno criminológico.

En el capítulo cuarto, se hará referencia a las sanciones aplicables en el derecho comparado, en los diferentes ordenamientos jurídicos en América Latina, evidentemente influenciados, por los lineamientos internacionales, lo que facilita tener una visión más clara frente a las sanciones aplicables, a los adolescentes y la tendencia que hay, al momento de su imposición.

En el quinto capítulo, se analizará el desarrollo del Sistema Penal de adolescentes en Boyacá desde su inicio a la fecha, su creación, conformación, entidades que lo integran y ubicación, para demostrar que la infraestructura misma del sistema, no se ajusta a la extensión geográfica del Departamento, atendiendo a la cantidad de Municipios que lo integran, la distancia y la topografía misma de la región.

En el sexto capítulo, se hará un análisis de datos estadísticos sobre la reincidencia penal de adolescentes en el Circuito Judicial de Tunja, donde se establecerá desde el inicio de la Justicia Penal de adolescentes, el incremento anual por edad y sexo, los delitos en los que incurren con mayor frecuencia los adolescentes en conflicto con la Ley penal, los índices más altos de reincidencia por año y las

sanciones aplicadas a los adolescentes, que incurren en la comisión de conductas delictivas.

En el séptimo capítulo se efectuará una propuesta pedagógica, en la que se plantearan soluciones desde la educación, y políticas sociales, para evitar que el índice de reincidencia se aumente anualmente.

Resulta por demás innegable, que el índice de reincidencia delictiva en jóvenes es alto, nuestro Sistema Penal de Adolescentes, enfrenta el concepto de jurisdicción especial y diferenciada, con sanciones pedagógicas tendientes a reeducar al adolescente, con la realidad latente de los menores que nuevamente incurren en la comisión de conductas delictivas, las cuales normalmente son de igual o de mayor entidad que las que el infractor y reincidente cometió en principio, lo cual lleva a pensar que existen fallas en el mismo proceso penal para adolescentes, en el restablecimiento de derechos y finalmente en la ejecución de las sanciones, que no cumplen su fin primordial cual es reeducar al adolescente en conflicto con la Ley penal.

Ahora bien, si la finalidad básica de la Ley 1098 de 2006, es reeducar al adolescente infractor, la reincidencia evidencia que el proceso tiene graves falencias que culminan con la nueva comisión de infracciones penales, poniendo en tela de juicio si realmente existe la capacidad de reeducar, más grave aún, si ese proceso es continuado o si por el contrario se limita tan solo al cumplimiento de la sanción, dejando al sujeto del mismo a la deriva una vez finaliza la misma, pues es bien sabido que el mismo finaliza con su cumplimiento y el adolescente vuelve al mismo medio y como consecuencia de lo anterior, incluso se retrotrae el proceso de reeducación.

Esta investigación tiene por objetivo identificar, en principio el índice de la reincidencia juvenil durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los

fenómenos que la generan y a la vez que la acompañan, para el efecto, se tomará como base el Departamento de Boyacá y específicamente el Circuito Judicial de Tunja.

Además de verificar si realmente es efectivo el proceso de restablecimiento de derechos, y la ejecución de las sanciones para cumplir tal finalidad, y si son efectivas las instituciones con que el Estado contrata a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para tal fin, se analizarán en principio, los antecedentes del tema, las sanciones a nivel de América Latina, los estudios efectuados respecto en el campo del derecho.

La presente investigación es pertinente a fin de determinar el incremento en la reincidencia delictiva en adolescentes, para finalmente plantear posibles soluciones al precitado fenómeno partiendo de una propuesta pedagógica, que tiene como fundamento la educación y la reinserción social, la creación de programas que fomenten actividades sanas para los adolescentes, espacios que permitan el uso del tiempo libre, orientados hacia el deporte y la cultura, así como la creación de mecanismos de control oportunos y eficaces a los programas de reeducación de adolescentes.

## CAPITULO I

### MENOR INFRACTOR

#### 1. 1. CONCEPTO

El menor infractor es aquel que se encuentra en conflicto con la Ley penal y que cuenta con edades comprendidas entre los catorce años y menos de dieciocho años, a quien se le atribuye la comisión de una conducta delictiva.<sup>2</sup>(TIFFER, 2.002).

La doctrina especializada está haciendo hincapié en los últimos años, en la importancia de subrayar los aspectos cognitivos interpersonales en la descripción del carácter del delincuente juvenil<sup>3</sup>, como una prometedora vía tanto para establecer eficaces programas de prevención, como para elaborar modelos educacionales que permitan una eficaz reeducación conjuntamente con ello, la mayoría de los estudios descriptivos de la carrera delictiva señalan una serie de factores individuales, sociales, económicos y biográficos que caracterizan al delincuente juvenil y que llevan a la conclusión de que el delincuente juvenil es una persona con un gran conjunto de deficiencias, que lo llevan a cometer delitos, al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reiteró que:

“Los niños que enfrentan problemas sociales o económicos deben ser atendidos mediante la prestación de servicios sociales o de protección de la niñez, pero no a través del sistema de justicia juvenil. En toda circunstancia, deben mantenerse a salvo los

---

<sup>2</sup> TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, LLOBET RODRIGUEZ, Javier, DUNKEL Frieder “Derecho Penal Juvenil, ILANUD, DAAD, San José de Costa Rica 2002.

<sup>3</sup> KAZYRITSKI, Leind, “Criminalidad Organizada y Bandas Juveniles Reflexiones Criminológicas sobre la Naturaleza de ambos Fenómenos”, Tercera Época, No. 8, España, Julio de 2.012 Pág. 333 -334.

derechos materiales y procesales del niño”<sup>4</sup>. Entre tales factores podemos citar, sin ánimo exhaustivo, los siguientes:

- Impulsivo.
- Con afán de protagonismo.
- Fracasado académicamente.
- Consumidor de drogas.
- Con Baja autoestima.
- Procedente de una familia desestructurada.
- Falto de afectividad.
- Agresivo.
- Sin habilidades sociales.
- Poseedor de poco equilibrio emocional.
- Inadaptado.
- Frustrado.
- Sin proyección hacia el futuro y sin un proyecto de vida establecido.
- Convertido en objeto de la presión de grupo
- Sujeto de la injerencia de pares.
- Víctima de condiciones de marginalidad

Muchos de esos factores, propios del delincuente juvenil, Tal como lo manifiesta Leaind Kazrytsky, en la Revista de Derecho Penal y Criminología, UNED al referirse a la criminalidad de adolescentes lo llevan a delinquir, “Las bandas de ambos contextos están generalmente dominadas por jóvenes varones aunque no sea infrecuente la presencia de chicas es usual que sus integrantes pertenezcan a minorías, nacionales y étnicas, y que éstos se vean afectados por procesos de

---

<sup>4</sup> OFICINA DE NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, UNICEF, CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas”, Documento 78, Julio de 2.011 Pg. 21 y sig.

marginalización y exclusión”<sup>5</sup>, sin desconocer, que los programas actuales para reeducación de adolescentes en conflicto con la Ley Penal no cumplen con los requerimientos para el fin que fueron diseñados y sus falencias, conllevan a que nuestro infractor luego de procesos preventivos o incluso ya después de haberse sometido en cumplimiento de una sanción a un proceso de reeducación, vuelva a delinquir, con consecuencias más lesivas que las iniciales.<sup>6</sup>(CILLERO, 1.999).

## 1.2. MODELOS DE JUSTICIA PENAL DE ADOLESCENTES

Históricamente, ante la problemática de la delincuencia penal de adolescentes, se han adoptado diferentes modelos, todos encaminados a solucionar la problemática de los menores infractores de la Ley penal, y si bien es cierto, todos tienen falencias, la finalidad es solo una y es la de humanizar el tratamiento que se da al adolescente infractor<sup>7</sup> (GARCIA, sf.), tal como lo plantea Martínez Regueira:

“La historia ha puesto de manifiesto que siempre bajo o junto a los esfuerzos por humanizar la Justicia del menor, se encuentra un intento de racionalizar la sociedad de los adultos y por ello se exige una acción correspondiente para con los menores.”<sup>8</sup> (REGUEIRA, sf.). Entre los principales modelos se destacan:

**1.2.1. Modelo Positivista** Este sistema nace a finales del siglo XIX y comienzos del XX, y procura la autonomía del Derecho Penal de menores, sustrayendo al menor del Derecho Penal dentro de este modelo Según señala GARÇON, (VINAS, 1983) “puede decirse que el niño ha salido del derecho penal”<sup>9</sup>. La tendencia, es

---

<sup>5</sup> KAZYRITSKI, Leaind, “Criminalidad Organizada y Bandas Juveniles Reflexiones Criminológicas sobre la Naturaleza de ambos Fenómenos”, Tercera Época, No. 8, España, Julio de 2.012 Pág. 334.

<sup>6</sup> CILLERO BRUÑOL, Miguel. “El interés Superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en “Infancia, Ley democrática en América Latina” GARCIA MENDEZ Emilio y BELOF Mary, Editorial Temis, Santafé de Bogotá, Buenos Aires, 1.999.

<sup>7</sup> Emilio García Méndez. Derecho de la Infancia - Adolescencia en América Latina.

<sup>8</sup> MARTÍNEZ REGUEIRA, Enrique, et. al. ¿Tratamiento penal para menores? Caritas Española, Madrid, España, 1989, p. 18.

<sup>9</sup> VIÑAS, Raúl Horacio. *Delincuencia juvenil y derecho penal de menores*. Editar, Buenos Aires, Argentina, 1983. op. cit., p.32.

substraer al niño y al adolescente del derecho penal, para someterlo a medidas tutelares y educativas, es un sistema protector y paternalista.

Dentro de este modelo, se concibe que el sujeto no tenga discernimiento a causa de carencias Biopsicológicas, pugna por edificar y no castigar, determina que no se imponen penas sino tratamiento reeducativo; al no existir sanción no son necesarias las garantías procesales y el objeto no es el comportamiento del infractor de la norma penal, sino el sujeto mismo.

Al interior de este modelo surgen las casas correccionales, su inicio data de organizaciones religiosas y congregaciones de presbíteros, así tenemos en principio las antiguas casas de corrección de Ámsterdam, que datan del siglo XVI, La primera institución correccional para jóvenes fue el Hospicio de San Michelle, que fue creado en Roma por el Papa Clemente XI en 1703 y luego, posteriormente, ya en Alemania, hubo institutos modelos desde 1833 en Horn y 1837 en Waldorf y posteriormente en Wittlich (Renania), ya en 1912 y en Norte América parecieron los reformatorios de Elmira, Massachusetts y Concord, a mediados del siglo XIX.

Estos reformatorios, obedecían básicamente a los siguientes principios (DOUGLAS, 1988):

“1) Los delincuentes jóvenes tenían que ser separados de las influencias corruptoras de los criminales adultos. 2) Los “delincuentes” tenían que ser apartados de su medio y encerrados por su propio bien y protección. Los reformatorios deberían ser santuarios custodiados, donde se combinarían amor y orientación con firmeza y restricciones. 3) Los “delincuentes” deberían ser enviados al reformatorio sin proceso y con requisitos legales mínimos. No era necesario un proceso penal en regla, puesto que los reformatorios debían reformar y no castigar. 4) Las sentencias serían

indeterminadas, para que los reclusos fueran alentados a cooperar en su propia reforma y los “delincuentes” recalcitrantes no pudieran reanudar su infame carrera. 5) No debería confundirse reforma con sentimentalismo. Sólo se requería el castigo mientras fuera conveniente para la persona castigada y después de haberse agotado todos los demás métodos. 6) Los reclusos tenían que estar protegidos de la pereza, la indulgencia y el lujo, mediante el ejercicio militar y físico y una vigilancia constante. 7) Los reformatorios deberían estar contruidos en el campo y designados de acuerdo con el “plan de cabañas”. 8) El trabajo, la enseñanza y la religión constituyen la esencia del programa de reformatorios.”<sup>10</sup>.

Sin embargo los reformatorios que generaron tantas expectativas, a largo plazo demostraron que no eran la solución que se creía y se demostró, que lamentablemente, en realidad muy por el contrario, generaban un conflicto mayor al existente por las condiciones reales a las que se sometía al menor, convirtiéndolo en sujeto de marginalidad, con el estigma de delincuente, sin garantía alguna, con deficiente o inexistente acceso a la educación, recluido en instituciones que carecían de control, sin que existiera un límite para su reeducación en el tiempo, sin respeto a sus derechos ni garantías fundamentales, aislándolo de su familia y con las graves consecuencias sociales que conllevaron a largo plazo.

Continuando la evolución de la Justicia especializada para adolescentes surge la jurisdicción especializada de Tribunales y Juzgados de Menores, en Chicago en 1899, Filadelfia en 1901 y Berlín (Jugendgericht) en 1909.

Sobre este nuevo modelo de justicia Anthony PLATT comenta (PLATT, 1988):

---

<sup>10</sup> DOUGLAS MORRISON, Williams. Juvenile offenders, pp. 274 - 275. Citado en PLATT, Anthony M. Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia. 2ª ed., Siglo XXI Editores, México, 1988. op.cit., p. 76,77.

“La administración de la Justicia para los menores difería en muchos aspectos importantes del proceso en una Corte criminal. No se acusaba a un niño de un delito sino se le ofrecía ayuda y guía; se entendía que la intervención en su vida no le pondría el estigma de un antecedente penal, los expedientes judiciales, no solían ponerse a la disposición de la prensa ni del público; y las audiencias se celebraban en un ambiente relativamente privado; los procedimientos eran informales y las salvaguardas del debido proceso no eran aplicables a la Jurisdicción Civil del Tribunal para menores permitían a las Cortes investigar una gran variedad de necesidades y de mal comportamiento de los menores”<sup>11</sup>

Los Tribunales para Justicia Penal de Adolescentes recibieron a su vez críticas tal como resume y concluye Anthony Platt, unas relacionadas con la protección de la sociedad, para quienes el Tribunal de menores es un medio de ataque contra la delincuencia juvenil políticamente ineficaz y moralmente impropio y otras que provienen de quienes procuran el patrocinio de los derechos del individuo, para ellos, los Tribunales para Adolescentes se consideraron arbitrarios, anticonstitucionales, sin control alguno y violadores de los principios propios de un proceso imparcial, sin políticas claras de reeducación, carente de una finalidad preestablecida, sin diferenciar los menores por edad, ni por condición, ni por infracción Penal en la que incurrieran, mezclando menores infractores de la Ley Penal con menores huérfanos y abandonados.

Concluyendo el precitado autor, “El sistema de Tribunal para menores viola las garantías Constitucionales de procedimiento legal y pone a los adolescentes la marca infamante de delincuentes con lo que realiza funciones semejantes a las de los Tribunales Penales.”(PLATT, 1988).

---

<sup>11</sup> PLATT, Anthony M. *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*. 2ª ed., Siglo XXI Editores, México, 1988, pp. 154-159.

**1.2.2. Modelo de Bienestar.** Este modelo surge dentro del estado de bienestar, o Keynesiano, conforme al cual, el estado debe intervenir activamente, en la economía y la sociedad, con visitas a complementar el funcionamiento del mercado, garantizando un mínimo de bienestar básico a toda la sociedad.

El economista John M. Keynes frente a la aguda depresión económica de 1929, aconsejó dejar de lado el modelo liberal, proponía que el estado no se quedara en el rol de garante externo, sino que gestionara por sí mismo aquello que el mercado no proveía: crédito, empleo e insumos estratégicos. Esta intervención decidida de los estados permitió a la recuperación de la economía.

“Dentro de este modelo, las instituciones tenían las siguientes características: a) Empresas Públicas: el estado se convertía en empresario en aquellos sectores indispensables para la economía, pero que el capital privado no podía invertir. b) Regulación económica: el estado dictaba normas obligatorias respecto de ciertos aspectos de la actividad económica, con vistas a favorecer su desarrollo. c) Impuestos progresivos: se cobraban impuestos proporcionalmente mayores a aquellos que tenían mayores riquezas. d) Centralización estatal del crédito: el estado debía tener un rol predominante en la asignación de crédito a las empresas privadas, orientando los préstamos hacia los sectores de mayor interés para la nación. e) Expansión monetaria (Inflación): El estado debía manejar el tipo de cambio y la cantidad de dinero circulante, en función de sus políticas de desarrollo, sin importar que esto generara inflación. f) Política social: el estado debía desarrollar una red de planes de efectiva ayuda social en beneficio de los más pobres. Ejemplo: planes de vivienda económica, jubilaciones y pensiones, subsidios, planes de turismo social, etc. g) Derechos laborales: se debían consagrar y efectivizar un conjunto de nuevos derechos en favor de los trabajadores (jornada limitada, descanso semanal, vacaciones pagas, indemnización por despido, etc.) que llevaban a incrementar los salarios junto con el nivel de empleo. h) Proteccionismo. El estado nacional debía fomentar las

industrias locales, limitando de distintos modos el ingreso de productos importados.”<sup>12</sup>

Mediante todas estas instituciones de intervención, el estado bienestarista, pretendía, sin romper con el modo de producción capitalista, establecer mecanismos de redistribución por el cual el beneficio de los sectores más ricos de la sociedad se viera acompañado, por el incremento del bienestar de los sectores más pobres.

Desde el punto de vista político y social, el estado de bienestar se basa en la alianza de la clase capitalista local, con la clase obrera, representada a través de los sindicatos y los partidos populares, de modo que supone la vigencia de una activa mediación de los grupos sindicales, y la implementación, a nivel nacional, de poderosos partidos de masas.

La expresión Estado de Bienestar apareció en 1942 en un documento denominado Informe Beveridge (*Social Insurance and Allied Services*). Dicho documento sirvió para establecer los pilares del sistema de seguridad social británica. Sus tres ejes fundamentales eran la vivienda familiar, la salud pública y el empleo.

Respecto a sus antecedentes tenemos que: “La evolución política y económica del período de entreguerras (1919-1939), fueron determinantes para dar paso al Estado de Bienestar, si bien el gran crecimiento del mismo no tuvo lugar hasta el fin de la II Guerra Mundial. Dicho impulso se encuentra relacionado con el desarrollo de las tesis keynesianas que triunfan tras la II Guerra Mundial y que recogían la necesidad de mantener el consumo a fin de asegurar el equilibrio y la expansión del capitalismo. Aunque estas teorías se formularon con anterioridad, las condiciones para que se pudieran aplicar sin complejos las medidas de política económica basadas en las mismas no se dieron hasta los años 40. Éstas

---

<sup>12</sup> FERNANDEZ HERNANDEZ, Pedro, Estado de Bienestar, Diccionario Económico expansión, <http://www.expansion.com/diccionario-economico/estado-de-bienestar.html>

perseguían la consecución de una situación de pleno empleo (tasa de paro por debajo del 3% de la población activa), una seguridad social de carácter universal que cubría a todos los ciudadanos, y una educación gratuita en todos los niveles. El objetivo último sería conseguir una sociedad más justa, mediante la redistribución de la riqueza generada por el capitalismo.”<sup>13</sup>

Respecto, al fracaso del Estado de Bienestar, Diego ZISMAN QUIROZ, en el comentario que efectúa sobre David Garland: “The Culture of Control. Crime and Social Order in Contemporary Society”; The University of Chicago Press/Oxford University Press, 2001, 307 pp. Efectúa las siguientes precisiones:

”GARLAND como ya había anticipado en *Punishment and Modern Society* advierte que al llegar a mediados de los años ´70 el apoyo a este modelo penal moderno comienza a colapsar bajo variadas críticas que disparan no sólo contra el penal welfarism, sino contra la forma moderna de justicia criminal estatal. Estudiando particularmente el caso Norteamericano, donde más impacto ha tenido, resalta la falla de la criminología en descubrir las causas del delito y orientar su prevención, el movimiento de un sistema de penas indeterminadas ligado al ideal resocializador a uno de penas fijas, amparado por teorías neo-retributivas como las del justo merecimiento (just desert), la caída de los programas de tratamiento penitenciarios, y el alejamiento de las ideologías correccionalistas y de bienestar que habían dominado en los años ´60 y ´70. A la par de ello, y en forma más destacable, advierte la existencia de un poder que socavaba la credibilidad de las instituciones de control del delito e incluso de todo el sistema de justicia criminal, y que se refleja en el popular latiguillo: “nada funciona” (“Nothing Works”) que expandió su referencia de la prisión y las técnicas correccionales a todo instituto o propuesta del sistema. De tal modo, básicamente, esta época representa para el autor la idea de punto cero en el diseño de nuevas formas de lidiar con la cuestión criminal. “

---

<sup>13</sup> Diccionario Ciencia Política, <http://cienciapolitica.4t.com/temario%20basico/bienestar.html>

Referente a la crisis del Estado de Bienestar, Iñaqui Rivera Beiras, *Política Criminal y Sistema Penal, Viejas y Nuevas Racionalidades Punitivas*, editorial Anthropos, colección utopías del control y control de las utopías, España, Barcelona Primera edición 2.005.

“Durante los años setentas se consolidó una crisis de la criminología dominante, una redefinición de los valores del liberalismo progresista y una crisis del Estado de Bienestar (*Welfare State*) que llevó a reevaluar críticamente la inversión de los recursos en el campo penal (ver Rivera 2004).”<sup>14</sup>

En relación a la crisis del estado de bienestar, afirma “La gran recesión de 1973 y la crisis fiscal consecuente produjeron diversos cambios en las actitudes de importantes sectores de la población norteamericana y británica con respecto al mantenimiento del *Welfare State* y los principios de la social democracia que, a decir verdad, ya estaban presentes a fines de los sesenta (recordemos, por ejemplo, los votantes de la elección de Nixon en 1968). Esto permitió ganar importantes posiciones a los políticos conservadores que hasta entonces, incluso, habían reconocido la imposibilidad de revertir ciertas conquistas de las políticas keynesianas. Sin embargo, con la asunción de Margaret Thatcher en el Reino Unido en 1979 y Ronald Reagan en los EE.UU. en 1981, se produjo un drástico viraje conservador que enfrentó duramente los principios del *welfarismo* y el Estado intervencionista y criticó las políticas fiscales, las políticas criminales consideradas «blandas», costosas e ineficientes y la ruptura de la ley y el orden. Ya en el gobierno, a esto sumaron importantes recortes en el gasto público y las prestaciones sociales, la valorización del mercado como el principal agente regulador de la economía nacional y la hostilidad contra la contracultura y los

---

<sup>14</sup> RIVERA BEIRAS, Iñaqui, “Política Criminal y Sistema Penal, Viejas y Nuevas Racionalidades Punitivas, editorial Anthropos”, colección utopías del control y control de las utopías, España, Barcelona Primera edición 2.005. Pág. 256

cambios producidos desde los años sesenta en las leyes y convenciones sobre conducta sexual, la familia y la creencia religiosa (Jones 2001: 545; Platt 2001; Garland 2001, 97-98)<sup>15</sup>.

Respecto de tratamiento de adolescentes infractores en materia Penal, este modelo aparece en la década de 1.960 a 1.970, dentro de este modelo se encomiendan en los servicios sociales las funciones que correspondían a los Tribunales, en el, ante la desigualdad social, se brinda al menor la posibilidad de una efectiva protección a través de la educación, se resalta la responsabilidad pública y de la sociedad, resta responsabilidades a la familia, pues el Estado es el responsable del infractor, siendo irrelevantes las garantías procesales, pues prima el modelo de educación lo que conllevó al fracaso del mismo.

Tal como afirma ANA PAOLA GARCIA, “En el ámbito de la Justicia de menores, la crisis del modelo protector hizo que este evolucionara (a partir de los años sesenta aproximadamente), hacia el educativo. El modelo referido se asentaba, en la idea de evitar la inclusión de los menores en la Justicia Penal.”<sup>16</sup>

**1.2.3. Modelo de Justicia o de Responsabilidad.** Surge en la década de los años 80 y obedece a los cambios en la familia como célula fundante de nuestra sociedad, en donde cada miembro va adquiriendo un estatus propio; dentro de éste modelo, familia, sociedad y Estado, son responsables por el menor, a quien se le otorga capacidad y por tanto no puede ser sometido por otras causas diversas, a las de los adultos. Así mismo, tienen derecho a las garantías procesales todo fundado en el Derecho Internacional Humanitario.

Esto generó en el ámbito internacional respuestas diferentes frente a la creciente criminalidad en adolescentes y fracaso de los sistemas anteriores, en los Estados

---

<sup>15</sup> RIVERA BEIRAS, Iñiqui, “Política Criminal y Sistema Penal, Viejas y Nuevas Racionalidades Punitivas, editorial Anthropos”, colección utopías del control y control de las utopías, España, Barcelona Primera edición 2.005. Pág. 25

<sup>16</sup> HALI GARCIA, Ana Paola, “Introducción Al Estudio de los Modelos de Justicia de Menores. Posibles Opciones”

Unidos endurecimiento y retribución en las prácticas judiciales, en tanto que en Europa, entra en auge, la doctrina de *la intervención mínima*.

Así, tenemos que: “Mientras, el modelo de bienestar centra su actuación en las necesidades de los jóvenes y menores infractores y en su rehabilitación, el modelo de justicia tiene en cuenta los derechos del menor y del proceso debido y la necesidad de respuesta.”<sup>17</sup>

**1.2.4. Modelo de Justicia Reparadora.** Este modelo de Justicia Penal de Adolescentes, surge hacia la mitad de 1.980 atendiendo a que hay una marcada insatisfacción con los anteriores modelos, continua el auge de la criminalidad en adolescente y sobre todo porque desconoce a la víctima y sus derechos.

Procura, la aplicación del principio de oportunidad, pugna por la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, buscando evitar la judicialización del adolescente, y propende por nuevas posibilidades para la solución de los problemas.

Hace especial énfasis en que el sujeto debe asumir las consecuencias de sus actos. Y que más allá de la sanción del infractor realmente por lo que se debe propender es por la compensación por el daño causado a la víctima, lo que significa que sus derechos deben ser efectivos dentro del proceso Penal de Adolescentes, a su vez, critica la excesiva rigidez garantística del anterior modelo, que considera inapropiado.

**1.2.5. Modelo de las Naciones Unidas.** Este modelo se funda básicamente en la adopción mundial de Instrumentos internacionales, parte de la Declaración de los

---

<sup>17</sup> FERNANDEZ MOLINA, Esther, RECHERA ARBOLEDA, Cristina, “La Aplicación de LARPM en Castilla – La Mancha Nuevos Elementos para el Análisis de la Justicia de Menores” Revista de Derecho Penal y Criminología. 2ª Época , No. 18, 2006

Derechos del Niño, y con ella surgen La doctrina de la protección integral del niño y de la niña, la cual (RIOS, 1.998): "...asume como eje sistemático de construcción para la interpretación y creación de normas penales dirigidas a menores el principio axiológico fundamental del interés superior del menor." <sup>18</sup> Introduce los principios fundamentales que rigen el derecho para menores infractores.; este modelo se funda en los instrumentos internacionales que a continuación relaciono:

- A. Las Reglas de Beijing,
- B. Las Directrices de Riad,
- C. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad.
- D. Convención de los derechos del niño.

Este modelo fundamentado en los instrumentos internacionales, plantea una formula ecléctica y de protección integral, la supremacía del interés del menor, la intervención penal mínima, el predominio del carácter educativo sobre el retributivo y sancionador.

En este sistema las medidas son de naturaleza socioeducativa, aun en los casos en los que se desarrollen en medio cerrado el adolescente infractor en conflicto con la Ley Penal se debe reeducar, el adolescente se convierte real y efectivamente en sujeto de derechos y no en objeto del sistema penal de adolescentes.

Enfatiza el establecimiento de las garantías procesales en la justicia de menores con las limitaciones de brevedad, máxima economía procesal y extensa aplicación del principio de oportunidad e incorpora los principios del modelo de justicia reparadora, y propende por la diversificación de las medidas alternativas al

---

<sup>18</sup> RÍOS ESPINOSA, Carlos. "Grupos vulnerables y derecho penal: el caso de los menores infractores". *Bien común y gobierno*. México, 1998, Año IV, no. 47. op. cit., p. 27

internamiento y plantea que solo se acuda a este como último medio para obtener una solución efectiva.

A su vez, se caracteriza por la flexibilidad en la ejecución de las medidas de tal forma que puedan revisarse las decisiones judiciales en función del interés del menor.

Este sistema se caracteriza por la discrecionalidad del funcionario encargado de imponer la medida para que, atendiendo las necesidades del menor, disponga la más adecuada, la varíe o termine, la asesoría constante por personal especializado, idóneo y capacitado en asuntos de infancia y la consagración de la privación de la libertad como excepción.

Se puede afirmar tal como lo plantea la Dra. ELBA Cruz Cruz que “Este modelo garantista, nace como respuesta a las inconsistencias jurídicas y arbitrariedades cometidas por instituciones tutelares, el cual pretende, sin regresar al menor a la jurisdicción penal, recuperarle ciertos derechos que le habían sido denegados”<sup>19</sup>. (CRUZ, 2009)

---

<sup>19</sup> CRUZ, Cruz Elva. Los Menores de Edad Infractores de la Ley Penal, Universidad Complutense de Madrid, Instituto de Derecho Comparado, Tesis Doctoral, 2009.

## **CAPITULO II**

### **FUENTES NORMATIVAS DE LA JUSTICIA PENAL DE ADOLESCENTES**

#### **2.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

El 24 de septiembre de 1924, una vez finalizada la primera Guerra Mundial y ante la misma necesidad de humanizar el conflicto armado surge la Primera Declaración de los Derechos del Niño, este primer Instrumento internacional, se convirtió en el pilar sobre el cual se cimentó el manejo de menores a nivel mundial.

Con posterioridad, la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Organización de Naciones Unidas, el 12 de Diciembre de 1948, Generó la protección de grupos especial protección como son las mujeres, los niños, los adolescentes y los discapacitados, entre otros.

Continuando con la evolución de la creación de los principales instrumentos internacionales El 20 de noviembre de 1959 se profirió la Declaración de los Derechos del Niño; y posteriormente, en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente - Caracas, 1980 -, se fijaron las reglas mínimas para la Administración de la Justicia de Menores.

Como consecuencia de todo lo anterior surgen las Reglas de “Beijing” en 1985. Y en 1990, se aprobaron las directrices para la prevención de la delincuencia juvenil: “Directrices de Riad” y las Reglas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad.

Finalmente, se promulgó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que conllevó a nivel de América Latina, por ser vinculante al cambio de la normatividad interna de los Estados cambiando la perspectiva histórica existente sobre los adolescentes de objeto de derecho a sujeto.<sup>20</sup> (ARANA, 2006).

“Así, principios como la protección integral, el interés superior del niño, la prevalencia de los derechos del menor, la perspectiva de género entre otros generan un vuelco total en el manejo del menor Infractor de la Ley Penal, encaminada a garantizar el reconocimiento, respeto, ejercicio y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.”<sup>21</sup>. (GARCIA, 2001).

Al respecto, frente a la aplicabilidad de los Instrumentos Internacionales, en la Justicia Penal de Adolescentes, en América Latina, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha hecho especial énfasis en la conformación del *corpus juris* en los siguientes términos: “El concepto de un *corpus juris* en materia de niñez se refiere al reconocimiento de la existencia de un conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes”<sup>22</sup>.

La Comisión Inter Americana de Derechos Humanos, se refirió al respecto en los siguientes términos:

“Para interpretar las obligaciones del Estado en relación con los menores, además de las disposiciones de la Convención Americana, la Comisión considera importante acudir, por referencia, a otros instrumentos internacionales que contienen normas más específicas con respecto a la protección de la niñez,

---

<sup>20</sup>ARANA, Mario. FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, ESCUELA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS Y CIENCIAS FORENSES“ Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” Colombia 2006.

<sup>21</sup> GARCIA MENDEZ, Emilio.” Infancia y Adolescencia de los Derechos y de la Justicia. “UNICEF y Distribuciones Fontemara. México 2001.  
<sup>22</sup> SHELTON, Dhinás, OROZCO ENRIQUEZ, José de Jesús, ESCOBAR GIL, Rodrigo, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RELATORIA SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, UNICEF, “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas”, 2011 Pág. 5

entre las cuales cabría citar la Convención sobre los Derechos del Niño, y las diversas Declaraciones de las Naciones Unidas sobre el tema. Esta integración del sistema regional con el sistema universal de los derechos humanos, a los efectos de interpretar la Convención, encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Convención Americana y en la práctica reiterada de la Corte y de la Comisión en esta materia”<sup>23</sup>

En la siguiente tabla se resumen los principales Instrumentos Internacionales en materia de Infancia y adolescencia así:

**Tabla 1. Instrumentos Internacionales**

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	ASUNTO QUE REGLAMENTA
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948. Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá Colombia 1.948. <sup>24</sup>	Toda mujer en Estado de gravidez o en época de lactancia, y todo niño, tiene derecho a protección, cuidados y ayuda especiales. Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad.
Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en la resolución 217 A de 10 de Diciembre de 1.948 en Paris A partir de la Carta de San Francisco en 1.945 <sup>25</sup>	La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Establece que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.
Declaración de los Derechos del niño, Asamblea General de Naciones unidas 20 de Noviembre de 1.959 <sup>26</sup>	Los niños deben gozar de una protección especial, primando el interés Superior del Niño, sus derechos son inalienables e irrenunciables. Los Estados deben suministrar al niño los medios para desarrollarse en todos los aspectos.
Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea general en resolución 2200 AXXI el 16 de Diciembre de 1966, Vigente en Colombia el 23 de Marzo de 1.976; Ley 74 de 1.968. <sup>27</sup>	Todo niño tiene derecho sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado; Todo niño tiene derecho al nombre y nacionalidad y a ser inscrito después de su nacimiento.

<sup>23</sup> CIDH, Informe No. 41/99, Caso 11.491, Admisibilidad y Fondo, Menores detenidos, Honduras, 10 de marzo de 1999, párr. 72

<sup>24</sup> Declaración Americana de los Derechos del Hombre, Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá 1948

<sup>25</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de Diciembre de 1.948, Paris

<sup>26</sup> Declaración Universal de los derechos del Niño, 1.959, Asamblea General de Naciones Unidas

<sup>27</sup> Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, 1.966, Ley 74 de 1.968, Colombia

Convención Americana sobre los Derechos Humanos, San José de Costa Rica, Noviembre 26 de 1.969. <sup>28</sup>	Todos los niños son iguales, nacidos o no dentro del matrimonio, promueve la responsabilidad respecto de los menores de la familia la sociedad y el Estado
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 2200 A. de 16 de Diciembre de 1966 <sup>29</sup>	Establece la protección especial a la familia, determina la protección a los niños y adolescentes, contra cualquier forma de explotación bien sea económica o social.
Directrices de Riad, Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, Asamblea general de Naciones Unidas 14 de Noviembre de 1990 <sup>30</sup>	Determina Políticas para la prevención de la delincuencia Juvenil
Reglas de Beijing, Reglas mínimas de naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores. Asamblea general de Naciones Unidas, Noviembre 28 de 1985. <sup>31</sup>	Determina las reglas para el manejo de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
Reglas de Naciones Unidas para la Protección de menores privados de la Libertad, Asamblea General, Resolución 45 – 113, 14 de Diciembre de 1990. <sup>32</sup>	Establece las normas básicas para la protección de menores que se encuentran en detención, y determina los parámetros para reincorporarlos a la sociedad.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativos a la participación del niño en los conflictos Armados. Asamblea general 25 de mayo del 2000. <sup>33</sup>	Determina la protección de los derechos de los niños y la necesidad de que se eduquen en un ambiente de paz, los menores de 18 años, no pueden ser reclutados ni tampoco participar en ninguna clase de hostilidades.
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de Niños en la pornografía. Asamblea General 25 de Mayo de 2000. Resolución A/RE/ 54/263. <sup>34</sup>	Suministra los Instrumentos necesarios y establece que los Estados deben prohibir la venta de los niños, la prostitución Infantil y la pornografía.
Convenio 138 sobre la Admisión mínima al empleo, Aprobado por la Conferencia Internacional del trabajo 26 de Junio de 1973 <sup>35</sup>	Los Estados miembros se comprometen a abolir la explotación laboral de niños, elevar la edad de admisión al empleo, para permitir el desarrollo integral del menor.
Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo Infantil. Conferencia Internacional del trabajo 17 de Junio de 1999 <sup>36</sup>	Prohíbe toda forma de explotación infantil, tal como es la esclavitud, la venta de niños, tráfico de niños, la servidumbre por deudas, trabajo forzoso, reclutamiento forzoso para participación en acciones bélicas o conflicto armado.
Convención sobre aspectos Civiles del Secuestro Internacional de niños,	Propende por la restitución a su medio a la mayor brevedad posible de menores trasladados o retenidos

<sup>28</sup> Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Costa Rica, 1.969. Ley 16 de 1.972. Colombia

<sup>29</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Asamblea General de Naciones Unidas, resolución 2200 A XXI, 16 de Diciembre d 1.966, Ley 74 de 1.968, Colombia.

<sup>30</sup> Asamblea general de Naciones Unidas Resolución 45 -112 de 14 de Noviembre de 1.990.

<sup>31</sup> Reglas de Beijing Adoptadas por la Asamblea General, Resolución 40 -33 de 28 de Noviembre de 1.985.

<sup>32</sup> Reglas de Naciones Unidas para la Protección de menores privados de la Libertad, Asamblea General, Resolución 45 – 113, 14 de Diciembre de 1.990.

<sup>33</sup> Asamblea General. Mayo 25 de 2000, Resolución A/ res/54/263

<sup>34</sup> Asamblea General 25 de Mayo de 2000. Resolución A/RE/ 54/263.

<sup>35</sup> Convenio 138 sobre la Admisión mínima al empleo. Aprobado por la Conferencia Internacional del trabajo el 26 de Junio de 1.973

<sup>36</sup> Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo Infantil. Conferencia Internacional del trabajo 17 de Junio de 1.999

Suscrito en la Haya el 25 de Octubre de 1980. <sup>37</sup>	de manera ilícita y vela por que los derechos de custodia y de visita se respeten recíprocamente en los Estados miembros.
Convención Interamericana sobre conflicto de Leyes en materia de adopción. Conferencia Especializada Interamericana sobre derecho Internacional Privado, La Paz, Bolivia 1984. <sup>38</sup>	Determina que la Ley de residencia habitual del menor, rige la capacidad y consentimiento para ser adoptado, procedimientos y formalidades exigidas para adoptar.
Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, Suscrito en la Haya el 29 de mayo de 1993 <sup>39</sup>	Prima el interés Superior del Niño, los Estados partes, solamente admitirán las adopciones realizadas de conformidad con el convenio.
Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores, México 18 de marzo de 1994, Ley 470 de Agosto 5 de 1998, vigente desde el 21 de Septiembre de 2000 <sup>40</sup>	Regula los aspectos civiles y Penales del tráfico de menores, prohíbe esta práctica.
Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias. Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados, Montevideo 15 de Julio de 1.989, Adoptada en Colombia por la Ley 449 de 4 de Agosto de 1989. <sup>41</sup>	Determina el derecho aplicable a las normas alimentarias, cuando el acreedor, resida en otro país o su patrimonio este ubicado en un país diferente a aquel en que reside el menor.

Fuente: Sistema Penal de Adolescentes, Modulo de capacitación Fiscalía General de la Nación. Escuela de Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses.

## 2.2. EVOLUCION NORMATIVA

Con el anterior Código del Menor, decreto 2737 de 1.989, el énfasis era el de tutelar al menor que delinquía, es decir que el objetivo era que la sociedad lo protegiera como un sujeto pasivo en condición irregular. Con la nueva Ley, si bien se tienen en cuenta las condiciones particulares del adolescente y las condiciones de la conducta realizada, se enfatiza en que éste es un sujeto de derechos y de obligaciones, y por tanto existe la necesidad de que responda por el daño

<sup>37</sup> Convención sobre aspectos Civiles del Secuestro Internacional de niños. Suscrito en la Haya el 25 de Octubre de 1.980. Aprobado por el congreso colombiano mediante la Ley 173 de Diciembre 22 de 1.994, entrado en vigor el 1 de marzo de 1.996

<sup>38</sup> Conferencia Especializada Interamericana sobre derecho Internacional privado, celebrado en la Paz Bolivia en 1984, Colombia es parte por la Ley 47 de 1.987 vigente desde el 25 de Mayo de 1.988.

<sup>39</sup> Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, Suscrito en la Haya el 29 de mayo de 1.993, aprobado mediante la Ley 265 de 25 de Enero de 1.996.

<sup>40</sup> Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores, México 18 de marzo de 1.994, Ley 470 de Agosto 5 de 1.998, vigente desde el 21 de Septiembre de 2.000

<sup>41</sup> Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Montevideo 15 de Julio de 1.989, Adoptada en Colombia por la Ley 449 de 4 de Agosto de 1.989

infringido a las víctimas, a través de medidas de carácter formativo, educador, pero también a través de las medidas de reparación a las víctimas.<sup>42</sup>

En la siguiente tabla se exponen las principales diferencias entre el decreto 2737 de 1.989 y La Ley 1098 de 2006:

**Tabla 2. Evolución Normativa en Colombia**

<b>CODIGO DEL MENOR DECRETO 2737 DE 1.989</b>	<b>CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA LEY 1098 DE 2006</b>
El decreto 2737 de 1.989 tiene énfasis tutelar el menor en conflicto con la Ley era sujeto pasivo de protección de la Ley	El adolescente es sujeto de derechos y obligaciones, responde por el daño causado a las víctimas, las medidas son formativas y educadora y se contemplan medidas para reparar el daño a las víctimas.
Conocía de delitos cometidos por jóvenes entre 12 y 18 años.	Conoce de delitos cometidos por adolescentes entre 14 y 18 años.
El sistema era inquisitivo, dentro del mismo el Juez investiga, Juzga, aplica la medida y controla su ejecución.	El sistema es acusatorio, dentro del mismo el Fiscal investiga y el Juez juzga y aplica la medida al adolescente en conflicto con la Ley Penal. El Juez de conocimiento se encarga del juzgamiento y seguimiento de la sanción y el Juez de Garantías verifica que se respeten los de los derechos fundamentales al adolescente dentro del proceso penal.
Era un procedimiento especial y regulado	Busca ante todo, la protección del interés superior del adolescente, su procedimiento es oral, los funcionarios pertenecientes al sistema penal de adolescentes, requieren de capacitación especial en la materia y su designación es exclusiva para el efecto.
No reconocía los derechos de las víctimas.	Reconoce los derechos de las víctimas y su participación es activa dentro del trámite procesal.
Las medidas tenían carácter pedagógico y protector.	Las sanciones tienen carácter restaurativo, protector y educativo
Primaba la condición del menor y no el tipo de delito para imponer la medida.	Se tiene en cuenta el delito, la proporcionalidad de la sanción y las condiciones del adolescente.
Las medidas eran: amonestación, imposición de reglas de conducta, libertad asistida, ubicación institucional, cualquier medida que posibilite la recuperación del menor.	Las sanciones actualmente son: Amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semicerrado y privación de libertad en centro de atención especializado. Las sanciones previstas se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Defensor de Familia o quien haga sus

<sup>42</sup> CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; RAMA JUDICIAL "ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Esquema Operacional y Catálogo de Audiencias" Colombia 2006.

	veces deberá controlar su cumplimiento y verificar la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
Si bien es cierto existían establecimientos para adolescentes, los mismos no eran especializados.	Se crean establecimientos especializados, a cargo del ICBF,
No existían medidas especiales para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos cometidos por adultos.	Existen medidas para proteger a los niños niñas y adolescentes víctimas de delitos como son: 1. A la víctima menor de edad solo la puede interrogar el defensor de familia. 2. Se recepciona el testimonio del menor fuera del recinto de la audiencia. 3. Se agravan las penas y se eliminan los beneficios respecto de delitos cometidos contra menores.

Fuente: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; RAMA JUDICIAL "ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Esquema Operacional y Catálogo de Audiencias". Datos tomados del Decreto 2737 de 1.989 y el 1098 de 2006.

### 2.3. LEGISLACION NACIONAL

Tal como se afirma por el Doctor José Francisco Acuña Viscaya "Cualquier acercamiento a un Sistema Jurídico, requiere partir de su Constitución, por cuanto, es esta la que orienta el devenir de toda Normatividad, en el caso de Colombia. La carta de 1.991, establece que la Constitución es la norma de normas (Artículo 4) y por tanto la orientadora del ordenamiento Jurídico, no solo mediante su texto normativo, sino desde su integración que a ella hacen los tratados internacionales (Artículo 93), como lo son los tratados de derechos humanos, ratificados por Colombia y los tratados referentes a los derechos de los niños, que en virtud de ese Bloque de Constitucionalidad stricto sensu, se constituyen en normativa de rango Constitucional"<sup>43</sup>

El artículo 93 de la Carta Política, determina que los principios, tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Colombia hacen parte de nuestra legislación Nacional, se reconocen los derechos humanos prohibiendo su

<sup>43</sup> ACUÑA VIZCAYA, José Francisco, GARCIA GOMEZ, Clara María, LÓPEZ NIETO, Ada Myriam, "La Medida Pedagógica como Sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2.006), Estudio Socio Jurídico", Serie Observatorio SPA 1, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Bogotá, Noviembre de 2.010, Primera Edición, Pág. 17.

limitación en los Estados de excepción, los cuales hacen parte del mismo Bloque de Constitucionalidad.

A partir de la Convención sobre los Derechos del niño y con el ánimo de cumplir las exigencias de este Instrumento Internacional, la Constitución Nacional de 1991, otorga a los menores de una personalidad jurídica y los convierte a su vez en sujetos de derechos y de obligaciones dándoles un tratamiento preferente adoptando una posición garantista frente a la protección de los niños, niñas y adolescentes<sup>44</sup>. (C.P., 1991).

Lo anterior aunado a lo establecido al respecto en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana de Derechos Humanos, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, el Convenio de la OIT 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973, el Convenio de la OIT 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de 1999, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 2000, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados de 2000, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de 2000, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Transnacional Organizada, la Convención de la Haya sobre Adopciones Nacionales e Internacionales, la Convención de la Haya sobre Restitución Internacional de Niños; que forman parte de nuestra Legislación Nacional acorde al Art. 93 de nuestra Constitución Política, genera que contemos con los mecanismos jurídicos eficaces para afrontar la criminalidad de adolescentes.

---

<sup>44</sup> Constitución Política. Artículo 44. 1991.

En aras de cumplir lo estipulado por nuestra Constitución Nacional y frente a la ratificación de la CIDN<sup>45</sup>, se promulga la Ley 1098 de 2006, donde se establecen las normas sustantivas y procesales para la protección integral y garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y en la Constitución Nacional<sup>46</sup>.

A su vez, artículo 5º de la Ley 1098, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño<sup>47</sup> -CIDN-, determina la base para la interpretación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la estructura de la Justicia Penal de Adolescentes, el marco de la prevención de la delincuencia en menores, y da las pautas para el tratamiento de los menores privados de la libertad.

La Ley 1098 de 2006 establece los principios tales como Protección Integral<sup>48</sup>, Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes<sup>49</sup>, corresponsabilidad<sup>50</sup> perspectiva de género<sup>51</sup>, prevalencia de los derechos<sup>52</sup>, exigibilidad de los derechos,<sup>53</sup> responsabilidad parental,<sup>54</sup> que son el pilar de nuestro Sistema Penal de Adolescentes.

Las principales características de la Ley 1098 de 1996 son las que a continuación me permito relacionar:

- Las personas menores de 14 años no serán juzgadas, declaradas responsables penalmente ni privadas de libertad. También aplica para las personas mayores de 14 y menores de 18 con discapacidad psíquica o mental.

---

<sup>45</sup> Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

<sup>46</sup> Ley 1098 de 2006 Art. 6º

<sup>47</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; entró en vigor el 2 de septiembre de 1990; ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991

<sup>48</sup> Ley 1098 de 2006 Art. 7º

<sup>49</sup> Ley 1098 de 2006 Art. 8º

<sup>50</sup> Ley 1098 de 2006 Art 10º

<sup>51</sup> Ley 1098 de 2006 Art 12º

<sup>52</sup> Ley 1098 de 2006 Art 9º

<sup>53</sup> Ley 1098 de 2006 Art 11º

<sup>54</sup> Ley 1098 de 2006 Art 14º

- Los menores de 14 años que cometan delitos se les impondrán medidas de protección y se vincularán a procesos de educación. El ICBF establece lineamientos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos, destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que han cometido delitos.
- En todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio, el adolescente deberá estar acompañado por el defensor de familia del ICBF, quien verificará la garantía de los derechos del adolescente.
- La privación de libertad solo procede para las personas que al momento de cometer el hecho hayan cumplido 14 años y sean menores de 18. La privación de la libertad sólo procederá como medida pedagógica.
- La privación de libertad de adolescentes, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El Sistema de Responsabilidad es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años.

Además con el Sistema de Responsabilidad Penal son varias las instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Comisarías de Familia, el Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial (Jueces Penales para adolescentes, Salas Penales y de Familia de Tribunales Superiores), el Ministerio Público y la Policía de la Infancia y la

Adolescencia, que se unen para prestar una atención integral a los adolescentes en conflicto con la Ley.

La finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, es buscar establecer medidas de carácter pedagógico, privilegiando el interés superior del niño y garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

De conformidad al Artículo 163 de la ley 1098 de 2006, el Sistema Penal de Adolescentes está conformado por las siguientes autoridades<sup>55</sup>:

- Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales para adolescentes, quienes se ocuparán de la dirección de las investigaciones.
- Los Jueces Penales para adolescentes, Promiscuos de Familia y los Municipales quienes adelantarán las actuaciones y funciones judiciales.
- Las Salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial que integrarán la Sala de Asuntos Penales para adolescentes, ante quienes se surtirá la segunda instancia.
- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ante la cual se tramitará el recurso extraordinario de casación, y la acción de revisión.
- La Policía Judicial y el Cuerpo Técnico Especializados adscritos a la Fiscalía delegada ante los Jueces Penales para adolescentes y Promiscuos de Familia.
- La Policía Nacional con su personal especializado.
- Los defensores públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, quienes asumirán la defensa de los niños, niñas y adolescentes cuando estos carezcan de apoderado.
- Las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las Comisarías de Familia, o los Inspectores de Policía, quienes tomarán las

---

<sup>55</sup> ANGULO GONZALEZ, Guillermo, ESCALANTE BARRETO, Estanislao, Sistema de Juzgamiento en el Proceso de Responsabilidad Penal de los y las Adolescentes. Régimen de Libertad, Capturas y Medidas de Aseguramiento, Escuela Rodrigo Lara Bonilla, 2.009., Pág., 69 y sig.

medidas para la verificación de la garantía de derechos, y las medidas para su restablecimiento.

- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien elaborará los lineamientos para la ejecución de las medidas pedagógicas.

#### **2.4. DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DE LA LEY 1098 DE 2006**

La implementación del Sistema Penal de adolescentes, en nuestro país ha obedecido, desde su inicio, a la aplicación de los instrumentos Internacionales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 93 de Nuestra Constitución Nacional, siendo los principales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966 y aprobado en nuestro país por la Ley 74 de 1968; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (o Pacto de San José), suscrita el 22 de noviembre de 1969 y aprobada en Colombia por la ley 16 de 1972; la Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada el 20 de noviembre de 1989 por la ONU y aprobada en nuestro país por la Ley 12 de 1991, las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (o Reglas de Beijing -o Pekín(17)), adoptadas por la Asamblea General de la ONU el 28 de noviembre de 1985 mediante resolución 40/33, las Reglas mínimas de Naciones Unidas sobre las Medidas No privativas de la libertad (o Reglas de Tokio), aprobadas por la Asamblea General en la resolución 45/110 de 14 de octubre de 1990, prevén diversas sanciones no privativas de la libertad; Las Reglas para la Protección de los Menores privados de la libertad (o Reglas de La Habana), adoptadas por la Asamblea General de la ONU en la resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990; las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (o Directrices de la RIAD), adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en la resolución 45/112 de 14 de diciembre de 1990;<sup>56</sup> entre otras, que

---

<sup>56</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION PENMAL, RELATORIA " Extractos de Jurisprudencia, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, ley 1098 de 2.006, Menor Infractor, Bogotá, 2.003, pág., 68

anteriormente se mencionaron, normatividad que ha generado un amplio desarrollo Jurisprudencial, efectuado por las Altas Cortes, en este sentido, se cuenta con pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, que han marcado la evolución del Derecho Penal de Adolescentes, entre los principales pronunciamientos se encuentran:

**Tabla 3. Jurisprudencia en Colombia**

SENTENCIA	ASPECTOS JURIDICOS RELEVANTES
<p>Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente Dr. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA, sentencia de 29 de Junio de 2011, Delito: Homicidio.</p>	<p>En la sentencia de Revisión, de 29 de Junio de 2011, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, con ponencia del Dr. JULIO ENRIQUE SALAMANCA SOCHA hace especial énfasis en el desarrollo histórico del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, concluyendo que:</p> <p>“El Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia comprende un conjunto sistematizado de normas, reglas y procedimientos ajustados a los parámetros referidos en precedencia, y que en todo caso serían de obligatorio cumplimiento por expresa disposición del régimen, pues de acuerdo con este último “[...]los principios y definiciones consagrados en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la [...] ley se aplicarán en el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes” (Artículo 140 Código de Infancia y Adolescencia).</p> <p>De esta forma, el modelo adoptado por el sistema penal para adolescentes de Colombia es uno de los que en la doctrina se han denominado de responsabilidad, es decir, que corresponde a un procedimiento independiente, especializado y autónomo, revestido con la garantías básicas del debido proceso, a la vez que reforzado con otras de índole especial, en el que el adolescente es susceptible de ser declarado responsable por la realización de una conducta punible de graves connotaciones, pero con la particularidad de que la consecuencia jurídica adoptada por el funcionario no puede ser catalogada como pena en un sentido tradicional del término, sino como una medida que tan sólo pretende ser educativa y busca su reintegro a la sociedad”</p>
<p>Corte Constitucional C-113 de 2.005</p>	<p>En el año 2005, previo a la expedición de la Ley 1098 de 2006, se afianzaron algunos criterios fundantes del Sistema Penal de Adolescentes a partir del salvamento de voto que se efectuara en la sentencia C- 113 de 2005, de la Corte Constitucional, mediante el cual el Dr. JAIME Córdoba Treviño, señaló que el art. 250 de la Constitución Política impone que la acción penal la ejerza la Fiscalía, lo cual incluye la justicia de menores.</p>
<p>Corte Constitucional C-203</p>	<p>En la sentencia C-203 de 2005 la Corte Constitucional hace expresa</p>

de 2005	<p>referencia a la admisibilidad de la responsabilidad penal de menores, sujeta a los principios de especificidad y de diferenciación, y orientada por una finalidad educativa, rehabilitadora y protectora.</p> <p>Del anterior recuento, la Corte resalta a manera de síntesis las siguientes reglas:</p> <p>Los menores de edad que cometen conductas violatorias de la Ley penal son jurídicamente responsables ante el Estado y la sociedad. Por su condición de sujetos de especial protección, tal responsabilidad está sujeta al cumplimiento estricto de ciertos principios claves, a saber:</p> <p>“(i) Los principios de diferenciación y especificidad de las Leyes, órganos, objetivos, sanciones y modo de actuación propios del sistema de justicia de menores, que debe estar orientado hacia la promoción de su bienestar, su tutela y la garantía de proporcionalidad entre el hecho y la respuesta institucional; (ii) el principio de la finalidad tutelar y resocializadora de las medidas que se han de imponer a los menores de edad como consecuencia de su responsabilidad penal, principio que conlleva la proscripción de un enfoque represivo en su tratamiento jurídico-penal; y (iii) el principio de la promoción del interés superior de cada menor de edad involucrado en la comisión de hechos punibles, y del respeto de sus derechos fundamentales prevalecientes.” Y a renglón seguido determina:</p> <p>“4.6.2. En el procesamiento penal de menores de edad, se han de seguir en forma estricta las pautas constitucionales e internacionales mínimas que están consagradas en (i) el artículo 44 de la Carta Política, (ii) las Reglas de Beijing o “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores”, (iii) en los casos excepcionales en que ello sea pertinente, por encontrarse el menor de edad privado de la libertad, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, (iv) la Convención sobre los Derechos del Niño, (v) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y (vi) la Convención Americana de Derechos Humanos. Se trata de parámetros de obligatorio cumplimiento dentro del ordenamiento jurídico colombiano, por mandato expreso del artículo 44 Superior, de conformidad con el cual los niños son titulares de la totalidad de derechos consagrados en instrumentos internacionales a su favor. Dichos parámetros han de obrar, a la vez, como criterios obligatorios de interpretación de las normas infra constitucionales vigentes en nuestro país (...).” (sentencia C-203, 2005).</p> <p>Fijándose con fundamento en esta sentencia los parámetros a seguir al momento de implementar la Justicia Penal de Adolescentes, tal como efectivamente ocurrió con la expedición de la Ley 1098 de 2006 que corresponde a nuestro código de Infancia y Adolescencia.</p>
Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,	El problema jurídico que plantea la Magistrada de Justicia y Paz con la solicitud de definición de competencia es: quién es el juez

<p>Magistrado Ponente Dr. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS, MARTINEZ, Sentencia de 24 de Febrero de 2010, Conflicto de Competencias</p>	<p>llamado a conocer de los delitos que el desmovilizado cometió cuando aún era menor de edad, y si los mismos podrían ser imputados al interior del procedimiento rituado por la Ley 975 de 2005. (Ley de Justicia y Paz), en la sentencia se hace especial alusión a que en el caso del menor desmovilizado, recaen dos calidades, víctima y victimario. Al respecto la Honorable Corporación expuso: “Los menores de dieciocho años ciertamente no pueden hacer parte del conflicto armado porque tal situación constituye un atentado contra el menor, contra la institución de la familia, contra la cultura, contra la sociedad, por no mencionar lo más evidente contra la libertad y la vida. Su reclutamiento conduce a la desaparición de los futuros agricultores y al nacimiento de guerreros baratos, apasionados y no deliberantes, para quienes la única normalidad es la obediencia y la guerra; pero además, interrumpe la evolución cultural y económica del entorno social, sustituye la esperanza del bienestar colectivo por la convicción de que la intervención violenta facilita el cumplimiento de objetivos estratégicos de la máquina de muerte a la que sirven, también alienta la opción de la guerra como alternativa laboral posible para otros niños que enfrentan su evolución psicológica a la rebeldía de su orden, sustituye la inocencia por la sed de muerte, les roba sus sueños, acalla al campo, a la familia y a la sociedad en un mismo silencio, ya que la alegría y la felicidad huyen del tableteo de metralla. Por tal razón, se había venido considerando al menor combatiente, ante todo, como víctima del reclutamiento ilegal. Sin embargo, al sopesar dicha situación con los derechos de las víctimas, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 19 de la Ley 782 de 2002, que admite la posibilidad de indulto a los menores participantes en actividades militares y responsables de delitos graves, en la sentencia C-203 de 2005 modificó tal forma de razonar, desde el supuesto según el cual los menores tienen la doble condición de víctimas y victimarios, y en tanto pueden ser responsables de delitos graves, su juzgamiento solo puede adelantarse a partir del cumplimiento del conjunto de derechos que acompañan su trasegar por el proceso sancionatorio, reconocido, tanto en el bloque de constitucionalidad como en la ley patria.”</p> <p>Respecto a los delitos cometidos, mientras el reinsertado era adolescente expuso: “Por tal razón, se había venido considerando al menor combatiente, ante todo, como víctima del reclutamiento ilegal. Sin embargo, al sopesar dicha situación con los derechos de las víctimas, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 19 de la Ley 782 de 2002, que admite la posibilidad de indulto a los menores participantes en actividades militares y responsables de delitos graves, en la sentencia C-203 de 2005 modificó tal forma de razonar, desde el supuesto según el cual los menores tienen la doble condición de víctimas y victimarios, y en tanto pueden ser responsables de delitos graves, su juzgamiento solo puede adelantarse a partir del cumplimiento del conjunto de derechos que acompañan su trasegar por el proceso</p>
---	---

	<p>sancionatorio, reconocido, tanto en el bloque de constitucionalidad como en la ley patria.”</p> <p>Respecto a la competencia para conocer de los delitos cometidos bajo el marco de la ley de justicia y paz, cuando el reinsertado era menor de dieciocho años expuso: “En torno de la limitación temporal de la intervención de la administración de justicia, en tratándose de delitos perpetrados por menores de edad en desarrollo de la Ley 1098 de 2006, queda claro en principio que solo es procedente cuando son cometidos por jóvenes que se encuentran entre 14 y 18 años de edad, con indiferencia de que en el desarrollo del proceso o de la ejecución de la sanción, adquieran la mayoría de edad, este puede avanzar hasta tanto el justiciable adquiera los 21 años de edad, momento a partir del cual fenece cualquier posibilidad de intervención frente a tales hechos.”</p>
--	--

Fuente: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Relatoría “Extractos de Jurisprudencia, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, ley 1098 de 2.006, Menor Infractor, Bogotá, 2.003 y Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

## CAPITULO III

### SANCIONES APLICABLES DENTRO DEL DERECHO COMPARADO EN LOS SISTEMAS PENALES DE ADOLESCENTES EN AMERICA LATINA.

#### 3.1. CONCEPTO

Para el efecto, adoptamos como concepto el expuesto en la Ley 1098 de 2006, que en su artículo 178 define las sanciones como “aquellas medidas de carácter educativo, protector y restaurativo que se impone al adolescente infractor de la Ley Penal.”<sup>57</sup>

En el caso de Colombia, esas sanciones, se imponen dentro del Sistema Penal de Adolescentes que es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de adolescentes entre catorce (14) y Dieciocho (18) años de edad que cometen infracciones penales.

Como consecuencia de lo anterior, nacen dentro de un sistema especial y diferenciado, se imponen obedeciendo a criterios específicos tales como la gravedad y tipo de delito es importante, así mismo la proporcionalidad e idoneidad de la sanción respecto a las circunstancias de los hechos, las necesidades del adolescente y de la sociedad, la aceptación de los cargos y el cumplimiento de los compromisos o sanciones<sup>58</sup>. (Ley 1098, 2006).

---

<sup>57</sup> Ley 1098 de 2006 Art. 178

<sup>58</sup> Ley 1098 de 2006 Art. 179

Esas medidas, dentro de nuestro Sistema Penal de Adolescentes, son ejecutadas en centros especializados, bajo estricta supervisión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y seguimiento del Juez Penal de Adolescentes.

Las medidas son: amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semicerrado, privación de libertad en centro de atención especializado.<sup>59</sup> (Ley 1098, 2006).

### **3.2. LAS SANCIONES PARA MENORES INFRACTORES EN DERECHO COMPARADO PARA AMERICA LATINA.**

El fenómeno de la reincidencia, tiene estrecha relación con las sanciones aplicables al adolescente infractor y su efectividad, que a su vez, debe ir acompañada de un proceso de restablecimiento de derechos, en América Latina, dadas nuestras condiciones sociales, económicas y culturales las sanciones se cumplen en un contexto diferente, por tal motivo efectuaremos un corto análisis de las sanciones aplicables en cada país.

A nivel de América Latina la Convención de los Derechos del Niño, generó que en los diferentes países se efectuaran los cambios necesarios, para dar cumplimiento a este lineamiento internacional.

De conformidad al artículo 93 de nuestra Constitución Nacional, los pactos y tratados suscritos y ratificados por Colombia, hacen parte de nuestra Legislación Nacional, por ello ante la ratificación de la Convención sobre los Derechos del niño, se convirtió en imperativa la modificación de nuestra legislación nacional surgiendo el primordial cambio introducido por la Ley 1098 de 2006, que contempla nuestro sistema penal de adolescentes, para así estar acorde con los

---

<sup>59</sup> Ley 1098 de 2006 Art. 177

cambios introducidos por los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

De igual forma aplicación misma de los instrumentos internacionales y la especial influencia de la Convención sobre los derechos del niño, conllevo en América Latina a que los Estados que la ratificaron se vieran avocados a modificar su legislación.

**3.2.1 Argentina.** En Argentina el primer cambio normativo sobre Infancia se produjo con la Ley de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia. Ley No 4347. Aprobada en 1997 y con posterioridad ante los cambios normativos introducidos por la adopción de Instrumentos internacionales, surge la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Decreto 415/2006 de reglamentación de la Ley No 26061 del 17/4/2006. <sup>60</sup>Aprobada en 2005, estableciendo como edad para responder penalmente para el mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años, que hubieren cometido un hecho tipificado como delito; en el caso de los menores de catorce (14) años, a ellos, no se les aplican medidas que impliquen privación de libertad que comprenda internación o detención en establecimiento público y privado. Cuando la conducta sea cometida por un menor de catorce (14) años y la pena mínima para esa conducta sea de cinco (5) años de reclusión o prisión, la autoridad respectiva podrá remitir el caso al órgano de defensa administrativo de los derechos del niño o niña, a fin de que se adopten las medidas para procurar su protección y garantizar la seguridad pública, las sanciones que el Juez puede aplicar son las que se describen en el siguiente cuadro:

---

<sup>60</sup> DAVILA, Paulí, NAYA Luis María, "INFANCIA, EDUCACIÓN Y CODIGOS DE LA NIÑEZ EN AMERICA LATINA UN ANALISIS COMPARADO", Revista Española de Educación Comparada, 2.010 pág., 220.

**Tabla 4. Sistema Penal de Adolescencia en Argentina**

SANCION	DESCRIPCIÓN	DURACION
Prestación de Servicios a la Comunidad	Realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades públicas o privadas.	Ocho (8) horas semanales supervisadas por las ONG, por un (1) año.
Reparación de los Daños	Resarcimiento y Reparación del daño causado por el delito es integral y a satisfacción de la víctima	Se entiende cumplida cuando el Juez lo determine.
Ordenes de orientación y supervisión.	Son disposiciones y prohibiciones determinadas por el Juez, contentivas de pautas de conducta.	Dos (2) años
Libertad Asistida	Consiste en el cumplimiento de programas educativos orientados.	Tres (3) años
Privación de la Libertad durante el fin de semana o durante el tiempo libre.	Se cumple en Instituciones Especializadas acorde al tiempo de que disponga el sancionado.	Dos (2) años.
Privación de Libertad Domiciliaria	Detención del menor en su domicilio con su familia	Dos (2) años
Privación de Libertad en Centros Especializados para personas menores de dieciocho (18) años.	Se impone cuando: - El adolescente infractor tenga entre 14 y 15 años y que el delito por el que encontró responsable tenga pena de cinco (5) años o más. - El adolescente infractor sea menor de 18 y mayor de 16 años y el delito por el que se proceda tenga prisión con mínimo superior a 2 años y 1/2 y no puede excederse de nueve (9) años	Cinco (5) años como máximo.

Fuente: CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007, Información tomada de la Ley de protección integral de los niños, niñas y Adolescentes y Decreto 415 de 2006.

**3.2.2. Bolivia.** En Bolivia existe el código del Niño, Niña y Adolescente, Ley 2026 de catorce (14) de Octubre de 1999, y la responsabilidad se aplica desde los doce (12) años hasta los dieciséis (16) años, para la comisión de conductas delictivas, sus medidas, son socioeducativas así:

**Tabla 5. Sistema Penal de Adolescencia en Bolivia**

SANCION	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN
Amonestación y Advertencia	Es el llamado de atención que el Juez hace al adolescente a efecto de que su conducta se adecue a los parámetros sociales y familiares, esta legislación contempla la citación bajo apercibimiento de la Ley como medida. Y las órdenes de orientación y supervisión.	Es inmediato.
Libertad Asistida	Se concede la libertad al adolescente, quien cumple programas educativos, recibe orientación y se le efectúa seguimiento.	Máximo seis (6) meses
Prestación de servicio a la Comunidad	Realización de tareas en beneficio de la comunidad.	Seis (6) meses
Arresto Domiciliario	Se cumple en el domicilio del adolescente.	Acorde al delito cometido, siempre y cuando no amerite privación de la libertad.
Privación de la Libertad	La aplica el Juez de la niñez y la Adolescencia, los principios que la rigen son los de brevedad, excepcionalidad y respeto. También se contempla la Detención Preventiva.	Acorde al delito cometido.

Fuente : CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007. Información tomada de Código del niño, niña y adolescente Ley 2026 de 14 de Octubre de 1.999.

**3.2.3. Brasil.** Rige el Estatuto del Niño y del Adolescente, Ley 8069, aprobada el trece (13) de Julio de mil novecientos noventa (1.990), se aplica a los menores de dieciocho (18) años de edad. Sus medidas son:

**Tabla 6. Sistema Penal de Adolescentes en Brasil**

SANCION	DESCRIPCION	DURACION
Advertencia	Es la previsión verbal efectuada por la autoridad al adolescente.	Inmediato
Obligación de reparar el daño	Es la restitución de la cosa promoviendo el resarcimiento del daño a la víctima, lo determina el Juez.	Es de carácter patrimonial y lo determina el Juez.
Prestación de servicios a la comunidad.	Es la realización de tareas gratuitas sin perjudicar la asistencia a la escuela.	Seis (6) meses con una duración de ocho (8) horas diarias.
Libertad Asistida	Se aplicará si es adecuada, su finalidad es auxiliar y orientar al adolescente.	Mínimo seis (6) meses.
Inserción en Régimen de semilibertad	Es una forma de transición para el medio abierto, se pueden realizar actividades externas, es obligatoria la	La determina el Juez, acorde a la infracción cometida.

	escolarización y la profesionalización.	
Internación en Establecimiento Educativo.	Es una medida privativa de la libertad, se aplica cuando se trata de acto infractor cometido mediante amenaza o violencia a persona o por reiteración en la perpetración de otras infracciones, se aplica la remisión pero no constituye antecedentes.	Tres (3) años como máximo y vincula a la familia con apoyo, orientación y tratamiento.

Fuente : CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007. Datos tomados del Estatuto del Niño y el Adolescente Ley 8069 de 1.990

**3.2.4. Costa Rica.** En principio rigió La Ley de Justicia Penal de 30 de Abril de 1.996, posteriormente se profirió el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 7739 de 1998, que considera como inimputables a los menores que cometan delitos o contravenciones entre doce (12) y dieciocho (18) años de edad, de igual forma se aplica cuando la acusación se profiere ya cumplida la mayoría de edad, con la salvedad de que no puede imponérseles sanciones indeterminadas y en caso de ser privados de la libertad provisionalmente o de manera definitiva se ubican en centros exclusivos para menores.

Esta legislación contempla la conciliación y sus medidas son las siguientes:

#### **TABLA 7. SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES EN COSTA RICA**

<b>SANCION</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DURACION</b>
Amonestación y Advertencia (sanción educativa)	Es una llamada de atención que el Juez le hace al menor de edad, a fin de que se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social, vincula el compromiso de la familia.	Inmediata
Libertad Asistida (Sanción educativa)	Consiste en otorgar la libertad al menor de edad quien deberá recibir educación y orientación	Dos (2) años.
Prestación de Servicios a la Comunidad. (sanción educativa)	Es la realización de tareas gratuitas de interés general en entidades públicas o privadas, con obligación de continuar estudiando.	Seis (6) meses con jornada máxima de ocho (8) horas semanales.
Reparación de los daños a la víctima. (sanción educativa)	Es el trabajo del menor a favor de la víctima a efecto de resarcir o restituir el daño causado requiere consentimiento de la víctima, el menor y la aprobación del Juez.	A arbitrio del Juez.
Ordenes de orientación y supervisión.(sanción)	Son mandatos o restricciones impuestas por el Juez Penal Juvenil	Dos (2) años

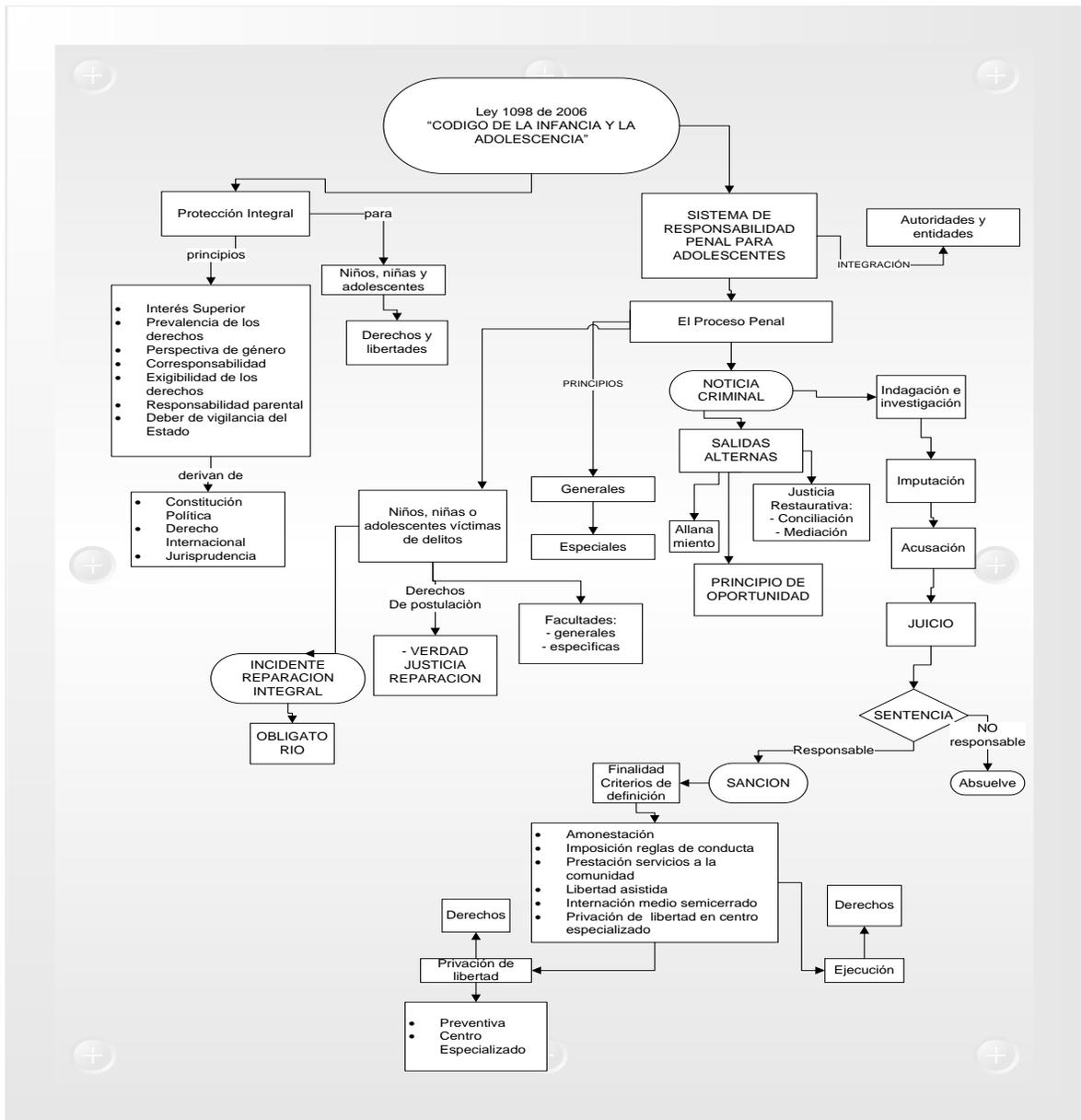
educativa).		
Internamiento Domiciliario (sanciones privativas de la libertad)	Es el arresto del menor en de edad en su casa.	Un (1) año
Internamiento durante tiempo libre. (sanciones privativas de la libertad)	Se realiza en un centro especializado durante el tiempo libre del menor.	Un (1) año
Internamiento en centros especializados. (sanción privativa de la libertad)	Es una privación de la libertad de carácter excepcional y se trata de delitos dolosos cuya pena sea de seis (6) años o cuando haya incumplido las medidas socio educativas.	Máximo quince (15) años para menores entre quince (15) y dieciocho (18) años y de diez (10) años para los menores de edad entre doce (12) y quince (15) años.

Fuente: CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007. Basado el Código de la Niñez y de la Adolescencia Ley 7739 de 1.998.

**3.2.5. Colombia.** En principio se aplicaba el Código del Menor Decreto 2737 de 1989, actualmente la Ley 1098 de 2006, que es el código de la Infancia y la Adolescencia, que en su libro II hace especial referencia al Sistema Penal de Adolescentes, que consiste en el conjunto de principios, normas, procedimientos judiciales, autoridades especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de conductas que tengan la connotación de delitos cometidos por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el delito.

El sistema Penal de adolescentes tal como lo plantea la Ley 1098 puede comprenderse desde el siguiente mapa conceptual:

**Gráfico 1. Ruta de Infancia y Adolescencia**



Fuente: Sistema Penal de Adolescentes, Modulo de capacitación Fiscalía General de la Nación. Escuela de Investigaciones Criminalísticas y ciencias Forenses. Mapa del Proceso.

Dentro del Proceso Penal de Adolescentes las medidas que se imponen al infractor tienen un carácter pedagógico, especial y diferenciado, en procura de

obtener la protección integral del menor en conflicto con la Ley penal y salvaguarda del interés superior del menor<sup>61</sup>. (Sentencias T – 514, 1998).

Los principios que rigen el código de la Infancia y Adolescencia son los que a continuación se relacionan en el siguiente cuadro explicativo:

**Tabla 8. Principios del Sistema Penal de Adolescentes en Colombia**

PRINCIPIO	DEFINICION
Principio del Interés Superior del niño	Imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos del niño, niña y adolescente, los cuales son universales, prevalentes e interdependientes.
Prevalencia de los Derechos <sup>62</sup>	En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se debe aplicar la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.
Exigibilidad de los Derechos	Sin perjuicio de las disposiciones rituales sobre legitimación en causa activa frente a las acciones judiciales o procedimientos administrativos relativos a menores de edad, cualquier persona podrá exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Corresponde a todos y cada uno de los agentes del Estado, la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
Corresponsabilidad	Concurrencia de actores y acciones tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La Ley asigna a la familia, la sociedad y el Estado la corresponsabilidad en su atención, cuidado y protección.
Responsabilidad Parental	Se instituye como complemento de la patria potestad de que trata la Ley civil e incluye la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, niñas y adolescentes durante su proceso de formación. Implica la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse de que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.
El Ejercicio de los Derechos y Responsabilidades	La familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de formar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio responsable de sus derechos. Las autoridades deben contribuir con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico. A su vez, el niño, la niña o el adolescente deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

<sup>61</sup> Sentencias T – 514 de 1998 M.P. José Gregorio Hernández Galindo. T – 510 de 200 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. C-203 de 2005. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Sentencia SU -256. Abril 21 de 1999. Sentencias T - 408 del 14 de septiembre de 1995, T – 556 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. T – 182 de 1999. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

<sup>62</sup> Sent. T 979 de 2000 Jaime Córdoba Treviño; T 243/2000. Fabio Morón Díaz; T 589/1993; C -041/1994

Deber de Vigilancia del Estado	Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.
Perspectiva de Género	Alude al reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñen en la familia y en el grupo social, lo cual se debe tener en cuenta en la aplicación de la Ley.
Principio de Exclusión para Menores de catorce (14) años.	Los Adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años que hubieran cometido infracciones Penales serán sujetos de Medidas de Seguridad cuyo contenido es pedagógico, especial y diferenciado.
Principio de Especialización	El proceso y las medidas aplicables a los adolescentes, se encuentran a cargo de autoridades y entidades especializadas y se siguen los lineamientos del Instituto de Bienestar Familiar.
Principio de Presunción de Edad	Si existe duda en la edad del infractor se considerará menor de edad.
Principio de Legalidad	El adolescente no podrá ser juzgado ni acusado por acto u omisión que no estuviere previsto previamente por la Ley Penal.
Principio de Inmediación	Solamente tienen valor las diligencias practicadas en presencia del funcionario judicial y con la intervención de los sujetos procesales.
Debido Proceso	A toda actuación Procesal se aplicará el debido proceso con el respeto de los derechos y garantías fundamentales del adolescente.
Derecho de Defensa	El adolescente tiene derecho a un apoderado que lo asista en el proceso debiendo ser la defensa material y técnica.
Reserva de las Diligencias	Las audiencias dentro del sistema penal de adolescentes son reservadas, La identidad del menor es reservada, a las carpetas solo tendrán acceso el Defensor del adolescente, las autoridades judiciales que conozcan del caso, el Fiscal y el Defensor de Familia.
Prohibición de Preacuerdos y Negociaciones	Dentro de la Ley 1098 de 2006 existe una prohibición expresa de efectuar preacuerdos.
Prohibición de Juzgamiento en Ausencia	Dentro del Sistema Penal de Adolescentes no existe la posibilidad de Juzgar en Ausencia sin embargo se establece que en estos casos la prescripción se aumenta en un tercio de la sanción a imponer.
Prohibición de Antecedentes	Las infracciones a la Ley penal cometidas por adolescentes no generan antecedentes.

Fuente: Autora. Tomado de la Ley 1098 de 2006.

Las sanciones aplicables a los Adolescentes en Colombia son las siguientes:

**Tabla 9. Sanciones aplicables dentro del Sistema Penal de Adolescentes en Colombia.**

SANCION	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN
Amonestación	Es la recriminación que la autoridad Judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de reparación del daño. (Art. 182 Ley 1098 de 2006)	Inmediato
Reglas de Conducta	Es la imposición por la autoridad Judicial al Adolescente de las obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida así como para asegurar y promover su formación. (Art. 183 Ley 1098 de 2006)	Máximo dos (2) años.
Prestación de Servicio a la Comunidad	Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar en forma gratuita.(Art. 184 Ley 1098 de 2006) <sup>63</sup>	Máximo seis (6) meses.
Libertad Vigilada	Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada (Art. 185 de la Ley 1098 de 2006)	Máximo dos (2) años.
Internación en Medio Semicerrado	Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente en horario no escolar los fines de semana (Art. 186 de la Ley 1098 de 2006)	Máximo tres (3) años.
Privación de la Libertad en centro de Atención Especializada.	La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el código penal sea o exceda seis (6) años de prisión. (Ley 1098 de 2006).	De uno (1) hasta cinco (5) años. En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho años, sean hallados responsables de Homicidio doloso, secuestro extorsivo o extorsión, en todas sus modalidades la privación de la libertad en centro de atención especializada, tendrá una duración de dos (2) a ocho (8) años.

Fuente: Autora. Información tomada de la Ley 1098 de 2006.

<sup>63</sup> Hacia un nuevo paradigma: miradas interdisciplinarias sobre modelos y metodologías Foro sobre el menor infractor, Medellín, 12 de noviembre del 2004, Ponencia: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC. Justicia juvenil: retos y perspectivas a nivel internacional.

**3.2.6. Chile.** En Chile la Ley Orgánica de Creación de Servicio de Menores N° 16618 de Menores de tres (3) de Febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979), considera que el menor que de dieciséis (16) a dieciocho (18) años que haya cometido un delito será Juzgado por el Juez de Letras de menores respectivo, las medidas a imponer varían según el concepto que expide el consejo técnico de la casa de menores, las medidas contempladas las siguientes:

**Tabla 10. Sistema Penal de Adolescentes en Chile**

MEDIDAS	DESCRIPCION	DURACION
Amonestación	Llamado de atención que efectúa el Juez y devolución del menor a sus padres	Inmediato
Libertad Vigilada	El menor queda en libertad bajo supervisión de una entidad y sus padres	El que determine el reglamento.
Internamiento en Centro de Reclusión	Es confiar al menor, a un establecimiento autorizado por la Ley para su educación.	El tiempo que se estime necesario.
Entregarlo a la Familia	Se entrega a la familia para que csu educación	Indeterminado.

Fuente: CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007. Basada en la Ley Orgánica N° 16618 de 3 de Febrero de 1.979, de Creación de Servicio de Menores

**3.2.7. Ecuador.** El código de la Niñez y la Adolescencia Ley 100 – 2002 aprobada el tres (3) de Enero de dos mil tres (2003), estipula que los niños son inimputables, en el caso de los adolescentes quienes también considera inimputables, se aplican medidas socio -educativas, y medidas cautelares. Esas medidas son:

**Tabla 11. Medidas Cautelares Aplicables dentro del Sistema Penal de Adolescentes en Ecuador**

MEDIDAS	CLASES
Medidas Cautelares de orden Personal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permanencia del adolescente en su domicilio bajo vigilancia.</li> <li>• Obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad.</li> <li>• Presentaciones Periódicas ante el Juez.</li> <li>• Prohibición de salir del país o de la Localidad conforme lo determine el Juez.</li> <li>• La prohibición de asistir a reuniones o determinados lugares a criterio del Juez.</li> <li>• La prohibición de comunicarse con determinadas personas sin que afecte su derecho de defensa ni su entorno familiar.</li> <li>• Privación de la Libertad excepcionalmente.</li> </ul>

Fuente: CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007. Tomado de la Ley 100 de 2.002

Consagra, adicional a las anteriores Medidas Socio – Educativas, esas medidas son:

**Tabla 12. Sistema Penal de Adolescentes en Ecuador**

MEDIDA	DESCRIPCION	DURACION
Amonestación	Recriminación verbal, clara y directa efectuada por el Juez al adolescente para que comprenda la ilicitud de su conducta.	Inmediata.
Amonestación e imposición de reglas de Conducta.	Recriminación con obligaciones y restricciones.	Inmediata.
Orientación y Apoyo Familiar	El adolescente y su familia reciben la orientación necesaria para que el mismo se incorpore de manera adecuada a la sociedad y la familia.	A criterio del Juez el tiempo que sea necesario.
Reparación del Daño Causado.	Es la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial que vulneró con la infracción a la Ley, puede darse por reposición, restauración o pago.	Inmediata.
Servicio a la Comunidad	Actividades en beneficio de la comunidad.	A criterio del Juez
Libertad Asistida	Libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones.	A criterio del Juez
Internamiento Domiciliario	Restricción parcial de la libertad del adolescente quien no puede abandonar su domicilio.	A criterio del Juez
Internamiento de fin de semana	El adolescente debe acudir al centro de reclusión los fines de semana a efecto de cumplir labores propias de su proceso de reeducación	A criterio del Juez.
Internamiento con régimen de semi libertad	El adolescente infractor es internado en un centro de internamiento especial para adolescentes infractores	A criterio del Juez
Internamiento Institucional	Es la privación total de la libertad, se aplica a los mayores de catorce años por infracciones a la legislación penal ordinaria y a menores de catorce años para los delitos graves.	Acorde a la pena y por el delito que se proceda.

Fuente CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007. Tomado de la Ley 100 de 2.002.

**3.2.8. El Salvador.** Los primeros cambios normativos, surgieron con la aplicación de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo integral de la Niñez y de la Adolescencia, Decreto 482 de 1983, posteriormente se aprobó la Ley de protección integral de la niñez y Adolescencia, Decreto 839 de 2009, se aplica como inimputables a los menores entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años de

edad, cuando la conducta delictiva la comete un menor de doce (12) años, está exentó de responsabilidad penal. Las medidas que consagra son las siguientes:

**Tabla 13. Sistema Penal de Adolescentes en Salvador**

MEDIDA	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN
Orientación y Apoyo socio familiar	Se presta por medio de entidades especializadas para que el menor reciba la atención requerida en su hogar y en su entorno.	La que el Juez estime pertinente.
Amonestación	Es el llamado de atención que efectuar el Juez al menor infractor en procura de que respete las normas propias de la convivencia social y familiar.	Inmediato
Imposición de reglas de Conducta	Son Prohibiciones y obligaciones que el Juez ordena al menor, acorde a la Ley.	Por el tiempo que el Juez estime pertinente.
Servicios a la Comunidad	Realización de tareas gratuitas por parte del menor en beneficio de la comunidad.	A criterio del Juez.
Libertad Asistida	Es la libertad que se concede al menor bajo el compromiso de recibir orientación y de cumplir programas educativos bajo la guía de personal especializado.	Mínimo seis (6) meses.
Internamiento	Es la privación de la libertad, su carácter es excepcional.	Máximo siete (7) años.

Fuente: CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007.. Tomado de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Ley 839 de 2009

**3.2.9. Guatemala.** La norma vigente es la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia de quince (15) de Julio de dos mil tres (2003) se aplica a los menores entre trece (13) y dieciocho (18) años, sus medidas son socio educativas y privativas de la libertad.

**Tabla 14. Sistema Penal de Adolescentes en Guatemala**

CLASE DE SANCION	DENOMINACION	DESCRIPCION
Sanción socio educativa –	Amonestación y advertencia	Es un llamado de atención que el Juez efectúa al adolescente,
Sanción socio educativa –	Libertad Asistida	Su contenido es socializador, individualizado y educativo, se concede la libertad bajo supervisión de personal especializado.
Sanción socio –	Prestación de servicio a la	Es el trabajo gratuito que realiza el

educativa	comunidad.	Adolescente en ocho (8) horas, por seis (6) meses, para beneficio de la comunidad de manera gratuita.
Sanción socio – educativa	Reparación del Daño al Ofendido.	Es una Obligación de hacer por parte del adolescente a favor de las víctimas, para resarcir el daño causado como consecuencia de la conducta delictiva.
Sanción socio – educativa	Ordenes de orientación y supervisión	Son mandatos y prohibiciones que el Juez hace al adolescente su duración es de dos (2) años.
Sanción socio – educativa	Privación del permiso de conducir.	Se priva al adolescente el permiso de conducir de manera temporal o definitiva.
Sanciones privativas de la Libertad.	Privación de libertad domiciliaria	Es la privación de la libertad de que es objeto el adolescente en su lugar de residencia.
Sanciones privativas de la Libertad.	Privación de la libertad durante el tiempo libre (máximo 8 meses).	Se presta en un centro especializado en el tiempo libre que tenga el adolescente.
Sanciones privativas de la Libertad.	Privación de la libertad en centros Especializados durante los fines de semana, desde el sábado a las ocho (8) horas hasta el domingo a las dieciocho (18) horas.	Se cumple en un centro especializado por ocho (8) meses, en procura de promover actividades que responsabilicen al adolescente.
Sanciones privativas de la Libertad.	Privación de la Libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semi-abierto o cerrado.	Es excepcional y se da cuando: 1. Cuando hay amenazas contra la persona y contra la propiedad, en delitos contra la vida, la propiedad y la libertad sexual y la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes. 2. Cuando se trate de delitos dolosos cuya pena sea de prisión superior a seis (6) años, su duración máxima será de seis (6) años para adolescentes entre quince (15) y dieciocho (18) años y de dos (2) años para adolescentes en edades entre trece y quince (15) años de edad.

Fuente CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007. Tomado de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia de Julio 15 de 2003.

**3.2.10. Honduras.** El código de la niñez y Adolescencia, Decreto 73, del cinco (5) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), determina que los niños no son sujetos de la jurisdicción penal ordinaria, se les deduce responsabilidad por las acciones u omisiones ilícitas en que incurran, los menores de doce (12) años no delinquen, son sujetos de protección integral.

**Tabla 15. Sistema Penal de Adolescentes en Honduras**

MEDIDA	DESCRIPCION	DURACION
Orientación y Apoyo socio-	Se incorpora el niño a la familia con	A criterio del Juez

familiar	orientación y tratamiento.	
Amonestación	Es el llamado de atención que hace el Juez al menor, vincula a los padres en procura de la enmienda del menor.	Inmediato
Imposición de reglas de conducta	Se impone al menor obligaciones concretas	A criterio del Juez
Prestación de servicio a la comunidad	Es la realización de tareas por parte del adolescente a favor de la comunidad.	Máximo seis (6) meses.
Obligación de reparar el daño.	Se efectúa mediante, devolución reparación o pago.	Inmediato
Residencia Obligatoria en un lugar determinado.	Se fija un sitio obligatorio para que el menor viva y se determina con quien.	A criterio del Juez
Libertad asistida	Es la libertad que se concede al infractor bajo la obligación de cumplir programas educativos bajo seguimiento.	Máximo doce (12) meses.
Régimen de semilibertad	El infractor cumple su sanción en un centro determinado pero puede realizar otras actividades lícitas fuera como estudiar.	Máximo doce (12) meses.
Internamiento	1. Cuando la infracción vulnere o ponga en peligro la vida. 2. En casos de reincidencia o de habitualidad en la comisión de delitos. 3. Fuga u obstrucción de la investigación.	Máximo ocho (8) años con valoración cada seis (6) meses.

Fuente CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007. Tomado del Código de la Niñez y Adolescencia Decreto 73 de cinco (5) de Septiembre de 1996.

**3.2.11. Nicaragua.** El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 287 de 24 de Marzo de 1998, tiene por objeto a los adolescentes entre trece (13) y menos de dieciocho (18) años y las medidas se aplican a los menores entre quince (15) y dieciocho (18) años, en el caso de los menores de trece (13) años están exentos de responsabilidad penal.

Las medidas a aplicar son las siguientes:

**Tabla 16. Sistema Penal de Adolescentes en Nicaragua**

MEDIDA	CONTENIDO	DURACION
Orientación y apoyo socio familiar (socio educativa)	Se proporciona a la menor asistencia.	A criterio del Juez
Amonestación y advertencia. (socio educativa)	La llamada de atención que el Juez hace al Adolescente a efecto de que adecue su comportamiento.	Inmediato

Libertad Asistida (socio educativa)	Se concede la libertad al adolescente con la obligación de cumplir programas educativos bajo orientación y seguimiento del Juzgado.	Dos (2) años.
Prestación de servicio a la Comunidad. (socio educativa)	Consiste en realizar tareas gratuitas en beneficio de la comunidad.	Máximo seis (6) meses.
Reparación de daños a la víctima. (socio educativa)	Es Resarcir o restituir el objeto del daño, puede cambiarse por una suma de dinero tasada por el Juez Penal del Distrito del Adolescente.	Inmediato.
Medidas de orientación y supervisión.	Son ordenes impuestas por el Juez Penal de Adolescentes entre ellas están: 1. Instalar su residencia en un lugar determinado. 2. No tratar a determinadas personas. 3. Prohibir la entrada a centros de diversión. 4. Matricularse en un centro de educación formal. 5. Participar en programas ocupacionales. 6. Prohibición de consumos de alcohol, enervantes, alucinógenos, estupefacientes y en general sustancias adictivas. 7. Internamiento del adolescente para tratamiento ambulatorio en programas de salud.	A criterio del Juez.
Privación de la libertad domiciliaria (Medida privativa de la libertad)	Es la reclusión del adolescente en su casa de habitación o en su defecto en lugar apto para tal fin.	Máximo un (1) año.
Privación de la libertad durante el tiempo libre. (Medida privativa de la libertad)	Se cumple en un centro especializado durante el tiempo libre que tenga el adolescente.	Máximo un (1) año.
Privación de la Libertad en centro especializado. (Medida privativa de la libertad)	Se interna al Adolescente en un centro especializado su carácter es excepcional.	Máximo seis (6) años.

Fuente: CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007. Tomado del Código de la Niñez y la Adolescencia Ley 287 de 24 de Marzo de 1.998.

**3.2.12. Panamá.** Encontramos el Código de Familia, Ley 3° de 1995 y La Ley 40 de 26 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), contiene el Régimen Especial de Responsabilidad para Adolescentes, que se aplica para edades entre catorce (14) y dieciocho (18) años, los menores de catorce (14) años se consideran inimputables.

**Tabla 17. Sistema Penal de Adolescentes en Panamá**

MEDIDA	CONTENIDO	DURACION
Medidas Cautelares	1. Cambio de residencia.	A criterio del Juez.

	2. Presentaciones Periódicas. 3. Prohibición de salir del país 4. Prohibición de concurrir a lugares públicos. 5. Prohibición de tratar a determinadas personas. 6. Obligación de matricularse en un determinado programa de educación. 7. Obligación de buscar empleo. 8. Obligación de abstenerse de consumir alcohol, alucinógenos estupefacientes. 9. Obligación de atenderse médicamente.	
La Amonestación	Es un llamado de atención verbal que se hace al adolescente por el Juez.	Inmediato.
Participación en programas de asistencia y de orientación.	Obliga al adolescente a cumplir programas educativos, de orientación psicosocial, vincula a miembros de la familia.	A criterio del Juez
Prestación de servicios sociales a la comunidad.	Es la realización gratuita de tareas de interés general en entidades de asistencia pública.	Máximo dieciocho (18) meses por ocho (8) horas semanales.
Reparación del daño	Es una obligación de hacer por parte del adolescente, excluye la responsabilidad civil extracontractual derivada del ilícito.	El necesario para cumplir la obligación.
Detención domiciliaria	Es la privación de la libertad en su casa de habitación.	Un (1) año.
Régimen de semi-libertad	Es la obligación del adolescente de permanecer en un centro especializado en su tiempo libre sin que perjudique su educación o trabajo	Un (1) año.
Reclusión en un centro de cumplimiento	Se aplica solamente cuando el adolescente ha incurrido en los delitos de Homicidio Doloso, Violación, Secuestro, Robo, Tráfico de Drogas y Terrorismo.	Máximo cinco (5) años.

Fuente: CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007. Basada en la Ley 40 de 26 de Agosto de 1.999.

**3.2.13. Venezuela.** El dos (2) de Octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998) se promulgo la Ley Orgánica de protección del niño y el Adolescente Ley 5266 Son sujetos del sistema penal de adolescentes los menores entre doce (12) y dieciocho (18) años, así para la ejecución de las sanciones la Ley los divide en dos grupo de doce (12) a catorce (14) años y de catorce (14) a dieciocho (18) años cumplidos.

Las medidas que consagra son las siguientes:

**Tabla 18. Sistema Penal de Adolescentes en Venezuela**

MEDIDA	CONTENIDO	DURACIÓN
Amonestación	Es una recriminación que el juez hace al adolescente y que se reduce a una declaración firmada.	Inmediata
Libertad asistida	Se concede la libertad al adolescente bajo la obligación de someterse a la supervisión de personal especializado.	Máximo dos (2) años.
Semilibertad	Consiste en incorporar al adolescente a un centro especializado durante su tiempo libre.	Máximo un (1) año
Privación de la libertad	Consiste en internar al adolescente en un establecimiento público especializado, se aplica para delitos de homicidio, lesiones gravísimas, violación, robo, secuestro, tráfico de drogas, fuere reincidente o incumpliere otras sanciones	De catorce (14) a dieciocho (18) años la duración será de un (1) año a cinco (5) años. Si es menor de catorce (14) durará de seis (6) meses a dos (2) años.

Fuente: CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007. Tomado de la Ley 5266 de Octubre 2 de 1.968 Ley de Protección del Niño y el Adolescente

**3.2.14. Paraguay.** El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 1680, se expidió en treinta (30) de Noviembre de dos mil uno (2.001), siendo sujetos del mismo los adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad. Las medidas que contempla son las siguientes:

**Tabla 19. Sistema Penal de Adolescentes en Paraguay**

MEDIDA	CONTENIDO	DURACION
Medidas socio educativas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Residir en determinados lugares.</li> <li>2. Vivir con determinada familia.</li> <li>3. Asistir a determinado centro de formación</li> <li>4. Realizar determinados trabajos.</li> <li>5. Someterse a supervisión de una persona o entidad.</li> <li>6. Reparar el daño.</li> <li>7. Reconciliarse con la víctima</li> <li>8. Abstenerse de tratar a determinadas personas.</li> <li>9. Prohibición de concurrir a lugares de diversión.</li> <li>10. Obligación de asistir a cursos de conducción.</li> </ol>	Máximo dos (2) años.
Medidas de vigilancia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Internación en un hospital psiquiátrico</li> <li>2. Internarse en una clínica de desintoxicación.</li> <li>3. Cancelación de la licencia de conducir</li> </ol>	A criterio del Juez.
Medidas correccionales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación</li> <li>2. Imposición de obligaciones</li> </ol>	Inmediato
Medidas privativas de la libertad.	Se aplica en casos extremos, acorde a la reprochabilidad de la conducta o cuando el adolescente incumpla otras medidas, o incurra de manera repetitiva en la comisión de delitos.	Mínimo seis (6) meses, máximo cuatro (4) años y para conductas que se califiquen como crimen máximo ocho (8) años.

Fuente: CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007. Tomado del Código de la Niñez y la Adolescencia Ley 1680 de 2001.

**3.2.15. Uruguay.** El código de la Niñez y de la Adolescencia, Ley 17823 se expidió el siete (7) de Septiembre dos mil cuatro (2004). Son sujetos de este código los adolescentes entre trece (13) y dieciocho (18) años.

**Tabla 20. Sistema Penal de Adolescentes en Uruguay**

MEDIDA	CONTENIDO	DURACION
Medidas Cautelares	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prohibición de salir del país</li> <li>2. Prohibición de acercarse a determinadas personas.</li> <li>3. Presentarse ante las autoridades.</li> <li>4. Arresto Domiciliario</li> <li>5. Internación Provisoria.</li> </ol>	A criterio del Juez. Para el arresto domiciliario y la internación provisoria sesenta (60) días.
Medidas socioeducativas no privativas de la libertad.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Advertencia al adolescente sobre las consecuencias de no enmendar su conducta.</li> <li>2. Amonestación</li> <li>3. Incorporación a un proceso socioeducativo.</li> <li>4. Imposición de Reglas de conducta.</li> <li>5. Prestación de servicio a la comunidad.</li> <li>6. Reparar el daño.</li> <li>7. Prohibición de conducir vehículos</li> <li>8. Libertad Asistida.</li> <li>9. Libertad vigilada</li> </ol>	A criterio del Juez
Privación de la libertad	Consiste en recluir al adolescente en un establecimiento especializado.	Máximo cinco (5) años.
Régimen de semi-libertad	Se concede al adolescente recluido en un centro especializado autorización para desarrollar actividades externas	Máximo ocho (8) horas de duración.

Fuente: CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007. Tomado del Código de la Niñez y de la Adolescencia Ley 17823 de 2004.

**3.2.16. México.** La Ley DOF para la Protección de los Niños Niñas y Adolescentes, de veintinueve (29) de Mayo de dos mil (2000), establece el sistema penal para adolescentes, divide conceptos como niñas y niños a los menores de doce (12) años y adolescentes a los que tiene entre doce (12) y dieciocho (18) años, se funda en los derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes y procura su protección integral.

Las medidas que consagra son las que a continuación:

**Tabla 21. Sistema Penal de Adolescentes en México**

MEDIDA	CONTENIDO	DURACION
Medidas de Tratamiento	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuidado.</li> <li>2. Orientación</li> <li>3. Supervisión</li> <li>4. asesoramiento</li> <li>5. Libertad Vigilada</li> <li>6. Colocación en hogares de Guarda.</li> <li>7. Inscripción en programas de enseñanza y formación profesional.</li> <li>8. Internación en Instituciones especializadas.</li> </ol>	A criterio del Juez
Medida Privativa de la libertad	Internamiento: Se da cuando se trate de delitos graves o delincuencia organizada.	Acorde a la infracción penal cometida.

Fuente: CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007. Basado en Tomado de la Ley DOF Ley para la protección de los Niños Niñas y Adolescentes.

**3.2.17. República Dominicana.** El Código para la Protección de los derechos y fija el texto en su Ley orgánica, La Ley 136 -03 de dos mil tres (2.003), divide entre niños y niñas hasta los doce (12) años de edad inclusive y adolescentes entre trece (13) años de edad y dieciocho (18) años cumplidos. Y establece tres clases de sanciones así:

**Tabla 22. Sistema Penal de Adolescentes en República Dominicana**

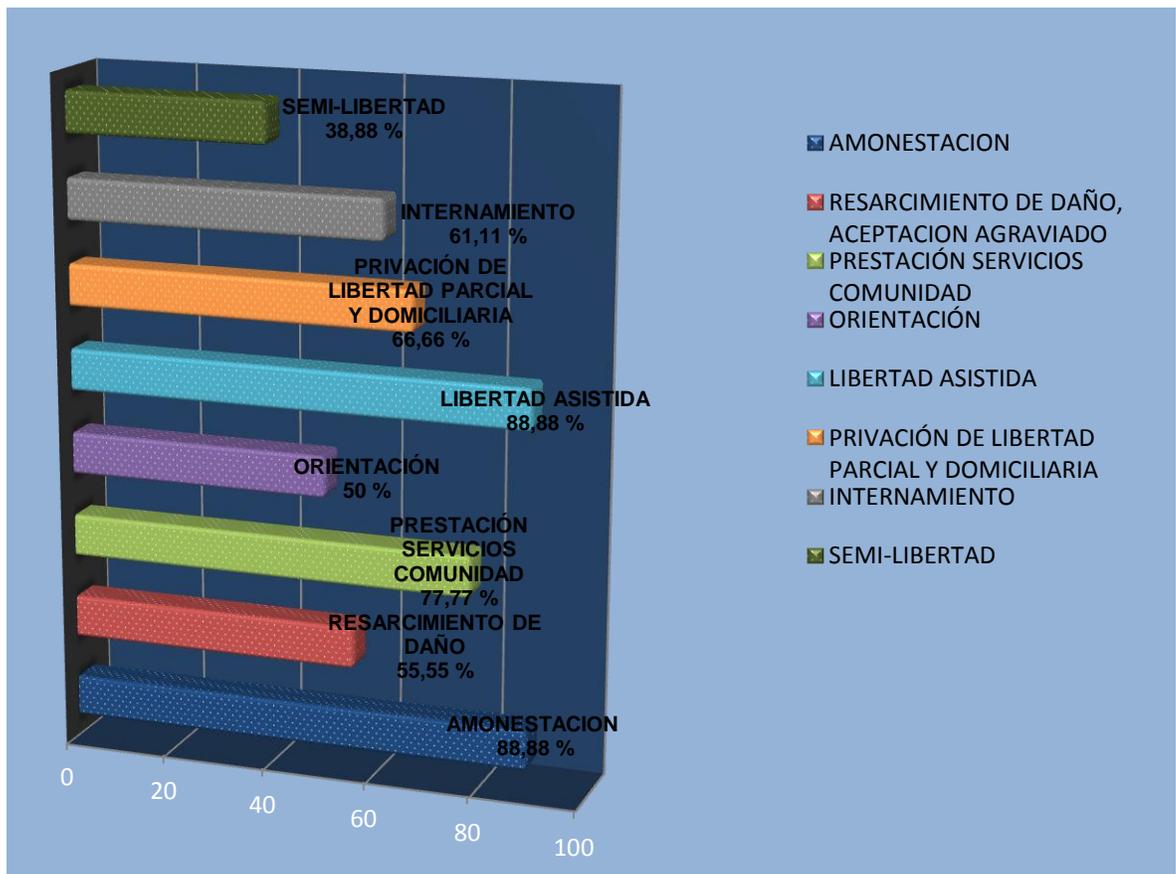
MEDIDA	CONTENIDO	DURACION
Sanciones socio educativas	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación y advertencia</li> <li>2. Libertad asistida con obligación de asistencia a programas de atención integral. (máximo tres (3) años)</li> <li>3. Prestación de servicios a la comunidad. (Máximo seis (6) meses y solo ocho (8) horas semanales)</li> <li>4. Reparación de los daños a la víctima.</li> </ol>	A criterio del funcionario
Órdenes de Orientación y supervisión.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asignarle un lugar de residencia determinado.</li> <li>2. Abandono del trato a determinadas personas.</li> <li>3. Obligación de matricularse y asistir a un centro de educación formal.</li> <li>4. Obligación de realizar algún tipo de trabajo</li> <li>5. Obligación de atenderse médicamente para efecto de desintoxicación y abandono de adicciones.</li> </ol>	A criterio del Juez, puede fijarse de manera conjunta con otras medidas, su duración máxima es de dos (2) años.
Sanciones Privativas de la	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Privación de la libertad domiciliaria.</li> </ol>	Máximo seis (6) meses

Libertad.	2. Privación de la libertad durante el tiempo libre o semilibertad.	Máximo seis (6) meses
	3. Privación de la libertad en centros especializados para el efecto, esta sanción se revisa a la mitad del cumplimiento de la misma por el equipo multidisciplinario.	De uno (1) a tres (3) años para adolescentes entre trece (13) y quince (15) años y de uno (1) a cinco (5) años para adolescentes entre quince (15) y dieciocho (18) años de edad.

Fuente: CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007. Información tomada de la Ley Orgánica 136 – 03 de 2003.

Al efectuar un cuadro comparativo porcentual de las medidas que se imponen en América Latina para los Adolescentes obtenemos que el marco de aplicación será el siguiente:

**Gráfico 2. Tratamiento del adolescente infractor de la Ley Penal en América Latina:**



Fuente: CHUNGLA LAMONJA, Fermín, "El Infractor y la Ley Penal", Grijley, Lima, 2007.. Datos comparativos legislación América Latina.

## CAPITULO IV

### LA REINCIDENCIA DELICTIVA EN ADOLESCENTES

#### 4.1. CONCEPTO

Una definición sencilla de reincidencia es el incumplimiento sistemático por parte del adolescente infractor de la Ley penal y de su compromiso de no volver a incurrir en la comisión de conductas delictivas.

El fenómeno de la reincidencia es difícil de definir, existen al respecto múltiples teorías que tratan de explicar el mismo y el por qué es más reprochable este fenómeno, al respecto, Eugenio Raúl Zaffaroni, expone en “Hacia un Realismo Jurídico Penal Marginal”;<sup>64</sup> (ZAFFARONI, 1992) Las teorías existentes referentes a la reincidencia, basado en un planteamiento jurídico, que se clasifican así:

#### 4.2. TEORIAS SOBRE LA REINCIDENCIA

**4.2.1. La Justificación por Vía de la Doble Lesión.** Esta tesis señala que el delito provoca dos daños (uno inmediato y otro mediato o político) se ve en la reincidencia un injusto mayor, en razón de la mayor alarma social que causaría el segundo delito (y consiguientemente, el mayor daño mediato o político).

**4.2.2 La Justificación a través del Abandono del Derecho Penal de Garantías.** El positivismo monista italiano, que explica la reincidencia a través de la peligrosidad (Ferri), o sea, reduciendo al hombre a una «cosa» regida

---

<sup>64</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, «Hacia un Realismo Jurídico Penal Marginal», Caracas: Monte Ávila Editores, 1992, pp. 117-131)

mecánicamente y restándole su jerarquía de persona, se le critica acudir al concepto de peligrosidad presunta.

**4.2.3. La Justificación a través de la Culpabilidad del Autor.** La culpabilidad de autor prefiere hacerlo por la vía de una característica del autor que se proyecta desde el pasado, en función de una idea retributiva de la pena, para estas corrientes, la mayor gravedad de la pena del segundo delito la justificaban porque ponía de manifiesto una mayor perversidad del autor.

**4.2.4 La Justificación por la Mayor Culpabilidad del Acto.** Algunos autores consideran que así como existen beneficios para quienes manifiestan arrepentimiento, ante la comisión de una conducta delictiva, se debe sancionar drásticamente lo contrario, Zaffaroni al respecto expresa que:

“...cuando con la reincidencia se muestra la falta de arrepentimiento (Latagliata). La admonición de la primera condenación generaría una mayor o más actual conciencia de la antijuridicidad del segundo hecho y, por ende, un mayor grado de culpabilidad (Maurach).<sup>65</sup>” (ZAFFARONI, 1992) y concluye: “En resumen: podemos comprobar que la reincidencia se explica en los planteos jurídico-penales en la medida en que se abandona el derecho penal de acto, aunque a veces, ni siquiera en estas posiciones la explicación resulta coherente. Por el contrario, las tentativas de explicarla dentro del marco de un derecho penal de acto son todas insatisfactorias.”

Como podemos observar todas las teorías al respecto se mueven entre un derecho penal de autor y un derecho penal de acto sin embargo, tratándose de adolescentes, debemos tener en cuenta que nos encontramos en un derecho penal de acto.

---

<sup>65</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, «Hacia un Realismo Jurídico Penal Marginal», Caracas: Monte Ávila Editores, 1992, pp. 117-131)

Todo lo anterior sin llegar a adoptar posiciones extremas, tal como afirma el Fiscal Superior de Justicia de Madrid, JOSE MIGUEL DE LA ROSA CORTINA, “En nuestra opinión es fundamental no caer en simplificaciones y evitar la ley del péndulo, las oscilaciones entre posiciones maximalistas que parten de errores de bulto de planteamientos y de postulados ideológicos bien utópicos, bien profundamente reaccionarios. Creemos que debe huirse de ambos extremos y tratar de abordar social, legal y judicialmente el fenómeno de la delincuencia juvenil sin rígidos puntos de partida bajo el prisma de flexibilidad en la respuesta”<sup>66</sup>. (DE LA ROSA, sf.)

---

<sup>66</sup> De la Rosa Cortina, José Miguel El Fenómeno de la Delincuencia Juvenil : Causas y Tratamiento” P. 5.

## **CAPITULO V**

### **ESTRUCTURA DEL SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES EN BOYACÁ**

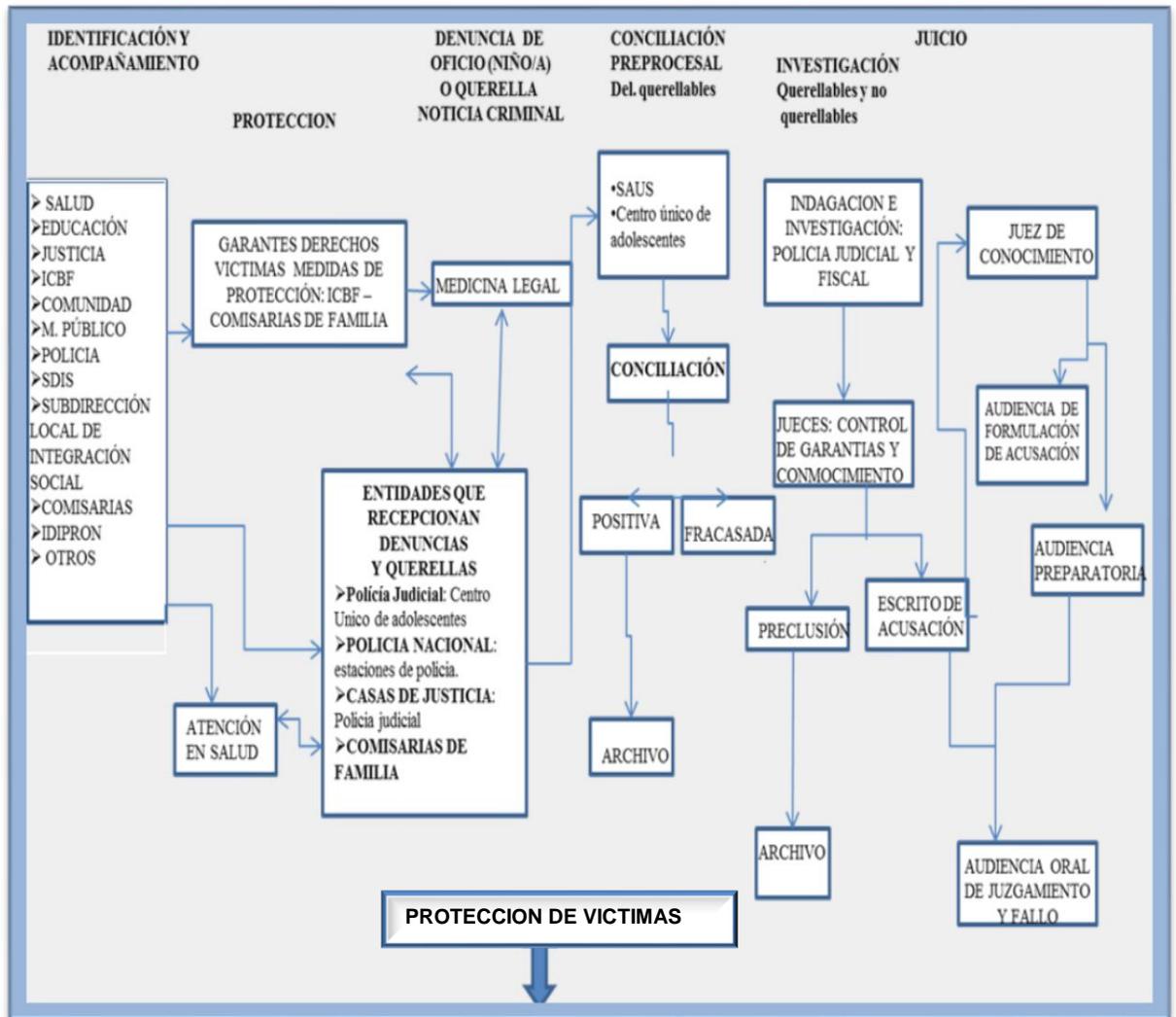
#### **5.1. DESARROLLO HISTORICO DEL SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.**

Por medio de la Ley 1098 de dos mil seis (2006), se expidió el Código de Infancia y Adolescencia, y dentro de la precitada Ley, se dispuso la implementación de la Justicia penal de Adolescentes, que por la misma naturaleza de la precitada norma tiene una connotación especial y diferenciada del resto de la Jurisdicción.

La precitada Ley, dispuso, respecto a su vigencia, que empezaría a regir seis (6) meses después de su promulgación, con excepción a los artículos referentes a la ejecución del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, los cuales se implementarían de manera gradual en el territorio Nacional, iniciando el primero (1) de Enero de dos mil siete (2007), culminado el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil nueve (2009).

Así fue como cada una de las entidades que conformaron el sistema penal de adolescentes dispuso del personal necesario a nivel Departamental conformándose la estructura que hoy persiste y diseñando la ruta para el manejo y atención del adolescente en conflicto con la Ley Penal que se estructuró de la siguiente forma:

**Gráfico 3. Ruta de atención para el adolescente en conflicto con la Ley Penal**



Fuente: Sistema Penal de Adolescentes, Modulo de capacitación Fiscalía General de la Nación. Escuela de Investigaciones Criminales y ciencias Forenses. Mapa del Proceso.

## 5.2. FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE TUNJA.

La Ley 1098 de 2006, en su artículo 11 numeral 18, establece que le corresponde al Fiscal General de la Nación “Modificar la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto, podrá trasladar cargos y determinar sus funciones, de acuerdo con la necesidad del servicio y sin que ello implique cargo

al tesoro u obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de apropiaciones iniciales.”<sup>67</sup>. El artículo 216 de la Ley 1098 de 2006, en su párrafo, estableció que “la Fiscalía General de la Nación, realizará los estudios necesarios y tomará las medidas pertinentes para la implementación gradual del sistema del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, dentro del término señalado en la Ley”<sup>68</sup>

Por tal motivo, el decreto 3951 de doce (12) de Octubre de dos mil siete (2007) estableció la gradualidad y las fases para su implementación, encontrándose Tunja en la fase III, que entró en vigencia el primero (1) de Octubre de dos mil ocho (2008).

De otra parte, el Decreto 122 de enero 18 de dos mil ocho (2008), modifico la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, precisamente, entre otros, para la implementación de la Unidad de Infancia y Adolescencia.

Así, para dar inicio al sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, fase III a la que corresponde la Seccional Tunja, se dispuso la modificación de la planta de personal, profiriéndose la resolución 0-1209 el día catorce (14) de Marzo de dos mil ocho (2008), por el Fiscal General de la Nación, que en su numeral trece modificó la planta de cargos para la Dirección Seccional de Fiscalías de Tunja.

Con fundamento en la precitada resolución, el Director Seccional de Fiscalías de Tunja, profirió la resolución 145 de septiembre diecisiete (17) de dos mil ocho (2008), por medio de la cual, se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 de la Ley 938 de dos mil cuatro (2004) así como a lo dispuesto en el artículo 216, artículo 3 del decreto 3951 de doce (12) de Octubre de dos mil siete (2007).

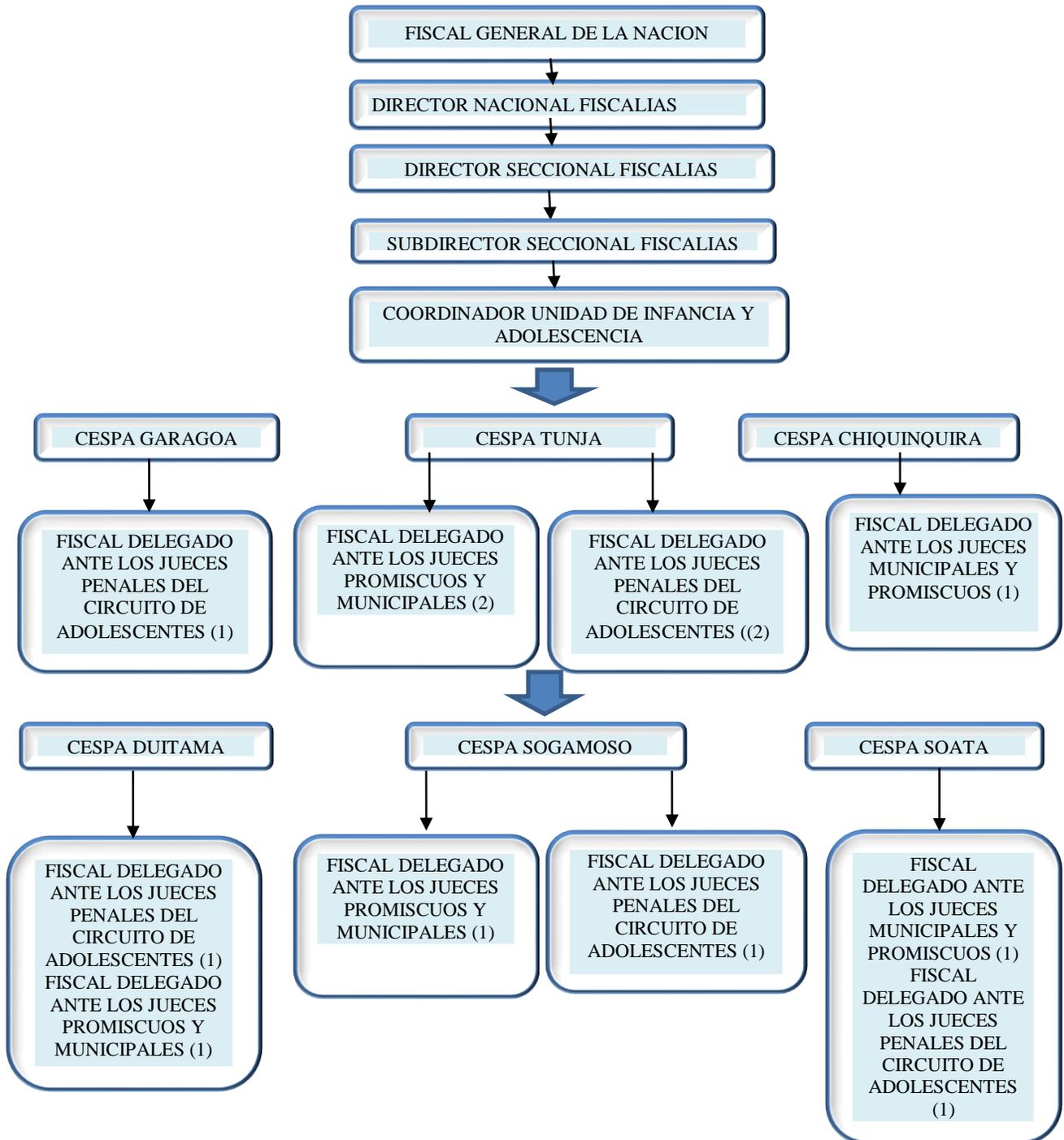
---

<sup>67</sup> Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 artículo 11 numeral 18.

<sup>68</sup> Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, artículo 216, Párrafo

En virtud, de lo anterior, se crearon las unidades de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Tunja y atendiendo a lo dispuesto en la resolución 1209 de Marzo catorce (14) de dos mil ocho (2008) procedió a su implementación, con las adiciones necesarias, siendo del caso anotar que la estructura inicial varió, pues de la unidad de Fiscalías de Responsabilidad Penal de Adolescentes se suprimió la Fiscalía Veinticuatro delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos de la Unidad de Infancia y Adolescencia de Garagoa, la cual se adicionó a la Unidad de Patrimonio Económico de Tunja, de igual forma, la Fiscalía Seccional delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Adolescentes de Chiquinquirá, se trasladó a la Unidad de Infancia y Adolescencia de la ciudad de Tunja, manteniendo sus funciones respecto del Circuito Penal de Adolescentes de Chiquinquirá, y finalmente con la reforma que hizo la Fiscalía General de la Nación, para el año dos mil catorce (2014), las antiguas direcciones Seccionales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo se unieron, conformando la Dirección Seccional de Boyacá, lo que en materia de Infancia y Adolescencia, anexo los CESPAs de Duitama, Sogamoso y Soatá, conformándose la siguiente estructura:

**Gráfico 4. Estructura de la Unidad de Infancia y Adolescencia de la Fiscalía General de la Nación Seccional de Boyacá**



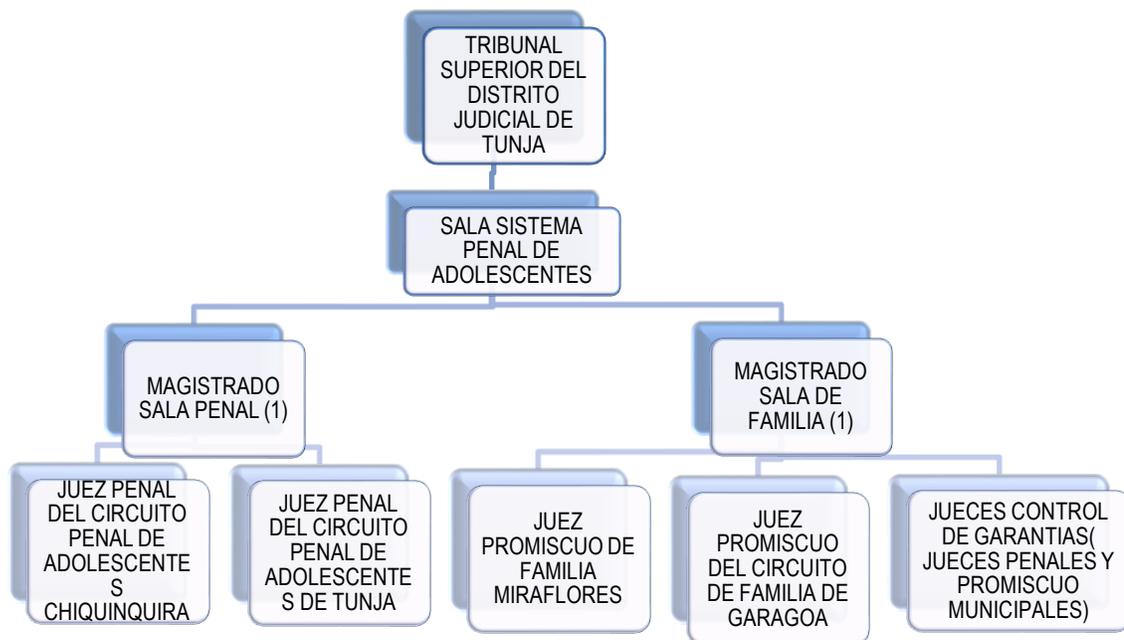
Fuente: Autora.

Esta estructura, con las modificaciones efectuadas trajo como consecuencia la reducción de Unidades y a la vez que las funciones de los Fiscales que se suprimieron o se trasladaron, finalmente quedaron en cabeza de los que permanecieron en los Circuitos respectivos, sin importar si tenían capacitación en temas de Infancia y Adolescencia, generando congestión y tropiezos en la actividad judicial propia de estos despachos.

### 5.3. RAMA JUDICIAL

Dentro del Distrito Judicial de Tunja, acorde a las exigencias de la Ley 1098 de 2011 se efectuaron las modificaciones necesarias a efecto de implementar la creación y posterior funcionamiento del Sistema Penal de Adolescentes conformándose la siguiente estructura:

**Gráfico 5. Estructura Unidad de Infancia y Adolescencia Rama Judicial Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.**



Fuente: Mapa Judicial. Autora.

Conforme a la anterior estructura a cada Juez Penal del Circuito de Adolescentes se le asignó una Jurisdicción de conformidad al Mapa Judicial del Departamento y acorde a su sede se distribuyó la estructura de los CESPAs a nivel del Distrito Judicial, ubicándose en Chiquinquirá, Tunja, y Garagoa.

La competencia del Juez Promiscuo de Familia de Garagoa, se estableció para los siguientes Municipios: Garagoa, Macanal, Umbita San Luis de Gaceno, Santa María, Chinavita, Pachavita, La Capilla, Tenza, Sutatenza y Guateque.

La competencia del Juez Penal de Adolescentes de Chiquinquirá se estableció para los siguientes Municipios: Chiquinquirá, San Miguel de Sema, Pauna, Buena Vista, Otanche, Borbur, La Victoria, y Muzo.

La competencia del Juez Penal de Adolescentes de Tunja se estableció para los siguientes Municipios: Tunja, Ramiriquí, Boyacá – Boyacá, Soracá, Rondón, Miraflores, Zetaquirá San Eduardo, Berbeo, Páez y Campo Hermoso, Moniquirá, Santana, Togüi, Arcabuco, Villa de Leiva Iguaque y Sora.

Como se puede observar, el ámbito de competencia geográfica de Jueces Penales de Adolescentes es muy amplio, lo que genera que los CESPAs sean a la fecha insuficientes para atender las necesidades propias del Sistema Penal de Adolescentes.

#### **5.4. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION- TUNJA**

En el caso de la Procuraduría General de la Nación, a nivel del Departamento solo existe un Procurador de Familia, sin embargo, las funciones de vigilancia son asumidas por los Personeros Municipales quienes asumen la función de Ministerio Público, existe un personero por cada Municipio del Departamento.

## **5.5. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, hace presencia en todas las cabeceras de Circuito y cuenta con un defensor de familia para cada Centro Especializado de Servicios Penales para Adolescentes (CESPA), a su vez cuenta con un equipo Interdisciplinario conformado por un sicólogo, un nutricionista, un trabajador social y un defensor de Familia y recibe apoyo de todas las Comisarías de Familia de su Jurisdicción.

Se encarga de contratar con las Instituciones responsables del tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, y a la vez de la vigilancia de la gestión de las mismas, observando que si bien es cierto la contratación como tal se efectúa sobre sumas considerables, el control de los programas y contratos es deficiente, lo que se refleja en el alto índice de reincidencia de adolescentes en la comisión de conductas delictivas.

## CAPITULO VI

### DATOS ESTADISTICOS SOBRE LA REINCIDENCIA PENAL DE ADOLESCENTES EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

#### 6. 1. DATOS ESTADISTICOS SUMINISTRADOS POR LA POLICIA PENAL DE ADOLESCENTES EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE ADOLESCENTES DE TUNJA.

La Policía Nacional, mediante oficio de diecisiete (17) de Septiembre de 2012, ante la solicitud de información efectuada, suministró la siguiente Información, referente a reincidencia delictiva de adolescentes, conforme a las denuncias recibidas en el CESPAA del Circuito Judicial de Tunja:

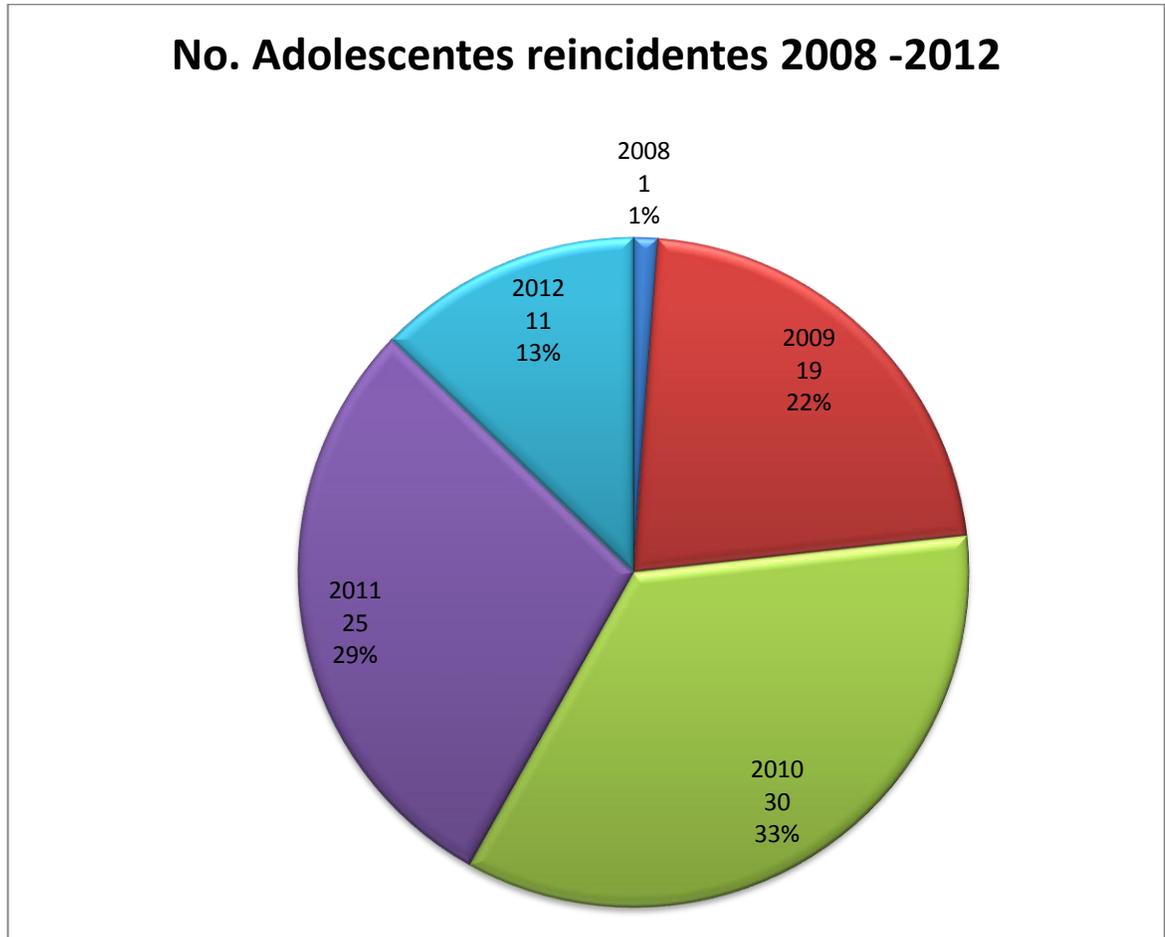
“Los adolescentes aprehendidos por la comisión de infracciones penales en el periodo comprendido entre el primero (1) de Agosto de dos mil ocho (2008), fecha de entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006 y el treinta (30) de Junio de 2.012 fue 456 infractores, de los cuales 106 adolescentes reincidieron en la comisión de conductas delictivas, que equivale a un 23%. De los cuales 13% correspondió a mujeres y 87% a hombres”. (PONAL, 2012). Discriminado de la siguiente forma:

**Tabla 23. Reincidencia en Denuncias por año**

AÑO	INDICE DE ADOLESCENTES REINCIDENTES	INDICE PORCENTUAL
2008	1	1%
2009	19	22%
2010	30	33%
2011	25	29%
2012	11	13%

Fuente: Autora. Datos tomados de Oficio Procedente de la Policía Nacional de diecisiete (17) de Septiembre de 2.012 En el presente gráfico, podemos observar el índice de reincidencia de adolescentes en la comisión de conductas delictivas acorde a las denuncias recepcionadas por la Policía Nacional aumenta anualmente

**Grafico 6. Comparación Estadística Reincidencia por año 2008 a 2012**



**FUENTE:** Oficio Procedente de la Policía Nacional de diecisiete (17) de Septiembre de 2.012 En el presente gráfico, podemos observar el índice de reincidencia de adolescentes en la comisión de conductas delictivas acorde a las denuncias recepcionadas por la Policía Nacional aumenta anualmente.

Del anterior gráfico se concluye la existencia de un incremento gradual partiendo del año dos mil ocho (2008) al año dos mil doce (2012), siendo significativo en el año dos mil diez (2010) con treinta (30) adolescentes.

Respecto a las infracciones Penales en que incurrieron los adolescentes fueron:

- Hurto en todas sus modalidades
- Lesiones Personales

- Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes
- Daño en bien ajeno
- Violación de Habitación ajena
- Violencia Intrafamiliar
- Falsedad Personal
- Violencia contra Servidor Público

Mediante Oficio No. S-2014-003866 / METUN – ASJUR – 1.10 La Policía Metropolitana, con información suministrada por la Policía de Infancia y Adolescencia suministró la siguiente información:

**Tabla 24. Número de aprehensiones por año 2012-2013**

2012	2013
253	223

Fuente: Autora. Oficio No. S-2014-003866 / METUN – ASJUR – 1.10 de 24 de Julio de 2.014, Policía de Infancia y Adolescencia.

De la anterior tabla se concluye que el número más alto de aprehensiones se presentó durante el año dos mil doce (2012), con doscientos cincuenta y tres (253) adolescentes.

**Tabla 25. Aprehensiones 2012-2013 por delito**

DELITOS	2012	2013
ARTÍCULO 111. LESIONES PERSONALES	25	17
ARTÍCULO 189. VIOLACIÓN DE HABITACIÓN AJENA.	3	3
ARTÍCULO 206. ACTO SEXUAL VIOLENTO	1	
ARTÍCULO 209. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS	1	
ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	7	7
ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	2	
ARTÍCULO 239. HURTO DE BIENES PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN		4
ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES COMERCIALES	22	15

ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS	81	96
ARTÍCULO 239. HURTO RESIDENCIAS	2	2
ARTÍCULO 244. EXTORSIÓN	1	1
ARTÍCULO 246. ESTAFA		1
ARTÍCULO 249. ABUSO DE CONFIANZA		3
ARTÍCULO 265. DAÑO EN BIEN AJENO	47	32
ARTÍCULO 269A. ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO		2
ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL	18	1
ARTÍCULO 353A. OBSTRUCCIÓN A VÍAS PÚBLICAS QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO		2
ARTÍCULO 365. FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES	4	
ARTÍCULO 376. TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	31	30
ARTÍCULO 429. VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO	8	7

Fuente: Autora. Oficio No. S-2014-003866 / METUN – ASJUR – 1.10 de 24 de Julio de 2.014, Policía de Infancia y Adolescencia.

La anterior información nos permite concluir que durante el año dos mil doce (2012), se presentó un índice superior de aprehensiones, que durante el año dos mil trece (2013), Los delitos con mayor número de aprehensiones en el Circuito Judicial de Tunja son: Hurto en todas sus modalidades con doscientos veinticuatro (224) adolescentes en el periodo de muestra, seguido del delito de Daño en Bien Ajeno, con veinticinco (25) adolescentes aprehendidos, tráfico, fabricación o Porte de Estupefacientes, con sesenta y un (61) adolescentes aprehendidos, lesiones Personales con cuarenta y dos (42) adolescentes, Violencia contra Servidor Público con quince (15) adolescentes y Violencia Intrafamiliar con catorce (14) adolescentes y Falsedad Personal diecinueve (19) adolescentes.

**Tabla 26. Aprehensiones 2012-2013 por edades.**

EDAD	2012	2013
14	41	25
15	46	70
16	84	56
17	82	72

Fuente: Autora. Oficio No. S-2014-003866 / METUN – ASJUR – 1.10 de 29 de Julio de 2.014, Policía de Infancia y Adolescencia.

De la anterior tabla se concluye que los adolescentes, en la franja de edad de diecisiete (17) años, incurrieron con mayor frecuencia en la comisión de conductas delictivas, con un total de ciento cincuenta y cuatro adolescentes (154), seguido de la franja de edad correspondiente a adolescentes con dieciséis (16) años, con un total de ciento cuarenta (140) adolescentes y finalmente la menor cantidad de aprehensiones se presentó respecto de los adolescentes con catorce (14) años de edad, que correspondió a sesenta y seis (66) adolescentes.

## **6.2. DATOS ESTADISTICOS SUMINISTRADOS POR LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO PENAL DE ADOLESCENTES DE TUNJA**

El catorce (14) de Septiembre de dos mil doce (2012) la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja, suministró la siguiente información sobre reincidencia delictiva en adolescentes:

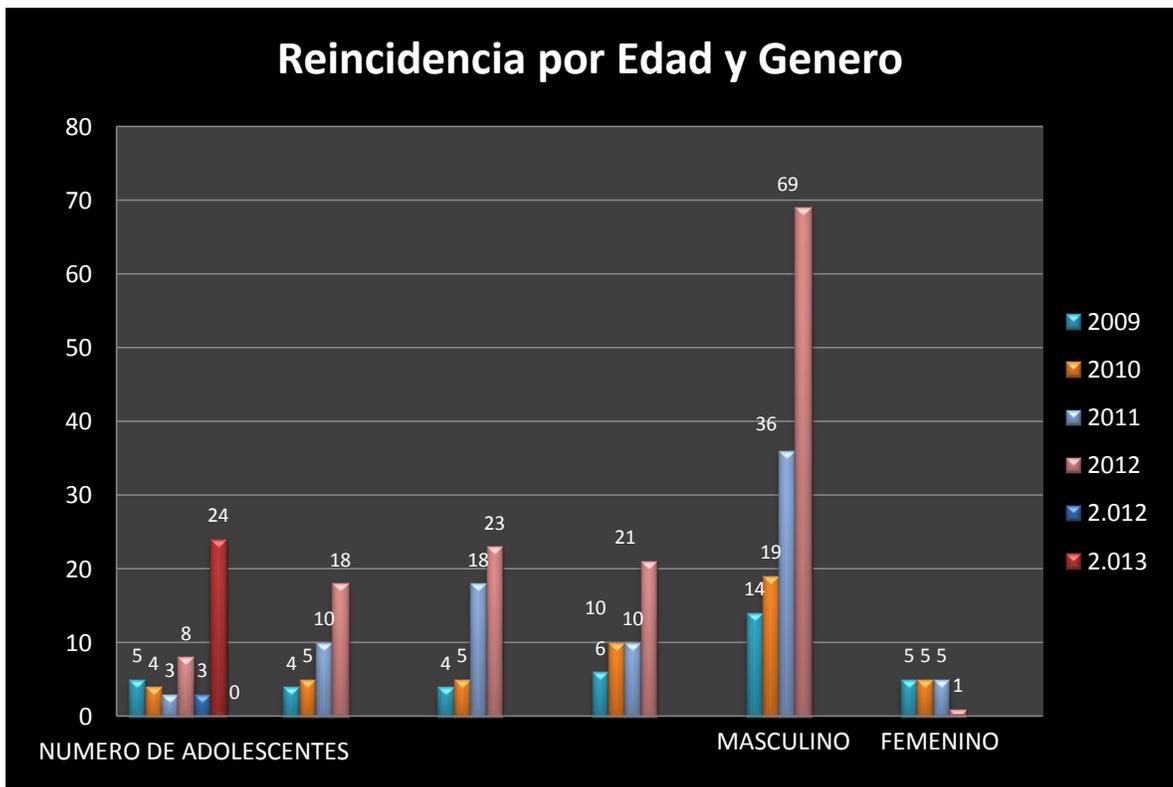
### **6.2.1 Reincidencia por edad y género.**

**Tabla 27. Reincidencia por edad y genero 2009 – 2013**

<b>AÑO</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>FEMENINO</b>
2009	5	4	4	6	14	5
2010	4	5	5	10	19	5
2011	3	10	18	10	36	5
2012	8	18	23	21	69	1
2013	15	32	34	20	73	28

Fuente: Autora. Información tomada de Oficio de (14) de Septiembre de dos mil doce (2012), y Oficio de (11) de Junio de dos mil catorce (2014) emitido por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

### **Grafico 7. Comparación estadística reincidencia por edad y género**



Fuente: Autora. Dato tomados del Oficio de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012), de Oficio de (11) de Junio de dos mil catorce (2.014), emitido por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

En el presente gráfico, podemos observar como el fenómeno de la reincidencia delictiva en adolescentes, conforme a las sentencia proferidas por los Jueces Penales de Adolescentes aumenta anualmente, incrementándose en el año 2013, año en que es más alto en hombres con setenta y tres ( 73) Adolescentes de sexo Masculino y menor en Adolescentes de sexo femenino con veintiocho (28) adolescentes, siendo ascendente por años presentándose el menor índice en el año 2009, de igual forma, en todos los años, la comisión de conductas delictivas es más altas en hombres que en mujeres.

#### 6.2.2. Delitos en los cuales los Adolescentes Reincidieron.

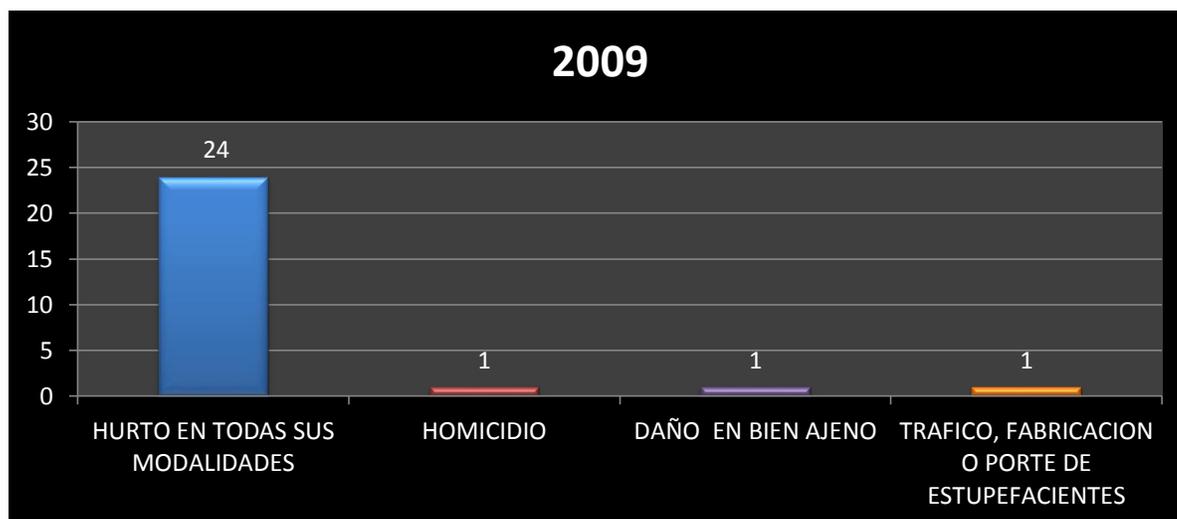
##### 6.2.2.1. Año 2009

**Tabla 28. Índice delictivo año 2009**

INFRACCION PENAL	NUMERO
HURTO	24
HOMICIDIO	1
DAÑO EN BIEN AJENO	1
TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	1

Fuente: Autora. Datos de Oficio de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012), emitido por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja

**Grafico 8. Comparación estadística por delitos año 2009**



FUENTE: Autora. Datos de Oficio de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012), emitido por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

El anterior grafico muestra como durante el año dos mil nueve (2009) el delito con mayor reincidencia fue el Hurto en todas sus modalidades, con veinticuatro (24) adolescentes, seguido del delito de Homicidio y el de Daño en Bien Ajeno Trafico Fabricación y Porte de Estupefacientes, cada un adolescente respectivamente.

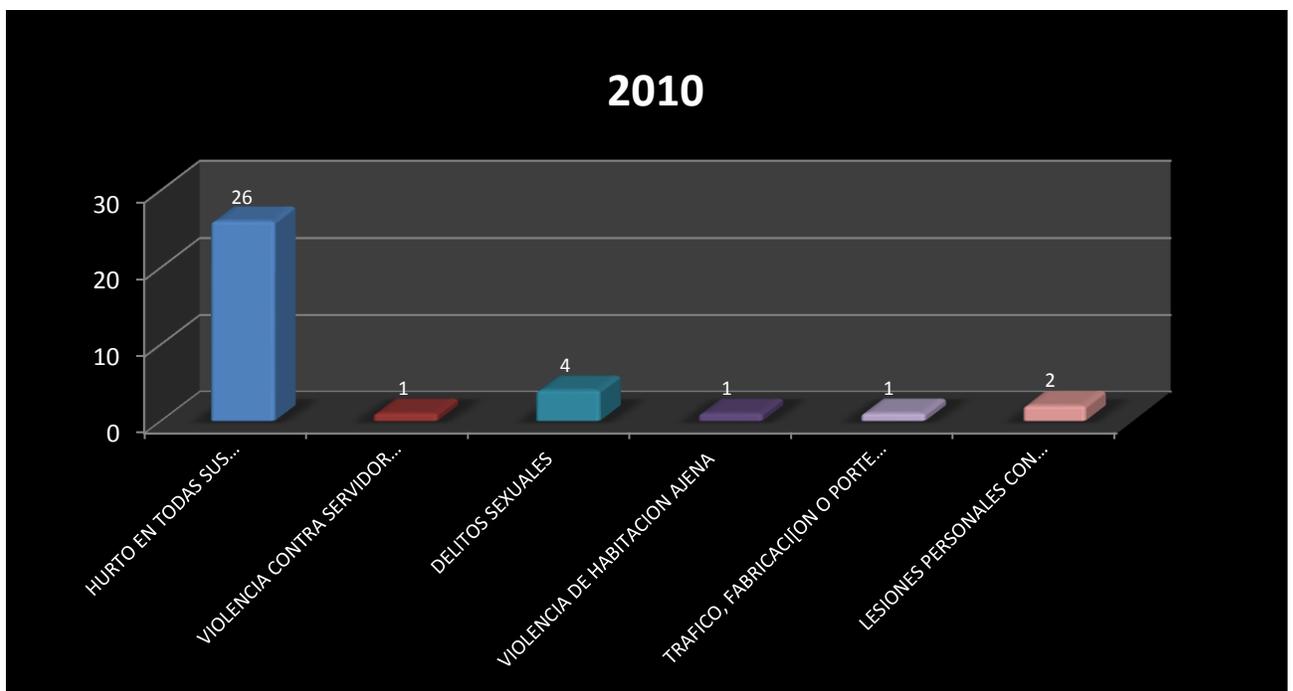
#### **6.2.2.2. Año 2010**

**Tabla 29. Índice delictivo año 2010**

INFRACCION PENAL	NUMERO
HURTO EN TODAS SUS MODALIDADES	26
VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO	1
DELITOS SEXUALES	4
VIOLACION DE HABITACION AJENA	1
TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	1
LESIONES PERSONALES	2

Fuente: Autora. Datos de Oficio de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012), emitido por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja

**Gráfico 9. Comparación estadística por delitos año 2010**



Fuente: Autora. Información de Oficio de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012), emitido por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

El anterior gráfico muestra como durante el año 2009 el delito con mayor reincidencia fue el Hurto en todas sus modalidades, con veintiséis (26) adolescentes, seguido de la comisión de delitos sexuales con cuatro (4) adolescentes y de dos (2) adolescentes infractores al igual, que el delito de lesiones Personales con deformidad física.

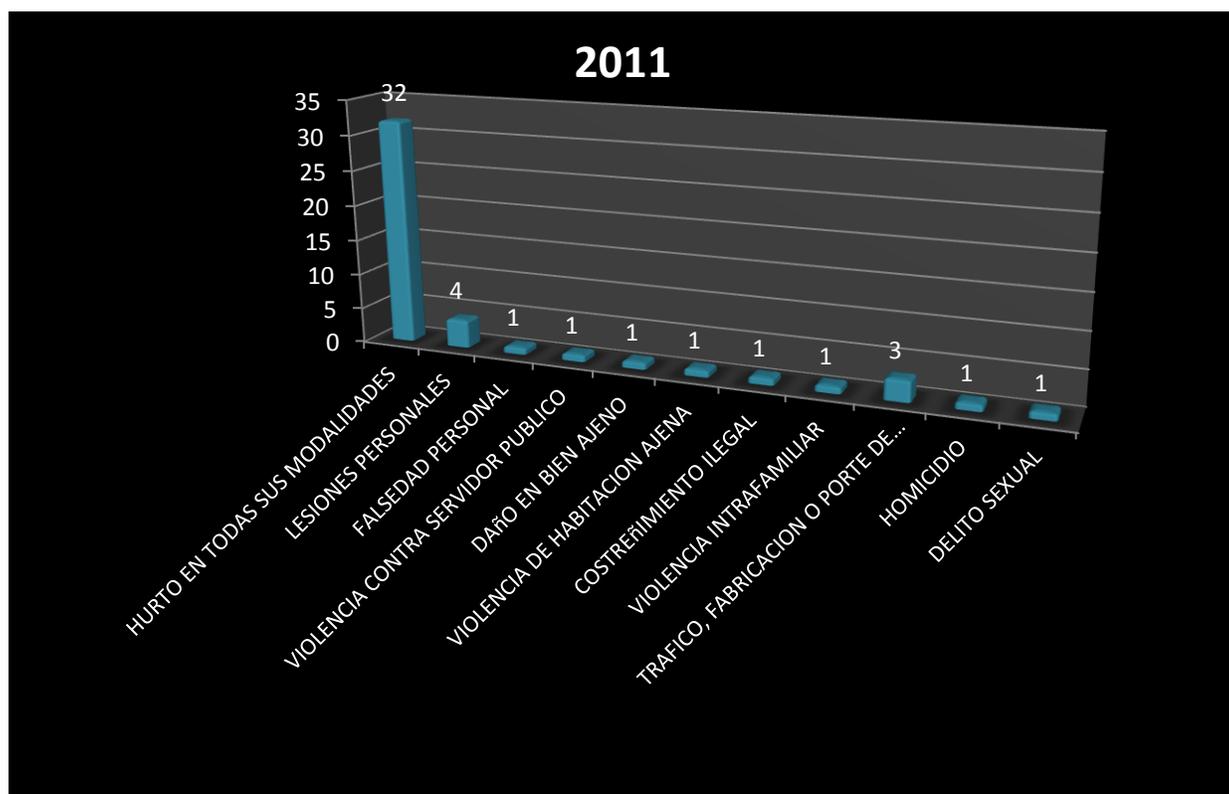
### 6.2.2.3 Año 2011

**Tabla 30. Índice delictivo año 2011**

INFRACCION PENAL	NUMERO
HURTO EN TODAS SUS MODALIDADES	32
LESIONES PERSONALES	4
FALSEDAD PERSONAL	1
VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO	1
DAÑO EN BIEN AJENO	1
VIOLACION DE HABITACION AJENA	1
COSTREÑIMIENTO ILEGAL	1
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	1
TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPERFACIENTES	3
HOMICIDIO	1
DELITO SEXUAL	1

Fuente: Autora. Del Oficio de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012), emitido por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

**Grafico 10. Comparación estadística por delitos año 2011**



Fuente: Autora. Datos de Oficio de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012), emitido por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

El anterior grafico muestra como durante el año dos mil once (2011) el delito con mayor reincidencia fue el Hurto en todas sus modalidades con treinta y dos (32) adolescentes, seguido del delito de lesiones personales, con cuatro (4) adolescentes y de tráfico, fabricación o Porte de estupefacientes, con tres (3) adolescentes.

#### **6.2.2.4. Año 2012**

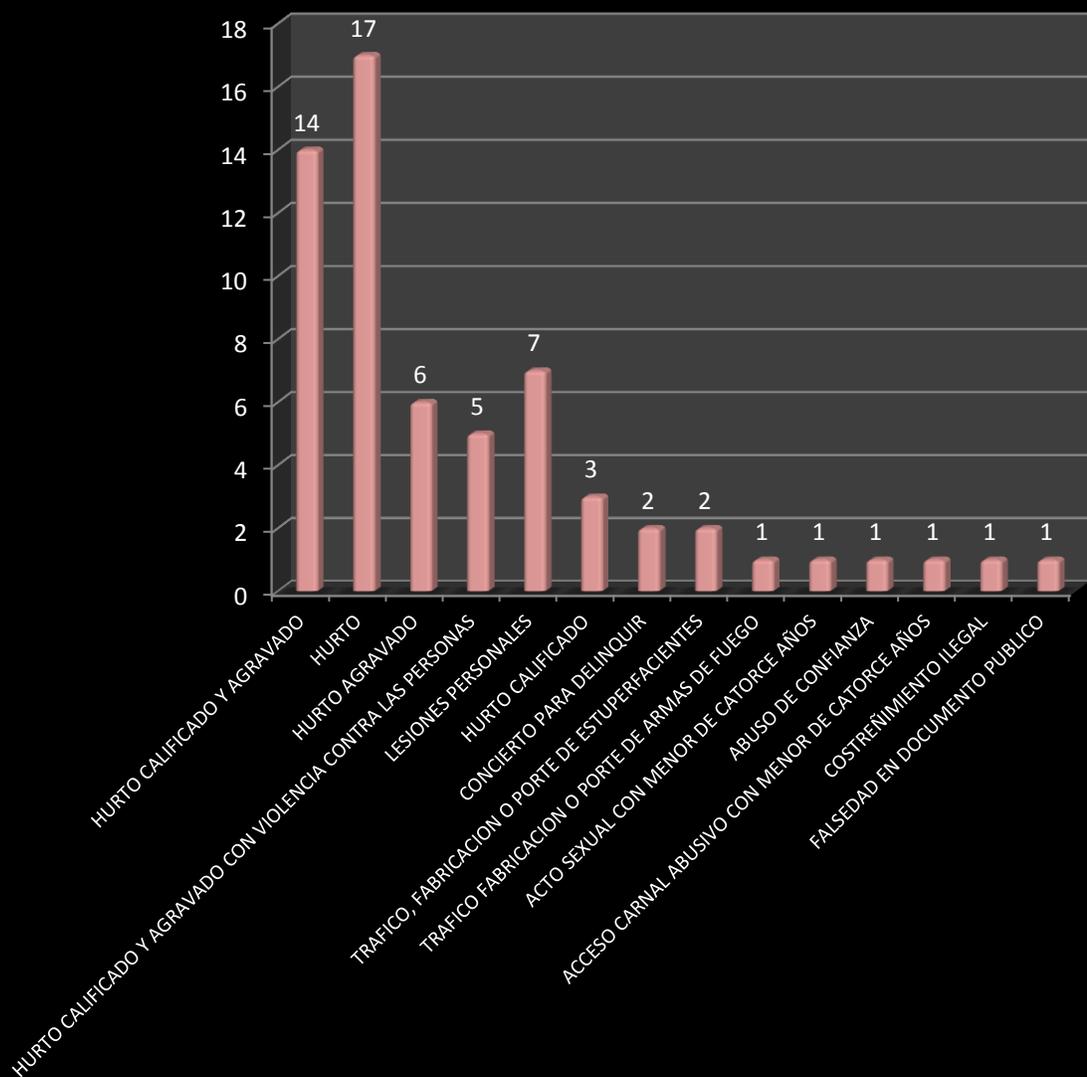
**Tabla 31. Índice delictivo año 2012**

INFRACCION PENAL	NUMERO
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO	14
HURTO	17
HURTO AGRAVADO	6
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CON VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS	5
LESIONES PERSONALES	7
HURTO CALIFICADO	3
CONCIERTO PARA DELINQUIR	2
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPERFACIENTES	2
TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO	1
ACTO SEXUAL CON MENOR DE CATORCE AÑOS	1
ABUSO DE CONFIANZA	1
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS	1
COSTREÑIMIENTO ILEGAL	1
FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO	1

Fuente: Autora. Datos Oficios de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012) y once (11) de Junio de dos mil catorce (2.014) emitidos por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja

#### **Grafico 11. Comparación Estadística por delitos año 2012**

2012



Fuente: Autora. Datos Oficios de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012) y once (11) de Junio de dos mil catorce (2.014) emitidos por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja

El anterior grafico muestra como durante el año dos mil doce (2012), el delito con mayor reincidencia fue el Hurto en todas sus modalidades siendo el Hurto simple el mayor con diecisiete (17) adolescentes, seguido del delito de hurto calificado y Agravado, con catorce (14) adolescentes, seguido por el delito de lesiones

personales con siete (7) adolescentes, mostrando una tasa elevada de reincidencia delictiva.

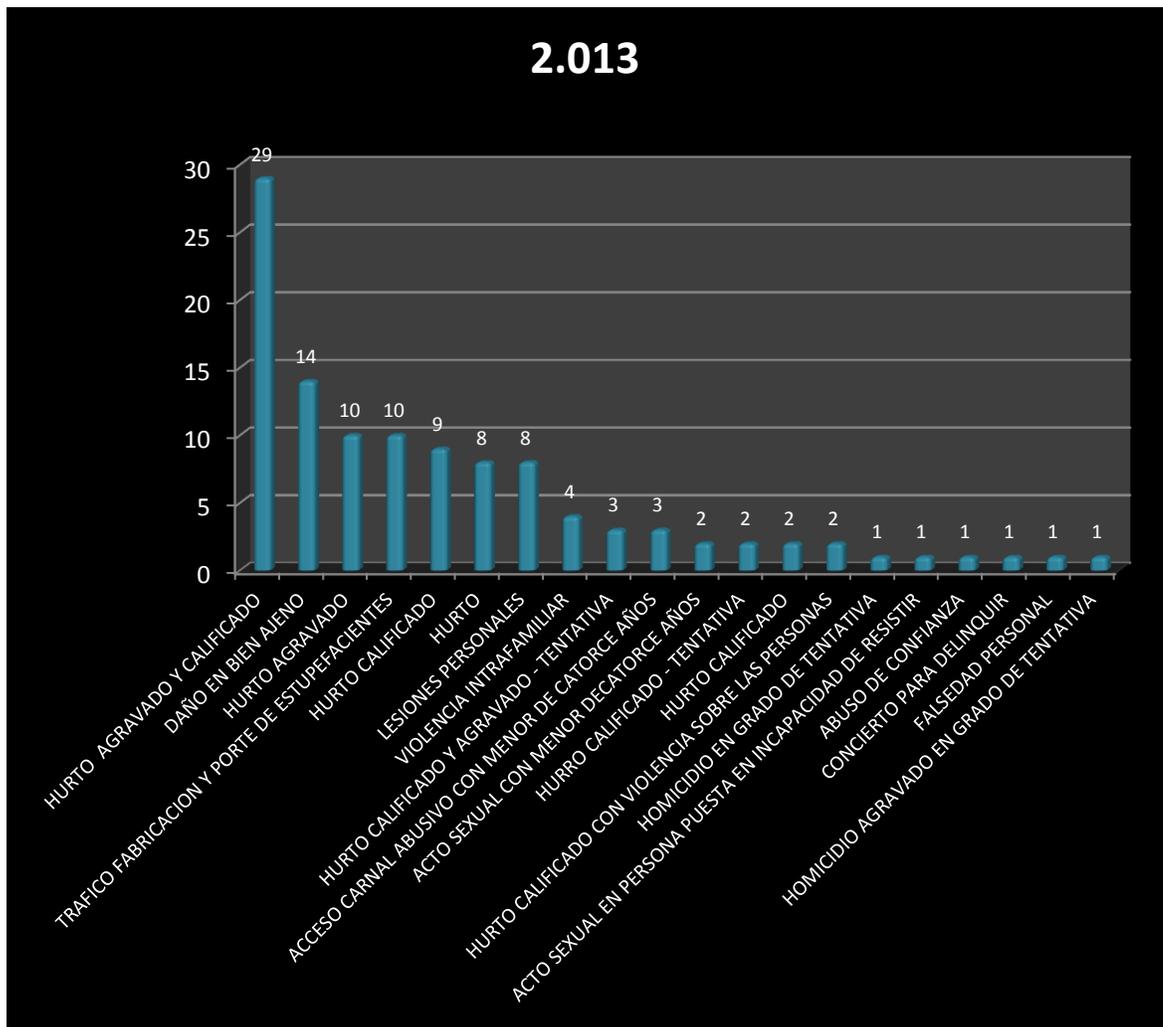
### 6.2.2.5 Año 2013

**Tabla 32. Índice delictivo año 2013**

INFRACCION PENAL	NUMERO
HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO	29
DAÑO EN BIEN AJENO	14
HURTO AGRAVADO	10
TRAFICO FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES	10
HURTO CALIFICADO	9
HURTO	8
LESIONES PERSONALES	8
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	4
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO - TENTATIVA	3
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS	3
ACTO SEXUAL CON MENOR DECATORCE AÑOS	2
HURRO CALIFICADO - TENTATIVA	2
HURTO CALIFICADO	2
HURTO CALIFICADO CON VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS	2
HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA	1
ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR	1
ABUSO DE CONFIANZA	1
CONCIERTO PARA DELINQUIR	1
FALSEDAD PERSONAL	1
HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA	1

Fuente: Autora. Datos de Oficio de (11) de Junio de dos mil catorce (2.014), emitido por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja

**Grafico 12. Comparación Estadística por delitos año 2013**



Fuente: Autora. Datos del Oficio de (11) de Junio de dos mil catorce (2.014), emitido por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

El anterior gráfico muestra como durante el año dos mil trece (2013) el delito con mayor reincidencia fue el hurto agravado y calificado, con veintinueve (29) adolescentes seguido por el delito de daño en bien ajeno, con catorce (14) adolescentes, seguido de hurto agravado y Daño en bien ajeno, estos dos últimos con un número de diez (10) adolescentes respectivamente, mostrando un número elevado de adolescentes que reincidieron en la comisión de conductas delictivas.

### 6.2.3. Comparativo de Sanciones Impuestas a los Adolescentes por Año.

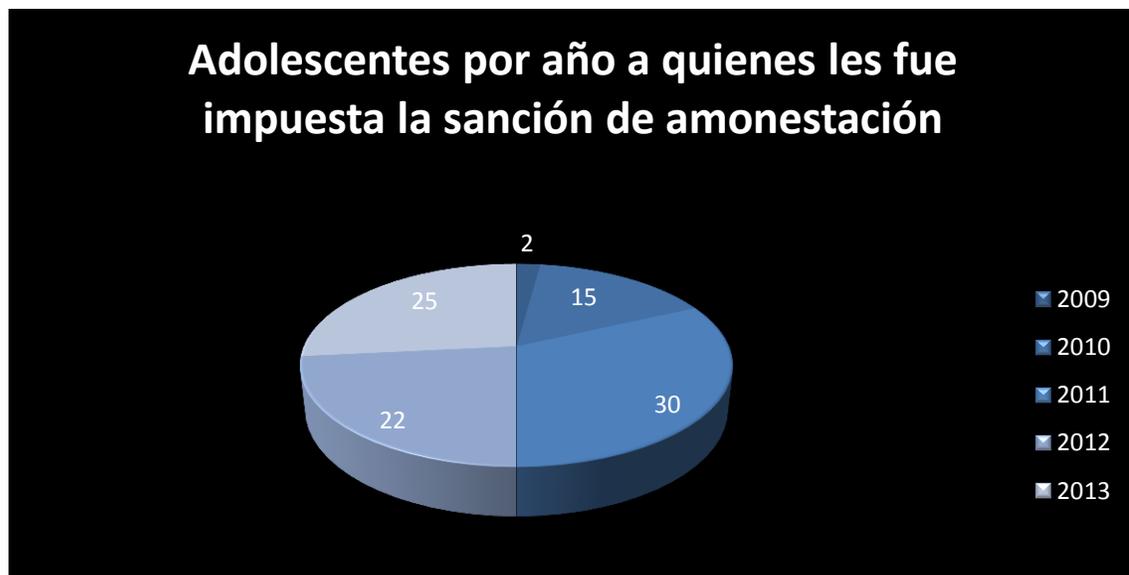
#### 6.2.3.1. *Adolescentes reincidentes por año a quienes les fue impuesta sanción de amonestación*

Tabla 33. Índice sanción de amonestación 2009 – 2013.

AÑO	NUMERO DE ADOLESCENTES
2009	2
2010	15
2011	30
2012	22
2013	25

Fuente: Autora. Del Oficio de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012), emitido por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja

#### Grafico 13. Comparación estadística por año de imposición de la sanción de amonestación



Fuente: Autora. Del Oficios de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012) y once (11) de Junio de dos mil catorce (2.014) emitidos por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

El anterior gráfico muestra como la sanción de amonestación se impuso en mayor proporción durante el año dos mil once (2011), con un significativo total de treinta

(30) adolescentes, seguida del año dos mil trece (2013) con veinticinco adolescentes, y del año dos mil doce (2012) con veintidós adolescentes.

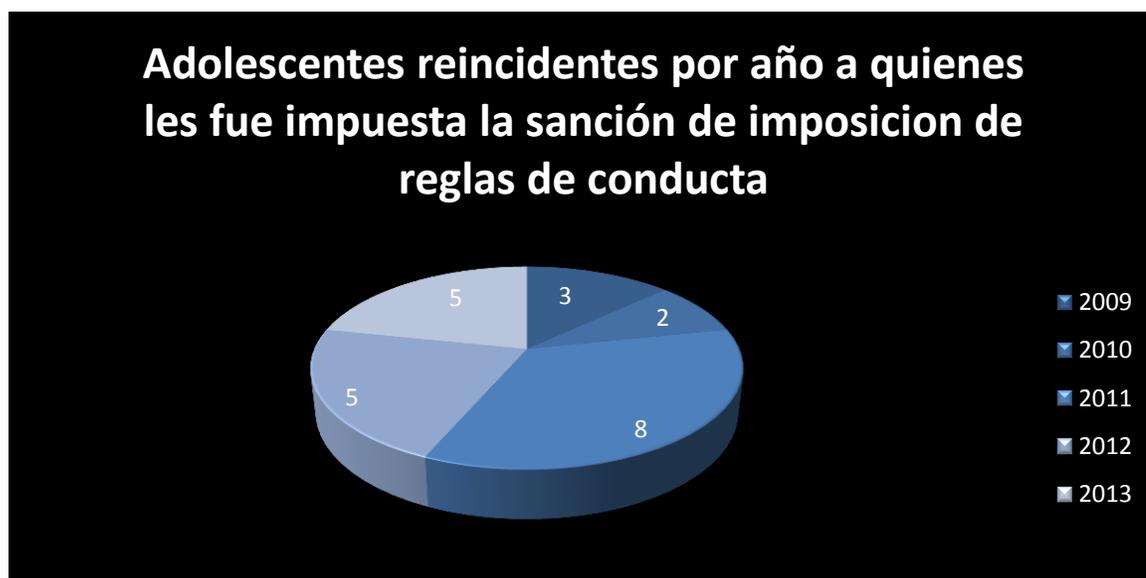
**6.2.3.2. Adolescentes reincidentes por año a quienes les fue impuesta sanción de Imposición de Reglas de Conducta**

**Tabla 34. Índice sanción de Imposición de Reglas de Conducta 2009 – 2013**

AÑO	NUMERO DE ADOLESCENTES
2009	3
2010	2
2011	8
2012	5
2013	5

Fuente: Autora. Del Oficios de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012) y once (11) de Junio de dos mil catorce (2.014) emitidos por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

**Grafico 14. Comparación Estadística por año de Imposición de Reglas de Conducta**



Fuente: Autora. Del Oficios de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012) y once (11) de Junio de dos mil catorce (2.014) emitidos por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

El anterior gráfico muestra como la sanción de imposición de reglas de conducta se impuso en mayor proporción durante el año dos mil once (2011), con un total

de ocho 8 adolescentes, seguida de los años dos mil doce (2012) y dos mil trece (2013) con cinco 5 adolescentes respectivamente.

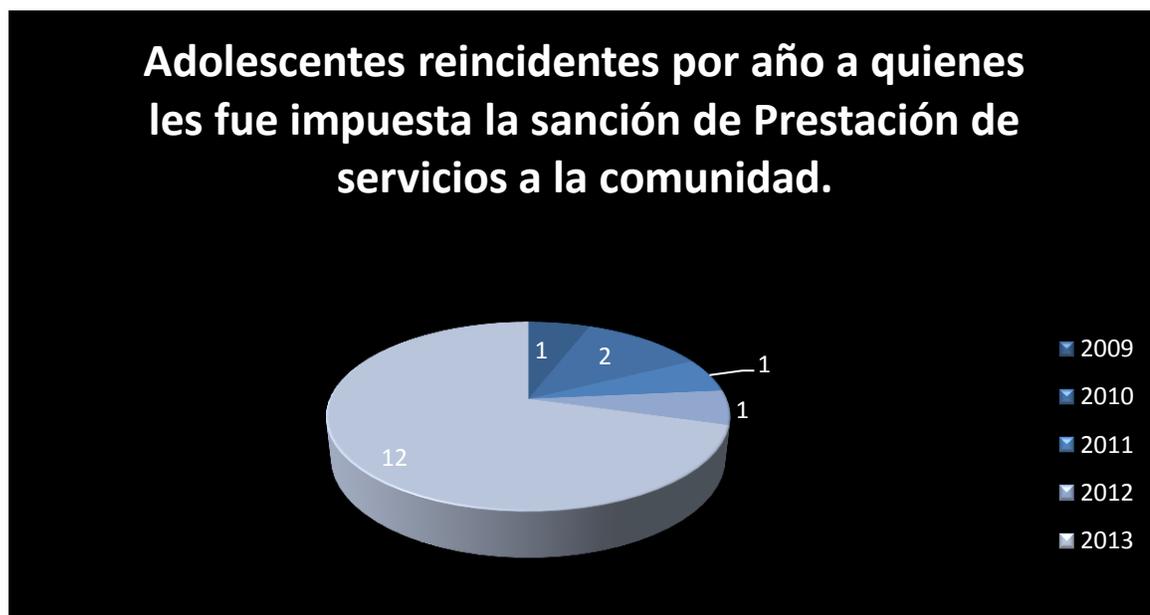
**6.2.3.3. Adolescentes por año a quienes les fue impuesta sanción de Prestación de Servicios a la Comunidad.**

**Tabla 35. Índice sanción de Prestación de Servicios a la Comunidad años 2009 – 2013.**

AÑO	NUMERO DE ADOLESCENTES
2009	1
2010	2
2011	1
2012	1
2013	12

Fuente: Autora. Del Oficios de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012) y once (11) de Junio de dos mil catorce (2.014) emitidos por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

**Gráfico 15. Comparación Estadística por año de Imposición de sanción de Prestación de Servicios a la Comunidad**



Fuente: Autora. Del Oficios de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012) y once (11) de Junio de dos mil catorce (2.014) emitidos por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

El anterior grafico muestra como la sanción de prestación de servicios a la comunidad, se impuso en mayor proporción durante el año dos mil trece (2013), con un total de doce (12) adolescentes y en el año dos mil doce (2012) con dos (2) adolescentes.

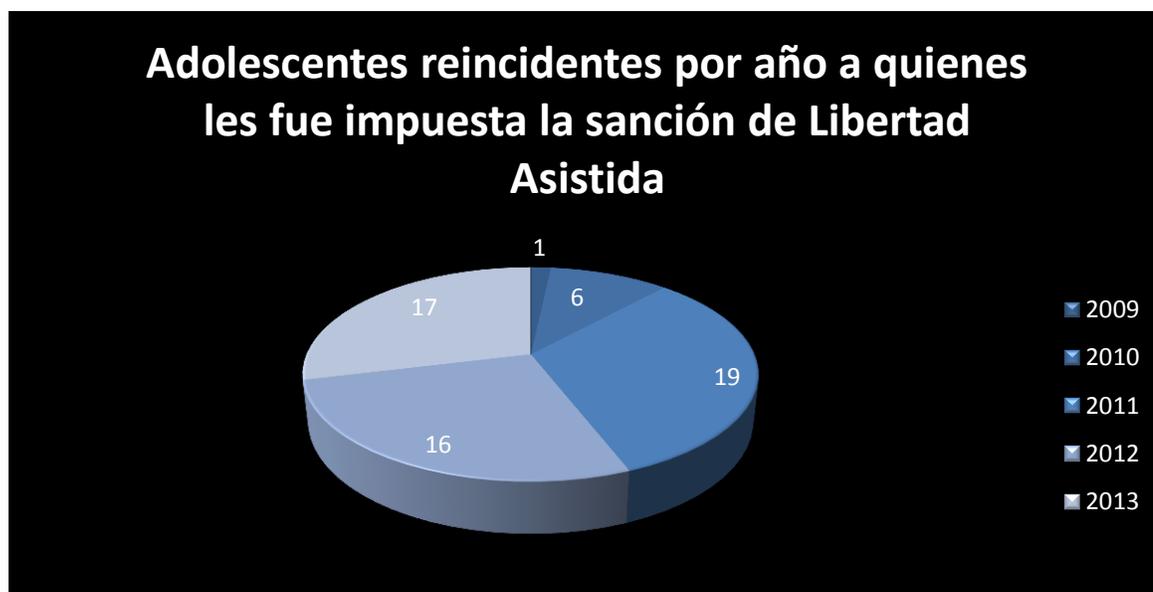
**6.2.3.4. Adolescentes por año a quienes les fue impuesta sanción de Libertad asistida**

**Tabla 36. Índice sanción de Libertad asistida años 2009 – 2013**

AÑO	NUMERO DE ADOLESCENTES
2009	1
2010	6
2011	19
2012	16
2013	17

Fuente: Autora. Del Oficios de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012) y once (11) de Junio de dos mil catorce (2.014) emitidos por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

**Grafico 16. Comparación estadística por año de Imposición de sanción de Libertad asistida**



Fuente: Autora. Del Oficios de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012) y once (11) de Junio de dos mil catorce (2.014) emitidos por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

El anterior gráfico muestra cómo la sanción de libertad asistida, se impuso en mayor proporción durante el año dos mil once (2011), a un total de diecinueve 19 adolescentes, durante el año dos mil trece (2013) con diecisiete (17) adolescentes y durante el año dos mil doce (2012) con dieciséis (16) adolescentes.

**6.2.3.5. Adolescentes por año a quienes les fue impuesta sanción de Internamiento en Medio Semicerrado.**

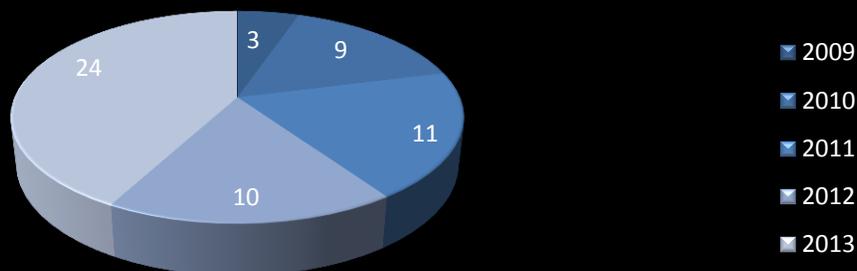
**Tabla 37. Índice sanción de Internamiento en Medio Semicerrado años 2009 – 2013.**

<b>AÑO</b>	<b>NUMERO DE ADOLESCENTES</b>
2009	3
2010	9
2011	11
2012	10
2013	24

Fuente: Autora. Del Oficio de (14) de Septiembre de dos mil doce (2012) y once (11) de Junio de dos mil catorce (2014) emitidos por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

**Gráfico 17. Comparación estadística por año de Imposición de sanción de internamiento en medio semicerrado**

## Adolescentes reincidentes por año a quienes les fue impuesta la sanción internamiento en medio semicerrado



Fuente: Autora. Del Oficios de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012) y once (11) de Junio de dos mil catorce (2.014) emitidos por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

El anterior gráfico muestra como la sanción de internamiento en medio semicerrado, se impuso en mayor proporción durante el año dos mil trece (2013), a un total de veinticuatro (24) adolescentes, seguido del año dos mil once (2011) con once (11) adolescentes y del año dos mil doce (2012) con diez (10) adolescentes.

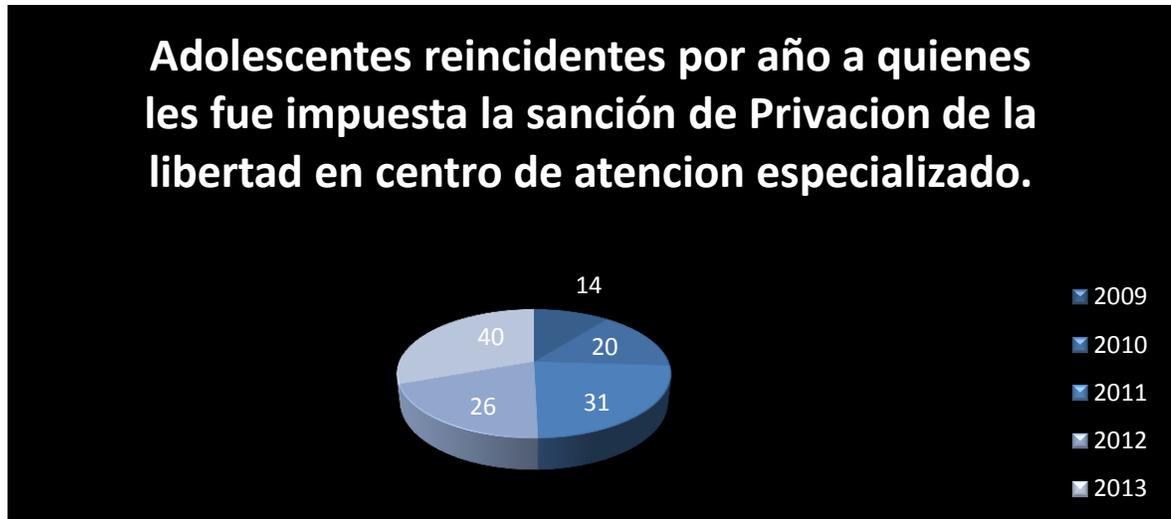
### **6.2.3.6. Adolescentes por año a quienes les fue impuesta sanción de Privación de libertad en centro de Atención Especializado**

**Tabla 38. Índice sanción de Privación de Libertad en centro de Atención Especializado años 2009 – 2013.**

AÑO	NUMERO DE ADOLESCENTES
2009	14
2010	20
2011	31
2012	26
2013	40

Fuente: Autora. Del Oficios de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012) y once (11) de Junio de dos mil catorce (2.014) emitidos por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

**Grafico 18. Comparación estadística por año de imposición de sanción de privación de libertad en centro de Atención Especializado.**

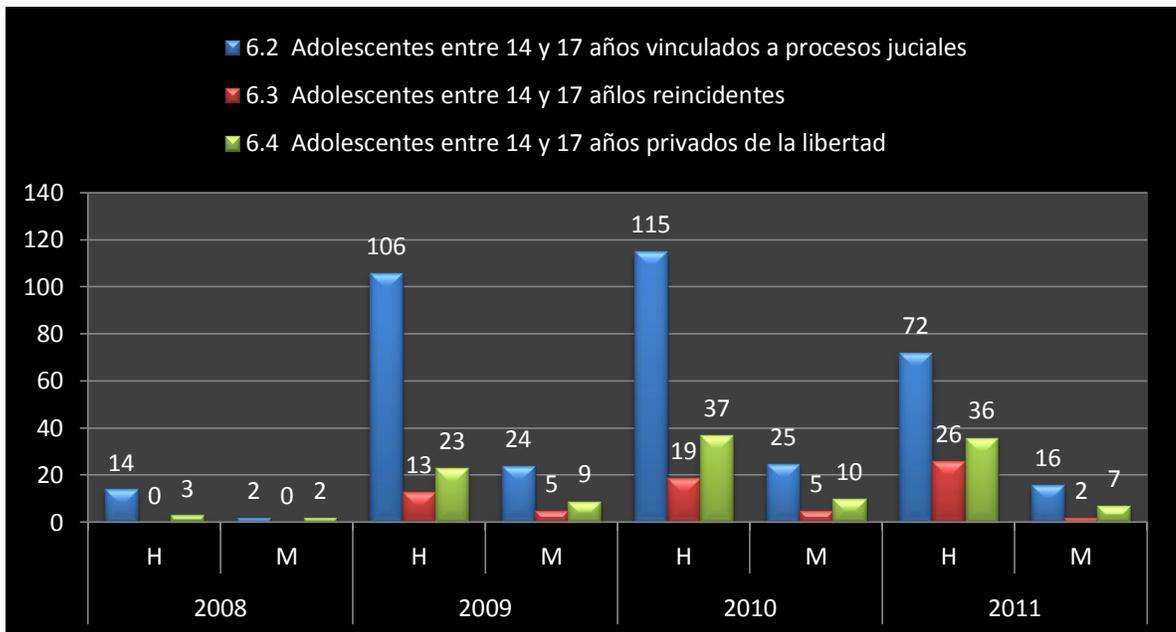


Fuente: Autora. Del Oficios de (14) de Septiembre de dos mil doce (2.012) y once (11) de Junio de dos mil catorce (2.014) emitidos por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

El anterior grafico muestra como la sanción de internamiento en centro de atención especializado, se impuso en mayor proporción durante el año dos mil trece, (2013), a un total de cuarenta 40 adolescentes, seguido del año dos mil once (2011) con treinta y un 31 adolescentes, y del año dos mil doce (2012) con 26 adolescentes.

**6.2.3.7. Gráfico comparativo de reincidencia frente a la sanción de privación de la libertad y vinculados a procesos penales de Adolescentes.**

**Grafico 19. Comparación estadística por año de reincidencia frente a la sanción de privación de la libertad.**



Fuente: Autora. Toma do del Oficio de (8) de Julio de dos mil once (2.011), emitido por la Directora del Centro de Servicios para Adolescentes de la Rama Judicial del Circuito Judicial de Tunja.

El anterior gráfico muestra cuantos adolescentes por año, vinculados a procesos judiciales, fueron reincidentes, el número de adolescentes vinculados procesos judiciales y el número de adolescentes privados de su libertad, hasta la fecha de emisión del precitado oficio. No se cuenta con información a partir de esa fecha que nos permita ampliar el gráfico, pero nos permite establecer que la reincidencia delictiva más alta se presentó durante el año dos mil once (2011), con veintiocho (28) adolescentes, de los cuales veintiséis (26) corresponden a sexo masculino y dos a sexo femenino; además nos permite concluir que el número de adolescentes privados de la libertad más alto, correspondió al año dos mil diez (2010) con cuarenta y siete 47 adolescentes de los cuales treinta y siete 37 adolescentes corresponden a sexo masculino y 10 adolescentes a sexo femenino, Finalmente, durante el año dos mil diez (2010), se presenta la tasa delictiva más alta, incurrieron en la comisión e conductas delictivas, dentro de la franja de muestra, un total de ciento cuarenta 140 adolescentes, de los cuales, ciento quince 115 adolescentes corresponden a sexo masculino y veinticinco (25) a sexo femenino.

## **CAPITULO VII**

### **PROPUESTA PEDAGOGICA**

#### **7.1. A PARTIR DEL ESTADO**

Resulta indispensable que se promuevan políticas sociales, tendientes a proporcionar mejor calidad de vida, salud, vivienda, empleo, educación a la población más vulnerable, vinculando a los jóvenes de manera activa y participativa, especialmente, aquellos menores que han tenido conflicto con la Ley Penal.

El proceso de reeducación del adolescente, que ha incurrido en la comisión de conductas delictivas y ha sido sancionado Penalmente, debe ser efectivo y cumplir con la función, que los instrumentos internacionales y nuestra Ley prevén para el efecto, y no es otra distinta a la de permitir mediante un proceso pedagógico, especial y diferenciado, que el menor se reincorpore a la sociedad, vinculándolo con procesos de educación que le faciliten reorientar su vida, para reintegrarlo a la sociedad y prevenir la reincidencia delictiva.

La integración social, se convierte, en una alternativa para evitar que los adolescentes reincidan en la comisión de conductas delictivas, hace referencia a la intervención del Estado orientada a proporcionar a quienes han incurrido en la comisión de conductas delictivas, las herramientas necesarias para vivir en sociedad sin volver a delinquir, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el delito la define como “Proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más

específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir.”<sup>69</sup>

Respecto a los procesos de reintegración social, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el delito, en la Guía de Introducción de prevención a la Reincidencia y a Reintegración social de Delincuentes hace especial énfasis en que: “Los sistemas de justicia penal deben diseñar y realizar intervenciones de reintegración social eficaz para evitar la reincidencia y para detener el ciclo de integración social fallida. Tales intervenciones no necesariamente requieren el encarcelamiento de los delincuentes. Por el contrario, muchas de ellas pueden realizarse más eficazmente dentro de la comunidad que en una institución. De hecho, se puede decir que es más fácil aprender el modo de comportarse de una manera socialmente aceptable cuando se está en la comunidad que dentro del ambiente aislado y difícil de una prisión. Cuando es necesario recluir a los delincuentes para proteger a la sociedad, su reintegración social usualmente depende de si el periodo de reclusión se usa para asegurar, en la medida de lo posible, que cuando regresen a la comunidad no sólo quieran, sino que sean capaces, de vivir respetando la ley.”<sup>70</sup>

Dentro de estos programas de reintegración social que parten de iniciativas Estatales, encontramos que Naciones Unidas señalan las siguientes características comunes en procesos exitosos:

“o Reflejan las prioridades de seguridad pública de la comunidad en la que se desarrollan.

---

<sup>69</sup> BEHAR, Marta, “GUÍA DE INTRODUCCIÓN A LA PREVENCIÓN DE LA REINICIENCIA Y LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DE DELINCUENTES”, ONUDD, OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Nueva York, 2.013, Pág. 6

<sup>70</sup> BEHAR, Marta, “GUÍA DE INTRODUCCIÓN A LA PREVENCIÓN DE LA REINICIENCIA Y LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DE DELINCUENTES”, ONUDD, OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Nueva York, 2.013, Pág. 8

- o Comprometen a la comunidad tanto en la planificación como en la puesta en práctica de la intervención y fomentan un fuerte sentido de pertenencia comunitaria.
- o Se concentran en un grupo específico de delincuentes y en sus desafíos específicos.
- o Son sensibles al género.
- o Se apoyan en métodos serios para evaluar las necesidades y factores de riesgo de los delincuentes.
- o Hacen que los delincuentes rindan cuentas y se hagan responsables de sus propias opciones y acciones.
- o Comienzan, si el delincuente está en prisión, lo más pronto posible mientras está privado de la libertad y continúan durante toda la transición y estabilización del mismo en la comunidad (asistencia permanente).
- o Logran un equilibrio entre vigilancia y control por un lado y apoyo y asistencia por el otro.
- o Ofrecen asistencia en una manera integrada y completa y tratan los muchos desafíos interrelacionados que confrontan los delincuentes.
- o Se ofrecen como un esfuerzo coordinado de todos los organismos involucrados y se apoyan en una fuerte cooperación entre los organismos (apoyados por asociaciones y cooperación entre las agencias y protocolos de información, con una definición clara de los respectivos papeles a desempeñar y una clara articulación de los servicios a proveer, incluyendo los marcos de tiempo correspondientes).
- o Están apoyados por prácticas serias de gestión de casos y sistemas adecuados de gestión de la información; los delincuentes necesitan un solo punto de contacto y apoyo para acceder a los servicios.
- o Incluyen una estrategia bien pensada de comunicaciones y relaciones con los medios.

o Tienen un sólido componente de evaluación que permite que las intervenciones evolucionen, se mejoren a sí mismas y sigan siendo responsables ante la comunidad por los resultados respecto a reducción del delito. “<sup>71</sup>

Dentro de los procesos de reintegración, como punto de partida, se procura brindar atención especializada en salud física, salud mental y psicológica, tratamiento de drogadicción y dependencia a sustancias psicoactivas y alcoholismo, programas para cambio de conductas y actitudes tales como manejo de la ira y de la violencia y control emocional, manejo de vida y relaciones sociales, motivación, opciones de vida y manejo de programas especiales destinados a los adolescentes.

Dentro de los programas, efectivos en la reinserción social y destinada a motivar a delincuentes, que por sus resultados han demostrado alta efectividad, que son aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley Penal, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito resalta los siguientes:

**Tabla 39. PROGRAMAS DE REINSERCIÓN**

PAIS	POGRAMAS	CONTENIDO
<b>INDIA</b>	Manejo de música, danza y teatro	“La terapia musical ha sido ampliamente usada por el Departamento de Prisiones en la India. De acuerdo a este Departamento, “la música tiene un profundo efecto positivo sobre el cuerpo y la mente”. La administración de la prisión ha establecido una sala de música en cada una con varios tipos de instrumentos musicales tales como tablas, tambores bongo, armónicas, guitarras, cítaras, sarangis o flautas que tocan los prisioneros. También se organizan concursos musicales entre las prisiones para crear espíritu de competencia en las ejecuciones musicales.”
<b>REINO UNIDO IRLANDA DEL NORTE</b>	Apreciación del arte	“La Fundación Artes de la Prisión fue fundada por el Servicio Penitenciario de Irlanda del Norte, la Junta de Libertad Condicional de Irlanda del Norte, el Consejo de las Artes de Irlanda del Norte, el Consejo de Relaciones Comunitarias y el Foro de artes Comunitarias. Su objetivo es crear acceso a las artes

<sup>71</sup> BEHAR, Marta, “GUÍA DE INTRODUCCIÓN A LA PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA Y LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DE DELINCUENTES”, ONUDD, OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Nueva York, 2.013, Pág.19

		por parte de todos los prisioneros, ex-prisioneros, delincuentes juveniles y ex-delincuentes juveniles en Irlanda del Norte. Por medio de programas “artista-en-residencia” la Fundación promueve y amplía el aprecio del arte por parte de aquellos que cumplen sentencias penitenciarias. Se organizan talleres sobre una variedad de formas de arte, incluyendo la escritura, teatro, bellas artes, artesanía, música, circo/teatro físico y danza. Estos talleres permiten que los prisioneros exploren su lado más creativo y refuercen la confianza en sí mismos. Los prisioneros que se alistan en la Fundación de artes de la Prisión son a veces apoyados en sus iniciativas artísticas posteriores a la liberación como una forma de ayudarles a reintegrarse” <sup>72</sup>
<b>ESTADOS UNIDOS</b>	Entrenamiento de perros	“En los Estados Unidos, el Programa de Perros Entrenados de la Prisión Estatal de Colorado proporciona perros previamente entrenados a la comunidad exterior. Este programa, parte de las Industrias Penitenciarias de Colorado, permite que los delincuentes aprendan un nuevo oficio, mejoren su autoestima y ganen un salario por el desempeño de su trabajo. Los reclusos que participan del programa pueden llegar a ganar un certificado vocacional en modificación de la conducta canina.” <sup>73</sup>
<b>CANADA</b>	Programa de Terapia para mujeres facilitada de mascotas	“El programa del Servicio Penitenciario de Canadá, que en 1998 comenzó un programa de terapia facilitada por mascotas en las instituciones para mujeres, es un ejemplo de estos programas.” <sup>74</sup>
<b>INDIGENAS FIJI – OCEANIA (ISLAS FIJI MESCLA DE MELANECIOS Y POLINECIOS)</b>	El espíritu del delincuente	“El concepto de respeto y alianza con la tierra (pueblo), fe y gobierno es central para los indígenas de Fiji. El servicio penitenciario y correccional de Fiji ubica el espíritu de los delincuentes como núcleo de su obra. Aún antes del asesoramiento psicológico y otros enfoques que utilizan medios cognitivos, se pone a los delincuentes en contacto con la fe en la que han crecido y reciben el consejo de mentores espirituales del credo al que pertenecen. Se tratan los asuntos del alma dado que esto ayuda a “ablandar” a la mayoría de los delincuentes para ubicarlos en las otras etapas. El servicio penitenciario y correccional de Fiji utiliza mentores espirituales conjuntamente con psicólogos para permitir el monitoreo y un proceso más objetivo de los cambios que se producen en el delincuente.” <sup>75</sup>
<b>SINGAPUR</b>	Misiones de Progreso	“Las Misiones de Progreso en Singapur es un centro de rehabilitación de drogas sin fines de lucro y basado en la fe que ofrece a sus pacientes capacitación en carpintería, reflexología, mantenimiento de automóviles, paisajismo y jardinería, instrumentos de cobre, encuadernación, marcos (para cuadros), computación, preparación para banquetes y cocina. Misiones de Progreso ha abierto un restaurante muy popular cerca de los tribunales de justicia, empleando a ex prisioneros como cocineros y para servir y también ofrece información y ayuda a aquellos que han entrado en conflicto con la ley. El restaurante cuenta con mucho apoyo del público dado que la gente puede ver a los ex prisioneros tratando de vivir una vida mejor.”

<sup>72</sup> [www.prisonartsfoundation.com/about/](http://www.prisonartsfoundation.com/about/).

<sup>73</sup> [www.coloradoci.com/serviceproviders/puppy/index.html?intro](http://www.coloradoci.com/serviceproviders/puppy/index.html?intro).

<sup>74</sup> [www.lapsbc.ca/](http://www.lapsbc.ca/).

<sup>75</sup> Naivalurua, “Community social reintegration: the Fiji approach”, en Survey of United Nations and Other Best Practices in the Treatment of Prisoners in the Criminal Justice System, K. Aromaa y T. Viljanen, eds., HEUNI Publication Series, N. 65 (Helsinki, European Institute for Crime Prevention and Control, affiliated with the United Nations, 2010), p. 40.

<b>UCRANIA</b>	El uso de Webinars	“Algunas mujeres sentenciadas a prisión en Ucrania están participando de la educación a distancia por medio de seminarios en línea, o “webinars”. Estos tienen todas las ventajas de un seminario, excepto la comunicación en vivo entre el presentador y los participantes.”
<b>TERRITORIO PALESTINO OCUPADO</b>	Supervisión de Prisiones	“La ONUDD ha implementado un proyecto en el Territorio Palestino Ocupado para fortalecer la gestión, operación y supervisión de las prisiones civiles administradas por la Autoridad Palestina. El objetivo principal del proyecto era asegurar que los centros penitenciarios y de rehabilitación cumplan con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Por medio de este proyecto se establecieron una panadería y un taller de costura en dos prisiones y existen planes para expandir las iniciativas de formación vocacional a otros centros penitenciarios y de rehabilitación.”
<b>SUDAFRICA</b>	Instituto Nacional para la Prevención del delito y la Reintegración de Delincentes	“El Instituto Nacional para la Prevención del Delito y la Reintegración Social de Delincentes es una ONG En Ciudad del Cabo, Sudáfrica, que ofrece programas para asistir a la reintegración de delincentes y ayudar a resolver los complejos problemas relacionados al retorno y reasentamiento en la sociedad. Los individuos optan por hacer un contrato con el Instituto y por lo tanto se comprometen plenamente a completar el programa. El Instituto también trabaja con las prisiones para ofrecer a los delincentes la oportunidad de estudiar con el apoyo de una beca. Las becas también pueden ser otorgadas a los hijos de los delincentes.” <sup>76</sup>
<b>UGANDA</b>	De vuelta a casa de la prisión	“También conocido como el proyecto de Rehabilitación Social y Reintegración de Delincentes, el proyecto De Vuelta a Casa de la Prisión del Servicio Penitenciario de Uganda está basado en un enfoque de justicia restaurativa que enfatiza la mediación y sanación entre los delincentes, las víctimas y las comunidades locales con el propósito de reparar el daño causado por el delito. El programa involucra consistentemente a los líderes del Consejo local, a los líderes de clan, a los líderes religiosos, a la policía, a los miembros individuales de la comunidad y a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la rehabilitación y reintegración de los delincentes. Una de tales organizaciones es la Sociedad de Ayuda a los Prisioneros Liberados de Uganda, que se especializa en ayuda pos penitenciaria. Se ha sensibilizado e informado a las comunidades acerca del proyecto y desean participar en el mismo. El Servicio Penitenciario se ha asociado con la policía a través del programa de policía comunitaria, las oficinas de extensión comunitaria y las unidades de protección al niño y a la familia.”

Fuente: Autora. BEHAR, Marta, “Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la Reintegración Social de los Delincentes”, ONUDD, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Nueva York, 2.013

En el caso de nuestro país, la reintegración social, puede cumplirse si en la ejecución de las sanciones que contempla la Ley 1098 de 2006 y que se cumple bajo la supervisión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, incluye esta

<sup>76</sup> [www.nicro.org.za/](http://www.nicro.org.za/).

clase de programas para adolescentes, lo que es posible, si se utilizan de manera adecuada, los recursos destinados para la reeducación de los adolescentes, por parte de los encargados de los programas destinados a adolescentes en conflicto con la Ley Penal, más allá de la ejecución misma del contrato, realmente se requiere que les brinde a los adolescentes, los medios para reincorporarse a la sociedad.

Respecto a la Post medida o seguimiento, Los doctores, JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, CLARA MARÍA GARCÍA GÓMEZ, y ADA MYRIAM LÓPEZ NIETO, en el Proyecto de Investigación, “La Medida Pedagógica como sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006), Estudio socio jurídico” afirmaron que: “El espacio por excelencia en esta etapa es la sociedad, por lo tanto depende del entorno donde el adolescente maneje su contexto vital. Adicionalmente se observarán los centros post medida que se encuentran en implementación por el ICBF. **Actores responsables**...Básicamente son la Familia, la Sociedad y el Estado (especialmente la Rama Ejecutiva-Administrativa) y los centros de Post-medida”<sup>77</sup>

Llama la atención, como dentro del proceso mismo de reeducación y ante sanciones como el internamiento en medio cerrado, que para el Circuito Judicial de Tunja, se cumplen en la casa del menor MARCO FIDEL SUAREZ, bajo la vigilancia de la congregación Religiosa de sacerdotes Terciarios Capuchinos, nos encontramos ante situaciones de hacinamiento, falta de garantías, vulneración de Derechos fundamentales, deficiencia en la valoración y seguimiento del tratamiento del adolescente, pues no se cuenta con los mecanismos para medir la eficiencia de la ejecución de la sanción, inexistencia de servicio de salud, ausencia de programas educativos, entre otros, factores que generan violencia al interior del

---

<sup>77</sup> ACUÑA VIZCAYA, José Francisco, GARCÍA GÓMEZ, Clara María Y LÓPEZ NIETO, Ada Myriam en el Proyecto de Investigación, “La Medida Pedagógica como sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006), Estudio socio jurídico”, Serie Observatorio SPA 1, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Bogotá, Noviembre de 2.010, Primera Edición, Pág. 11.

establecimiento, llegando inclusive a la comisión de conductas delictivas al interior del establecimiento de internamiento.<sup>78</sup> (Diario BOYACA 7 DIAS, 2013).

Estas condiciones han generado que al interior de la casa del menor Marco Fidel Suarez, actualmente llamada Centro Amigoniano, se presenten diversos incidentes siendo el más grave el ocurrido el día siete (7) de Marzo del dos mil doce (2012) y que culminó en hechos de violencia, la destrucción del inmueble por parte de los adolescentes que cumplían allí la sanción que les fuera impuesta, el hurto de doce millones de pesos (12.000.000) de la caja fuerte del establecimiento, la fuga de cuarenta (40) adolescentes y doce (12) adolescentes lesionados.<sup>79</sup> (Diario BOYACA 7 DIAS, 2013).

Con posterioridad, en el año dos mil catorce (2014), se repitió el episodio, que culminó con el incendio del establecimiento, y la fuga nuevamente de un considerable número de adolescentes, razón por la cual, los adolescentes debieron ser trasladados al instituto de Recreación y Deportes IRDET, donde se mantuvieron reclusos hasta que por medio de acción de tutela interpuesta por la Procuraduría Delegada para Asuntos de Infancia y Adolescencia, de Tunja, se ordenó que fueran reclusos nuevamente en la casa del Menor Marco Fidel Suarez.

En el siguiente cuadro, se relacionan los incidentes ocurridos en la Casa del menor, de conformidad a lo relacionado por la Policía de Infancia y Adolescencia, en el oficio No. S-2014-003866 / METUN – ASJUR – 1.10, de veintinueve (29) de Julio de 2014 en los siguientes términos:

---

<sup>78</sup> PERIODICO BOYACA SIETE DIAS de ocho (8) de Abril de 2013 pág. 3

<sup>79</sup> PERIODICO BOYACA SIETE DIAS de ocho (8) de Abril de 2013, pág. 3

**Tabla 40. RELACION DE INCIDENTES CASA DEL MENOR MARCO FIDEL SUAREZ.**

FECHA	ASUNTO	CONSECUENCIAS SEGÚN INFORME DE LA POLICIA NACIONAL
30-09-2010	Fuga y Motín.	Ocho (8) miembros de la Policía Nacional Lesionados. Daños en las instalaciones de la Casa del Menor Marco Fidel Suarez.
06-04-13 y 07-04-13	Disturbios, fuga y daño en bien ajeno	Daños en la Instalaciones de la Casa de menor y fuga de varios adolescentes.
20.03-14	Disturbios, fuga y daño en bien ajeno	Daños en las instalaciones de la Casa de menor y fuga de varios adolescentes.
21-03-14	Disturbios, fuga y daño en bien ajeno	Daños en la Instalaciones de la Casa de menor, que generaron que se causara una conflagración que trajo como consecuencia el traslado de los adolescentes al Instituto de Recreación y Deportes de Tunja. Lesiones personales y fuga de varios adolescentes.
22-03-14	Disturbios y daño en bien ajeno	Daños en la Instalaciones del Instituto de Recreación y Deportes. Daños en los Coliseos e intento de fuga

Fuente: Autora. Oficio No. S-2014-003866 / METUN – ASJUR – 1.10 de 29 de Julio de 2.014, Policía de Infancia y Adolescencia.

Por lo anterior se hace necesario que se revisen los diferentes convenios efectuados entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las diferentes entidades encargadas de la ejecución de los contratos, llevando la valoración no solo al cumplimiento de los requisitos para adquirir el contrato, sino al resultado mismo del tratamiento suministrado al adolescente, que realmente es el objetivo primordial, verificando si se cumplió la finalidad de la sanción, reevaluando procedimientos, esto evitaría a futuro, hechos lamentables como aquellos a los que hacemos alusión y que además, el índice de reincidencia se incrementa.

El verificar los requisitos de un contrato, no es suficiente para determinar si cumple su finalidad, atendiendo a que nos encontramos ante un sistema pedagógico, especial y diferenciado como el planteado por la Ley 1098 de 2006, dentro del cual se hace necesario revisar el resultado mismo, máxime si el objeto del contrato es como en este caso la ejecución de las sanciones para adolescentes, que están sujetas a los parámetros mismos de Instrumentos internacionales y de nuestra legislación Nacional que obedece a un sistema especial y diferenciado, dentro del

cual la existencia de reincidencia en adolescentes riñe con todos los principios de esta jurisdicción.

A nivel Municipal, no existen programas de prevención del delito<sup>80</sup>, no hay campañas de manejo del tiempo libre para adolescentes<sup>81</sup>, no existen campañas contra la drogadicción, el acoso escolar, la violencia de género, la violencia intrafamiliar, ni siquiera cuentan con datos estadísticos, tal como lo manifiesta la Personera Municipal Dra. Mónica Edelmira Ramírez González, en oficio de Junio 27 de 2012<sup>82</sup> (Oficio PDP 028-17 08, 2012), Lo que demuestra las graves deficiencias en programas de prevención que existen en el Distrito Judicial de Tunja.

Tal como se puso de manifiesto respecto de la influencia de las drogas en la comisión de hechos delictivos en el 5º. Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. :

“Las actividades de ocio y diversión colectivas constituyen en las sociedades modernas un eje fundamental del proceso socializador, especialmente de los jóvenes y adolescentes. En muchas de estas actividades y en los lugares donde éstas se desarrollan, confluyen una serie de factores de riesgo para la seguridad de las personas y el orden público, cuya relación con la realización de conductas antisociales y actos delictivos viene siendo aceptada empírica y científicamente”<sup>83</sup>

El incentivar campañas sociales de educación, de empleo del tiempo libre, de conciencia social y técnicas de prevención situacional<sup>84</sup>, evita que los menores incurran en la comisión de ilícitos; esas jornadas, deben realizarse a nivel

---

<sup>80</sup> PERSONERÍA MUNICIPAL, Oficio PDP 028-17 08 de Junio 17 de 2012

<sup>81</sup> BERNAL DEL CASTILLO, Jesús, GONZALEZ TASCÓN, María Martha, “Medidas de Prevención Situacional en la Nueva Cultura del Ocio Juvenil: Especial Referencia a las Experiencias desarrolladas en Asturias”, Revista de Derecho Penal y Criminología, 3.a Época N° 1, 2.009, págs. 215 a 260.

<sup>82</sup> PERSONERÍA MUNICIPAL, Oficio PDP 028-17 08 de Junio 17 de 2012

<sup>83</sup> 5.o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Naciones Unidas, 2.009

<sup>84</sup> SUMMERS Lucía, “Las Técnicas de Prevención Situacional del Delito Aplicadas a la Delincuencia Juvenil” Revista de Derecho Penal y Criminología, 3ª. Época, No. 1, 2009 Pág. 397- 409.

Departamental y Municipal, con la participación activa de las diferentes autoridades vinculando a la vez a todas las entidades que conforman el Sistema Penal de Adolescentes, de manera obligatoria.

Es importante para el efecto, que cada Municipio cuente con programas a largo plazo, continuos, encaminados a vincular a los jóvenes con el Deporte, la cultura y la educación, abriendo los espacios necesarios para tal fin y propiciando los escenarios para el efecto.

En el caso del Departamento de Boyacá esos escenarios son limitados y no existe por parte de la Gobernación de Boyacá, Alcaldía Municipal de Tunja, o Personería Municipal, ningún programa, ni campaña que permita evitar o prevenir fenómenos como la comisión de conductas delictivas, el consumo de estupefacientes, la violencia de género, la violencia intrafamiliar, el acoso escolar, menos aún la explotación de menores, ni la deserción escolar y más grave aún no se cuenta con mecanismos para la reinserción a la sociedad de los menores en conflicto con la Ley Penal, las campañas existentes provienen de la Policía de Infancia y Adolescencia, que es la única que hace presencia en los Colegios y escuelas. Por lo anterior es necesaria la creación de programas para la juventud, que los acerquen al Deporte, a la Educación, que les enseñen a manejar el campo libre, que prevengan la comisión de delitos y creen conciencia social, con la participación activa de todas las entidades que conforman el Sistema Penal de Adolescentes y generar los recursos para tal fin.

La Policía Nacional, a diferencia de las demás autoridades Municipales, tal como se informa en el Oficio No. S-2014-003866 / METUN – ASJUR – 1.10 de veintinueve (29) de Julio de dos mil catorce (2014) desde el Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia de la Policía Nacional de Colombia ejecuta el programa bandera denominado “**ABRE TUS OJOS**” que contribuye a evidenciar y atender corresponsablemente las condiciones de vulnerabilidad y riesgo a las cuales se

ven expuestos las niñas, niños, adolescentes y familias de Colombia y el cual enmarca todo el componente preventivo para intervenir los factores originadores de riesgo y las causas facilitadoras de los fenómenos que ponen en situación de vulnerabilidad y riesgo a nuestras niñas, niños y adolescentes y el cual se ejecuta a través de actividades preventivas, de sensibilización, lúdicas, recreativas, disuasivas y pedagógicas, siendo los principales puntos a los que hace referencia: violencia intrafamiliar, maltrato infantil, violencia sexual explotación sexual comercial (proxenetismo - prostitución), pornografía infantil, derechos sexuales y reproductivos, embarazo en adolescentes, aborto, enfermedades de transmisión sexual, trabajo infantil, consumo de sustancias psicoactivas (SPA), consumo de cigarrillos, consumo de alcohol, reclutamiento y utilización de N,N y A por grupos organizados al margen de la ley, culturas urbanas y juveniles (hippies, emos, punk, góticos, rastafaris), suicidio, uso responsable del internet-video juegos, principios y valores "el perdón y la tolerancia", violencia escolar (matoneo), violencia de género: física, psicológica, económica, social, sexual, domestica, paternidad y maternidad responsable y pautas de crianza, porte y uso de armas de fuego por parte de adultos, cuando conviven o están acompañados de niños, niñas y adolescentes, uso de pólvora por parte de adultos, cuando conviven o están acompañados de niños, niñas y adolescentes, uso de juguetes bélicos por niños, niñas y adolescentes, proyecto de vida, legislación nacional (ley 1098 código de la infancia y adolescencia, ley 906 "código de procedimiento penal" ley 599 "código penal" y "código nacional de policía"). Legislación internacional (convenciones, protocolos, reglas), sectas satánicas, pandillas juveniles, barras bravas, mendicidad y trata de personas.

**Tabla 41 PROGRAMA "ABRE TUS OJOS POLICIA NACIONAL"POLICIA NACIONAL.**

EDAD	TEMÁTICA	LUGARES DE SENSIBILIZACION
DE 0 A 6	Prevención de maltrato infantil Violencia sexual (abuso sexual, explotación sexual,	Jardines Infantiles Hogares Comunitarios del ICBF

	<p>prostitución, pornografía infantil entre otros). Pautas de crianza</p>	<p>Instituciones Educativas públicas y privadas. Hogares</p>
DE 6 A 12	<p>Violencia Intrafamiliar Maltrato Infantil Violencia sexual (abuso sexual, explotación sexual, prostitución, pornografía infantil entre otros). Derechos Sexuales y Reproductivos: Prevención del embarazo en adolescente, aborto, enfermedades de transmisión sexual. Trabajo infantil Consumo SPA y adicciones (marihuana, tabaco, alcohol,) Reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley. Culturas urbanas y juveniles (hippies, emos, punk, góticos, rastafaris, Sectas satánicas, barras bravas, pandillas). Proxenetismo</p>	<p>Instituciones Educativas. Lugares de concentración y reunión de este grupo de jóvenes. Centros recreativos y parques. Cines Plazas de mercado. Establecimientos abiertos al público. Iglesias. Terminales y aeropuertos Casas o centros culturales Hogares Albergues Espacio público Sitios turísticos</p>
DE 12 A 18	<p>Derechos Sexuales y Reproductivos: Prevención del embarazo en adolescente, aborto, enfermedades de transmisión sexual. Prevención de consumo SPA y adicciones (marihuana, tabaco, alcohol,) Suicidio. Reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley. Culturas urbanas y juveniles (hippies, emo, punk, góticos, rastafaris, Sectas satánicas, barras bravas, pandillas). Violencia Intrafamiliar. Violencia sexual (abuso sexual, explotación sexual, pornografía infantil entre otros) Proxenetismo Trabajo infantil Uso responsable de Internet- video juegos Principios y valores el perdón y la tolerancia Violencia escolar (matoneo)</p>	<p>Instituciones educativas Parques Salones comunales Bibliotecas Terminales de transporte Centros recreativos y parques. Cines Plazas de mercado. Establecimientos abiertos al público. Iglesias. Casas o centros culturales Bibliotecas Hogares</p>
FAMILIA Y COMU- NIDAD	<p>Violencia sexual (Abuso sexual, explotación sexual, pornografía infantil entre otros) Derechos Sexuales y Reproductivos: Prevención de embarazo en adolescentes aborto, enfermedades de transmisión sexual. Culturas urbanas y juveniles (hippies, emo, punk, góticos, rastafaris, Sectas satánicas, barras bravas, pandillas). maltrato infantil Violencia intrafamiliar Violencia de género: física, psicológica, económica, social, sexual, domestica Suicidio Paternidad y maternidad responsable, pautas de crianza. Trabajo infantil Reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos organizados al margen de la ley. Porte y uso responsable de armas de fuego, pólvora, juguetes bélicos por parte de adultos, cuando conviven o están acompañados de niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Instituciones educativas Parques Salones comunales Bibliotecas Terminales de transporte Centros comerciales Iglesias o centros religiosos Cines Plazas de mercado. Establecimientos abiertos al público. Casas o centros culturales Hogares</p>

	Proyecto de vida. Proxenetismo Principios y valores el perdón y tolerancia Violencia escolar (matoneo) Consumo SPA y adicciones (marihuana, tabaco, alcohol,) Uso responsable de Internet- video juegos	
--	--	--

Fuente: Autora. Oficio No. S-2014-003866 / METUN – ASJUR – 1.10 de 29 de Julio de 2.014, Policía de Infancia y Adolescencia.

## 7.2. A PARTIR DE LA EDUCACION

A partir de la Convención de los Derechos del Niño, se produjeron cambios legislativos a nivel de América Latina, con la finalidad de obedecer los lineamientos que los Instrumentos Internacionales fijaron en materia de Derecho de Infancia.

Los artículos 29 y 28 de la CDN, establecen aspectos puntuales que en materia de educación, se deben implementar, sin embargo, a pesar los cambios normativos, encontramos que el acceso a la educación a Nivel de América Latina aún es limitado.

El artículo 28 hace referencia al Derecho a la Educación mientras el artículo 29 de la CDN se refiere a los objetivos de la educación, haciendo referencia tanto al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad física y mental del niño hasta el máximo de sus posibilidades, así como a inculcar el respeto a los Derechos Humanos, a sus padres, a la identidad cultural, o a los valores nacionales, y a una sociedad libre, incluyendo el respeto al medio ambiente.<sup>85</sup>. (DAVILA, 2010).

Tal como lo expone Alejandro Morachetti, en “Legislaciones Nacionales y derechos sociales en América Latina. Análisis Comparado hacia la Superación de la Pobreza Infantil”, “Un enfoque de derechos en la política de educación está

<sup>85</sup>DAVILA Paulí, NAYA Luis, Infancia, Educación y Códigos de la Niñez en América Latina, Un Análisis Comparado, Revista Española de Educación Comparada, 16 (2010), 213.

fundado en los principios de gratuidad y obligatoriedad, y en los derechos a la no discriminación y a la plena participación en la sociedad. Progresivamente la extensión de la educación obligatoria se ha ido ampliando en toda la región, abarcando la denominada secundaria baja y, en algunos casos, la secundaria alta...<sup>86</sup>

Y a renglón seguido, refiriéndose al nivel escolar, afirma: “Si bien existe un reconocimiento generalizado en la legislación de la región al derecho a la educación en los países y en particular a la educación primaria y/o básica de carácter obligatorio y en la mayoría de los casos gratuito, persisten desafíos concretos respecto de la gratuidad efectiva de la educación debiendo la familia todavía asumir gastos de matrícula, bonos de contribución, y otros costos indirectos como la comida o el transporte. En algunos países la gratuidad es relativa como queda manifiesto en el caso de Colombia, que la educación escolar gratuita durante nueve años está reconocida como derecho constitucional, aunque con la reserva de que se debe cobrar a aquellos que pueden pagarla. En la práctica, esa reserva ha creado un sistema educativo discriminatorio, caracterizado por el cobro de derechos de matrícula arbitrarios y la exclusión social. d) Redoble sus esfuerzos por eliminar la discriminación en el acceso a la educación vigilando la abolición efectiva de los derechos de matrícula y otros gastos para contrarrestar las elevadas tasas de abandono escolar y finalización prematura (Colombia, Comité, 2006a)...<sup>87</sup>

En este orden de ideas, si bien es cierto, la educación, es la mejor herramienta con la que se cuenta a efecto de evitar que los adolescentes incurran en la comisión de conductas delictivas, no menos cierto es que se debe facilitar el

---

<sup>86</sup> MORLACHETTI, Alejandro, “Legislaciones Nacionales y derechos Sociales en América, Latina. Análisis Comparado para la superación de la Pobreza Infantil”, División de Desarrollo Social, UNICEF, Santiago de Chile, Septiembre de 2.010., Pág. 35

<sup>87</sup> MORLACHETTI, Alejandro, “Legislaciones Nacionales y derechos Sociales en América, Latina. Análisis Comparado para la superación de la Pobreza Infantil”, División de Desarrollo Social, UNICEF, Santiago de Chile, Septiembre de 2.010., Pág. 36

acceso a la misma, para toda la población, promoviendo programas gratuitos a todo nivel, e incentivando a los jóvenes para estudiar.

En necesario, para prevenir el delito adoptar técnicas de prevención desde la primera infancia, tal como lo exponen el DR. BRANDON C. WELSH Profesor Asociado, Departamento de Justicia Criminal y Criminología, Universidad de Massachusetts Lowell y el DR. DAVID P. FARRINGTON Profesor de Criminología Psicológica Instituto de Criminología Universidad de Cambridge, en su artículo “Apoyo Científico con la prevención Temprana de la Delincuencia y La Delincuencia Tardía” en Los Sigüientes Términos:

“Existe un cuerpo creciente de pruebas científicas de elevada calidad relativas a la eficacia de los programas de intervención temprana elaborados para abordar los factores tempranos más importantes de riesgo de delito. A escala individual, el enriquecimiento intelectual preescolar y la formación en materia de aptitudes de los niños resultan eficaces en cuanto a prevención de la delincuencia y la delincuencia tardía. A escala familiar, la educación de los padres (en el contexto de las visitas a hogares y de la educación parental con servicios de guardería infantil) y los programas de formación en gestión parental son eficaces. A escala del entorno, una serie de intervenciones basadas en el colegio se consideran eficaces a la hora de prevenir la delincuencia entre los jóvenes de escuelas intermedias y secundarias, mientras que las actividades mentoras llevadas a cabo después del colegio y las basadas en la comunidad se limitan a ser prometedoras como programas eficaces. Esta muestra de investigación debe traducirse en campañas locales y estatales con el apoyo de una amplia estrategia nacional sobre prevención temprana.”<sup>88</sup>

---

<sup>88</sup> WELSH, Brandon C, FARRINGTON, David P. “Apoyo Científico con la prevención Temprana de la Delincuencia y La Delincuencia Tardía”, Revista de Derecho Penal y Criminología, 2ª. Época, No. 19, 2007, pág. 531-550

En el Departamento de Boyacá y específicamente en el Distrito Judicial de Tunja, es alta la tasa de desescolarización, y deserción escolar, se convierten circunstancias que favorecen la comisión de conductas delictivas, lo que aunado a las escasas campañas de prevención del delito a nivel escolar, muestran un panorama desalentador.

Factores como el trabajo de menores, en labores agrícolas o mineras, el desplazamiento forzado, la falta de oportunidades laborales para los padres, generan que los jóvenes, dejen sus estudios, y conlleva a que el ambiente en el que se desenvuelven sea propicio para la comisión de conductas delictivas.

Es necesario realizar campañas tendientes a que los jóvenes continúen sus estudios, facilitándoles los medios económicos para el efecto, diseñando programas con horarios flexibles e incentivando como forma alternativa de educación la virtualidad.

En el caso de la educación Superior, se hace necesario no solo facilitar a los adolescentes el acceso a programas técnicos y de educación superior, sino facilitar también los medios económicos para tal fin por medio de subsidios, incentivos, préstamos para educación de fácil acceso, auxilios de transporte y alimentación, y en general auxilios universitarios.

Una forma efectiva para acercar a los adolescentes a la educación es la creación de centros académicos de educación a distancia, que lleven la Universidad a los Municipios y el incremento de los programas semi presenciales, un ejemplo de eficiencia en educación a distancia, son los CERES, en Santander, que han mostrado resultados que vale la pena destacar.

En el ámbito social, se hace necesario crear espacios para la cultura, el deporte y el uso productivo del tiempo libre partiendo de la educación, especialmente en las

zonas neurálgicas de la ciudad de Tunja, pues es bien sabido que en barrios como el Carmen, los Patriotas, el Libertador, El Reten Sur, Altamira, entre otros, existen cinturones de pobreza que son propicios para que adolescentes en condiciones de marginalidad puedan incurrir en la comisión de conductas delictivas.

Respecto a la capacitación sobre la Ley de infancia y adolescencia que se brinda a menores, las campañas contra las diversas formas de delito y las que buscan promover el manejo productivo del tiempo libre, se deben realizar desde los Colegios y no pueden ser eventos aislados, requieren de continuidad y la vinculación no solo de las entidades que conforman el Sistema Penal de Adolescentes, sino también de la familia.

Finalmente, frente a los adolescentes en conflicto con la ley Penal, a los procesos de reeducación de adolescentes, se debe vincular de manera activa a la academia y a las Universidades, dentro de la red social que conforma el Sistema Pena de Adolescentes, mediante convenios interinstitucionales, enfocados principalmente desde las carreras en las diferentes áreas de a educación, que permitan la utilización de capital humano, para provecho de los adolescentes y la comunidad en general.

## CONCLUSIONES

1. Nuestro Sistema de *Justicia Penal para adolescentes*, se ubica dentro del modelo garantista, fundado en el respeto de las garantías procesales y sustanciales de los adolescentes; basado en los tratados y convenios suscritos y ratificados por Colombia favoreciendo la intervención mínima y las soluciones alternativas de conflictos, en el uso de sanciones de carácter educativo.
2. Nuestro sistema Penal de adolescentes ha evolucionado modificando el sistema tutelar que contemplaba el decreto 2737 de 1989, a un sistema garantista planteado en la Ley 1098 de 2006, donde el adolescente es sujeto de derechos y obligaciones y no como objeto de la tutela estatal.
3. En Colombia, como resultado de la aplicación de los lineamientos internacionales y de la evolución normativa, prevalece la doctrina de la protección integral surgiendo como consecuencia de lo anterior una Justicia Penal especializada para adolescentes.
4. El principio de interés superior del niño, da origen al principio educativo del derecho penal de adolescentes, sin embargo, no debemos olvidar que este, aun con la influencia del principio educativo, es derecho penal, y no derecho social.
5. En la fijación de la sanción penal para adolescentes además de la determinación de la culpabilidad del adolescente, prima la aplicación del principio educativo, que refleja criterios de prevención especial, positiva.
6. Partiendo desde una concepción social del de la criminalidad de adolescentes, una solución para los conflictos de los adolescentes con la Ley Penal surge a

partir de la educación y de campañas efectivas de prevención que vinculen a la familia, la sociedad y el Estado.

7. En el Circuito Judicial de Tunja, a partir de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se ha incrementado anualmente el índice de reincidencia delictiva en adolescentes, siendo el delito con el índice más alto de reincidencia delictiva el de Hurto, en todas sus modalidades.

8. En el Circuito Judicial de Tunja, dado el alto índice de reincidencia delictiva en adolescentes, se hace necesario fortalecer la red del SRPA, en aspectos como la capacitación de los Funcionarios que la conforman y la inversión en medios logísticos.

9. Dentro de la concepción del Sistema Penal de Infancia y Adolescencia, dado el alto índice de reincidencia delictiva, se requiere el desarrollo de medios efectivos de control de los resultados de las medidas aplicadas a los adolescentes.

10. Las entidades que conforman el Sistema Penal de Adolescentes tanto del orden nacional, como las entidades territoriales, departamental, la sociedad y la familia deben maximizar esfuerzos, para hacer efectivo el principio de corresponsabilidad, con el fin de fortalecer los servicios de atención para el adolescente en conflicto con la Ley.

11. No existe una adecuada coordinación entre las diferentes entidades que conforman el Sistema Penal de adolescentes, en consecuencia, se requiere que a partir del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, se establezcan modelos y procedimientos, prácticos y efectivos, coordinados con las diferentes entidades, nacionales, departamentales y territoriales, que hacen parte del SRPA y sus equipos interdisciplinarios, para atender las necesidades de los adolescentes en conflicto con la ley.

12. No existen bases de datos conjuntas entre las entidades que conforman el Sistema Penal de Adolescentes, por consiguiente es necesario, crear una base de datos conjunta que permita a las diferentes entidades que lo integran, tener acceso a la información estadística, realizar diagnósticos y monitoreo del sistema guardando las previsiones del Art. 77 y del Art. 159 de la ley 1098 de 2006, con la reserva debida.

13. En el Departamento de Boyacá, se requiere a partir de las entidades que conforman el Sistema Penal de Adolescentes, liderar la adecuación y construcción de establecimientos adecuados para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley Penal y vinculados a los diferentes programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en especial de Centros de Atención Especializada, Centros Transitorios, Centros de Internamiento Preventivo, y Centros Semicerrados y obtener la respectiva apropiación de recursos.

14. La educación, para los jóvenes vinculados al Sistema Penal de Adolescentes, en Boyacá, debe ajustarse a los lineamientos internacionales y permitir modelos educativos flexibles, adecuados para cumplir con la finalidad reeducadora, que la ley 1098 de 2006 contempla, aptos para reintegrarse, en una forma adecuada a la sociedad, con un proyecto de vida y una mejor proyección a futuro.

15. Los mecanismos de vigilancia y control dentro de la casa del menor Marco Fidel Suarez, denominado actualmente Centro Amigoniano, deben replantearse, dados los incidentes de los últimos tres años, se hace necesario por parte de las diferentes entidades que conforman el Sistema Penal de Adolescentes, principalmente, la Policía Nacional, y la Comunidad Religiosa encargada del contrato correspondiente al establecimiento cerrado, establecer planes que garanticen la Seguridad de los Adolescentes dentro del Centro de internamiento Especializado.

## CONCLUSIONES ESTADISTICAS

1. De conformidad a las cifras numéricas obtenidas dentro del presente trabajo, se evidencia que la reincidencia en las personas menores de edad sometidas a un proceso penal juvenil, es una práctica reiterativa en el Circuito Judicial de Tunja, no necesariamente en un mismo delito, lo que evidencia ineficacia de las medidas impuestas y campañas de prevención incipientes.
2. La reincidencia delictiva en adolescentes en el Distrito Judicial de Tunja, durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se incrementó anualmente, presentándose el porcentaje más alto de adolescentes reincidentes, infractores de la ley Penal durante el año dos mil trece (2013), con un total de ciento un (101) adolescentes, de los cuales setenta y tres (73) adolescentes corresponden a sexo masculino y veintiocho (28) adolescentes corresponden a sexo femenino.
3. Los adolescentes infractores durante el periodo comprendido entre el mes de Enero del año dos mil ocho (2008) y Junio de año dos mil doce (2012), es de 456, de los cuales 106 adolescentes reincidieron en la comisión de conductas delictivas, acorde a los datos suministrados por la Policía de Infancia y Adolescencia, mediante oficio de diecisiete (17) de Septiembre de dos mil doce (2012), de conformidad, a los reportes que dieron origen a actuaciones conocidas oficiosamente y a las denuncias recibidas.
4. El fenómeno de la reincidencia delictiva en adolescentes, es más alto en adolescentes de sexo masculino que femenino, evidenciado en el periodo de muestra.

5. Durante el año dos mil trece (2013) se presentó el índice más alto de reincidencia delictiva en adolescentes de sexo masculino con setenta y tres (73) adolescentes varones, reincidentes infractores de la Ley Penal.

6. Durante el año dos mil trece (2013) se presentó el índice más alto de reincidencia delictiva en adolescentes de sexo femenino con veintiocho (28) adolescentes mujeres, reincidentes infractoras de la Ley Penal.

7. Durante el periodo comprendido entre enero del dos mil ocho (2008) y Diciembre de dos mil trece (2013), la edad en la que se presenta con mayor frecuencia reincidencia, en adolescentes infractores de la Ley Penal es de diecisiete (17) años de edad.

8. El delito con el índice más alto de reincidencia, en la comisión de conductas delictivas por adolescentes en el Distrito Judicial de Tunja es el Hurto en todas sus modalidades.

9. Finalmente, se puede concluir que la reincidencia en el sistema penal de adolescentes en el Circuito Judicial de Tunja, en el periodo de estudio 2008 -2013, se incrementó, anualmente estos datos demuestran la veracidad de la hipótesis planteada en la presente investigación.

## BIBLIOGRAFIA

ACUÑA VIZCAYA, José Francisco, GARCIA GOMEZ, Clara María, LÓPEZ NIETO, Ada Myriam, “La Medida Pedagógica como Sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006), Estudio Socio Jurídico”, Serie Observatorio SPA 1, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Bogotá, Noviembre de 2010, Primera Edición, Pág. 17.

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, Resolución 45 -112 de 14 de Noviembre de 1990.

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, Mayo 25 de 2000, Resolución A/res/54/263

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, 25 de Mayo de 2000. Resolución A/RE/ 54/263.

“ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias” Colombia 2006.

BERNAL DEL CASTILLO, Jesús, GONZALEZ TASCÓN, María Martha, “Medidas de Prevención Situacional en la Nueva Cultura del Ocio Juvenil: Especial Referencia a las Experiencias desarrolladas en Asturias”, Revista de Derecho Penal y Criminología, 3.a Época N° 1, 2.009, págs. 215 a 260.

BEHAR Marta, “Guía a la Prevención de la Reincidencia y a la Reintegración Social de Delincuentes, UNOC, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas, Nueva York 2013 pág. 162

BEHAR, Marta, “GUÍA DE INTRODUCCIÓN A LA PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA Y LA REINTEGRACIÓN SOCIAL DE DELINCUENTES”, ONUDD, OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Nueva York, 2013, Pág. 8

CHUNGLA LAMONJA, Fermín, “El Infractor y la Ley Penal”, Editorial Grijley, Lima, 2007.

CILLERO BRUÑOL, Miguel. “El interés Superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en “Infancia, Ley democrática en América Latina” GARCIA MENDEZ Emilio y BELOF Mary, Editorial Temis, Santafé de Bogotá, Buenos Aires, 1999.

CONVENIO 138 SOBRE LA ADMISIÓN MÍNIMA AL EMPLEO. Aprobado por la Conferencia Internacional del trabajo el 26 de Junio de 1973

CONVENIO 182 SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL. Conferencia Internacional del trabajo 17 de Junio de 1999

CONVENCIÓN SOBRE ASPECTOS CIVILES DEL SECUESTRO INTERNACIONAL DE NIÑOS. Suscrito en la Haya el 25 de Octubre de 1.980. Aprobado por el congreso colombiano mediante la Ley 173 de Diciembre 22 de 1.994, entrado en vigor el 1 de marzo de 1996.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, Costa Rica, 1.969. Ley 16 de 1972. Colombia

CONVENIO 138 SOBRE LA ADMISIÓN MÍNIMA AL EMPLEO. Aprobado por la Conferencia Internacional del trabajo el 26 de Junio de 1973

CONVENIO 182 SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Conferencia Internacional del trabajo 17 de Junio de 1999

CONVENCIÓN SOBRE ASPECTOS CIVILES DEL SECUESTRO INTERNACIONAL DE NIÑOS. Suscrito en la Haya el 25 de Octubre de 1.980. Aprobado por el congreso colombiano mediante la Ley 173 de Diciembre 22 de 1.994, entrado en vigor el 1 de marzo de 1996

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, celebrado en la Paz Bolivia en 1984, Colombia es parte por la Ley 47 de 1.987 vigente desde el 25 de Mayo de 1988.

CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, Suscrito en la Haya el 29 de mayo de 1993, aprobado mediante la Ley 265 de 25 de Enero de 1996.

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe No. 41/99, Caso 11.491, Admisibilidad y Fondo, Menores detenidos, Honduras, 10 de marzo de 1999, párr. 72

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE EL TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES, México 18 de marzo de 1.994, Ley 470 de Agosto 5 de 1998, vigente desde el 21 de Septiembre de 2000

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.  
Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Montevideo 15 de Julio de 1989, Adoptada en Colombia por la Ley 449 de 4 de Agosto de 1989

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, RAMA JUDICIAL CENDOJ.

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

CRUZ CRUZ. Elba, Los Menores de Edad Infractores de la Ley Penal, Universidad Complutense de Madrid, Instituto de Derecho Comparado, Tesis Doctoral, 2009

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencias T – 514 de 1998 M.P. José Gregorio Hernández Galindo. T – 510 de 200 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. C-203 de 2005. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Sentencia SU -256. Abril 21 de 1999. Sentencias T - 408 del 14 de septiembre de 1995, T – 556 de 1998. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. T – 182 de 1999. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez. Sentencia T 979 de 2000 Jaime Córdoba Treviño; T 243/2000. Fabio Morón Díaz; T 589/1993; C -041/1994 C -831 de 2001.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION PENMAL, RELATORIA “Extractos de Jurisprudencia, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, ley 1098 de 2006, Menor Infractor, Bogotá, 2003, pág., 68

CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Ley 1098 de 2006, Ediciones Jurídicas Andrés Morales, sexta edición, 2012

DAVILA Paulí, NAYA Luis, Infancia, Educación y Códigos de la Niñez en América Latina, Un Análisis Comparado, Revista Española de Educación Comparada, 16 (2010), 213.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá 1948

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 10 de Diciembre de 1948, Paris

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1959, Asamblea General de Naciones Unidas

Decreto 2737 de 1989, Código del Menor.

DOUGLAS MORRISON, Williams. Juvenile offenders, pp. 274 - 275. Citado en PLATT, Anthony M. Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia. 2ª ed., Siglo XXI Editores, México, 1988. op.cit., p. 76,77.

DE LA ROSA CORTINA, José Miguel El Fenómeno de la Delincuencia Juvenil: Causas y Tratamiento” P, 5.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, ESCUELA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CRIMINALISTICAS Y CIENCIAS FORENSES “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” Colombia 2006.

FERNANDEZ MOLINA, Esther, RECHERA ARBOLEDA, Cristina, “La Aplicación de LARPM en Castilla – La Mancha Nuevos Elementos para el Análisis de la Justicia de Menores” Revista de Derecho Penal y Criminología. 2º Época, No. 18, 2006

FERNANDEZ HERNANDEZ, Pedro, Estado de Bienestar, Diccionario Económico expansión, <http://www.expansion.com/diccionario-economico/estado-de-bienestar.html>.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. Derecho de la Infancia - Adolescencia en América Latina.

GARCIA MENDEZ, Emilio. "Infancia y Adolescencia de los Derechos y de la Justicia". UNICEF y Distribuciones Fontemara. México 2001

KAZYRITSKI, Leaind, "Criminalidad Organizada y Bandas Juveniles Reflexiones Criminológicas sobre la Naturaleza de ambos Fenómenos", Tercera Época, No. 8, España, Julio de 2012 Pág. 333 -334.

Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Naciones Unidas, 2009.

MARTÍNEZ REGUERA, Enrique, et. al. ¿Tratamiento penal para menores? Caritas Española, Madrid, España, 1989.

MENDEZ GARCIA, Emilio. Derecho de la Infancia - Adolescencia en América Latina.

MORLACHETTI, Alejandro, "Legislaciones Nacionales y derechos Sociales en América Latina. Análisis Comparado para la superación de la Pobreza Infantil", División de Desarrollo Social, UNICEF, Santiago de Chile, Septiembre de 2010., Pág. 35-36

NAIVALURUA, "Community social reintegration: the Fiji approach", en Survey of United Nations and Other Best Practices in the Treatment of Prisoners in the Criminal Justice System, K. Aromaa y T. Viljanen, eds., HEUNI Publication Series, N. 65 (Helsinki, European Institute for Crime Prevention and Control, affiliated with the United Nations, 2010), p. 40.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO – UNODC. Ponencia Justicia juvenil: retos y perspectivas a nivel internacional. Hacia un nuevo paradigma: miradas interdisciplinarias sobre modelos y metodologías Foro sobre el menor infractor, Medellín, 12 de noviembre del 2004.

OFICINA DE NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, UNICEF, CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas", Documento 78, Julio de 2011 Pg. 21

PERIODICO BOYACA SIETE DIAS de ocho (8) de Abril de 2013 pág. 3

PERSONERÍA MUNICIPAL, Oficio PDP 028-17 08 de Junio 17 de 2012

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 1966, Ley 74 de 1968, Colombia

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, Asamblea General de Naciones Unidas, resolución 2200 A XXI 16 de Diciembre de 1966, Ley 74 de 1968, Colombia

PLATT, Anthony M. Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia. 2ª ed., Siglo XXI Editores, México, 1988., pp. 154-159.

REGLAS DE BEIJING Adoptadas por la Asamblea General, Resolución 40 -33 de 28 de Noviembre de 1985.

REGLAS DE NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD, Asamblea General, Resolución 45 – 113, 14 de Diciembre de 1990.

RÍOS ESPINOSA, Carlos. “Grupos vulnerables y derecho penal: el caso de los menores infractores”. Bien común y gobierno. México, 1998, Año IV, no. 47. op. cit., p. 27

RUIZ, Gabriela y LUNA, Esmeralda. “Reincidencia juvenil en Santafé de Bogotá”1998, Universidad de los Andes.

SHELTON, Dhinás, OROZCO ENRIQUEZ, José de Jesús, ESCOBAR GIL, Rodrigo, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SUMMERS Lucía, “Las Técnicas de Prevención Situacional del Delito Aplicadas a la Delincuencia Juvenil” Revista de Derecho Penal y Criminología, 3ª. Época, No. 1, 2009 Pág. 397- 409

RELATORIA SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, UNICEF, “Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas”, 2011 Pág. 5

TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, LLOBET RODRIGUEZ, Javier, DUNKEL Frieder “Derecho Penal Juvenil, ILANUD, DAAD, San José de Costa Rica 2002

VIÑAS, Raúl Horacio. Delincuencia juvenil y derecho penal de menores. Editar, Buenos Aires, Argentina, 1983. op. cit., p.32.

[www.prisonartsfoundation.com/about/](http://www.prisonartsfoundation.com/about/).

[www.coloradoci.com/serviceproviders/puppy/index.html?intro.](http://www.coloradoci.com/serviceproviders/puppy/index.html?intro)

[www.lapsbc.ca/.](http://www.lapsbc.ca/)

[www.nicro.org.za/.](http://www.nicro.org.za/)

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, «Hacia un Realismo Jurídico Penal Marginal»,  
Caracas: Monte Ávila Editores, 1992, pp. 117-131)